

por solemnemente e catecismo, y con
 ma y puede e lo sagrar sacrisma y olo
 visita La confirmacio e el sacram^o
 penitencia no solo se puede administrar
 en enfermos sino tambien a los sanos 7
 saciam^o de la cucharit se puede dar por
 de viaticos, y sino ay sanctin^o se le
 se puede a puertal cerrada co solo una
 solito decir misa p^o el sagrar y dar el viaticio
 el sacram^o del matrim^o se puede celebrar
 en tiempo de locacio^o y los clerigos au que
 sean de prima toberia se pueden enterrar
 en el sagrado en tiempo de locacio^o 10 Los cl
 que quebrantan la citacio y si demas
 una de los clerigos no incurren en irregulari
 ad ni en otra pena 11 Si un clerigo dijere
 visita recada cerrada las puertas en tiempo
 de cesacion puesta sobre el entredicho au q
 pecaria mortalmente no incurra en irri
 gularidad 12 au que el co^o cilio tridentino
 manda a los rethoricos que en sus iglesias qu
 den yaga publicax Las censuras y entre
 otros puestas por los ordinarios no sea
 entender de la citacio por q no es censura
 ff. 2 fol 123 y off. 4 fol 126

No solamente el papa sino tan
 bien los obispos y todos los que pueden po
 neres entre dicho quedan tambien po
 ner cosas

quien pue
 de poner
 la citacio

 cions

y no se puede poner por pura pena
no que aduen p^o que el delinquentes
de la cõmunicacio porq^o diga a lo inuoluntario
d^o 3 fol 526

de cõmunicacio
nel p^o me
cessarial
p^o poner
cessacio

§ 6^o Para ponerse La cõdicionel si guien
son necessarias Las cõdicionel si guien
1^o que el que la pone tenga Jurisdiccion
La causa sea razonable fãta y p^o p^o
cionada a lo inconvienientes que ha
digo La cesacio que son muchos 1^o que ax
ofensa por que se pone sea notoria e
manifiesta que no basta que sea pu
ble q^o que antes de la cesacio se decia
La causa cõ instrumento publico de
do y cõ letras patentes selladas 5^o que
instrumento de las se entiegan a la
contra quien se pone 6^o que se amon
y requieran si guien enmendarse a
de la cesacion y se cõpensar La pena y
hãe no se puede poner 7^o que guien
La cesacio si dentro de un mes no reuocã
Las partes han de tornar el camino
ma por si o por procuradores y p^o p^o
tanto al p^o b^o que el qual p^o p^o p^o
y si las partes se componen se puede
tar la cesacio 8^o aunque dure La causa
de la cesacio puede quitarla el que la

que a siendola deponer el cabildo de ella
 men todos los canonicos aunque esten ausentes
 y obenga en ello Lamazon parte 9. el 9.
 Causa a la cesacion tiene obligacion por
 castigar a las personas eclesiasticas el intere
 fuera de lo que castiga el superior etu
 de lo mismo y lo mismo es del juez que la quis
 justamente diff? fol 526

§ 7 El que quis la cesacion La puede re
 laxar y el que sucede en el oficio y suspe
 entro de un parte diff 5 fol 527

quien puede
 se relaxalla

§ 8 Si se pone por tiempo determinado
 pasado el tiempo no es necesaria relaxacion
 si se quiso absolutamente aunque es qd
 la causa de que se otomoua se hade
 relaxar ibide

§ 9 Los prohibidos de los religiosos
 las ordenes mendicantes que tienen p^o en m^o de can
 de entredicho y se cado a d^ois noctas
 por el concilio de pentino en
 a sus personas de los mismos religio
 los allaras Tom 1. fol 528 diff 5

prohibido
 de los
 en m^o de can
 de

§ 10 que prohibidos et an cedidos a
 religiosos mendicantes en orden a los
 de la ley, y en que dia se suspende en
 de dicho y se cado por n^o de prohibidos y
 en el caso de aver hallaras fol 529
 fol 538 diff. 7 y b

Tomo 4

comonos 10 Para saber Como se debe usar de
hemor de dichas privilegios en España donde ay
aber en de la Cruzada La qual sus penden
tiempo de de el año de la publicació todas que
cessacion era gracias e indulgencias e no
res yeto quintos siguientes. 1 que en la
de la bula no se suspenden las facultades con
das por derecho común porq̄ y esto
esto que se exprima y declare lo qual
se haie aqui 2 que tampoco se sus
den en ella Los privilegios concedidos
ordenet mendicantes quanto a sus
como en la misma bula se dice 3 que
esta bula no se suspenden Los privilegios
reales que se conceden a las comunidades
sino solo personales 4 que los
quanto a sus personas pueden usar en
pro de endicho y retasio adicijis
Los privilegios que tiene aq̄ no ten
bulla 5 que tambien pueden gozar
privilegios q̄ poder se tanto en el
dicho y cessatio en las fiestas señaladas
esto y admitir a los seglares aq̄
tengan bula 6 que pueden no
ser personas q̄ que oyan missa
q̄ este tampoco es personal 7 ad
que los privilegios concedidos a los
cos medicos y los demas seculares

En particular por la debida que tienen a
 su religion no pueden gozar de ellas sin
 que sea por que este es privilegio personal &
 no de estado y donados que no son mo
 desto ni tienen intencio de profesar que
 si bien se arduan amica, si ay falta de pay
 es que la aruden y quedan arudar Liuta
 nientelo pueden haver porq el derecho comu
 concede a los clérigos que sus criados les aruders
 amisa diff. 9 fol. 533

Trac. II De La Irregularidad

§ I. La irregularidad de ordine a *Definición*

impedimentu Canonice directe ordinu
impedientem, nec non suscepto
in executionem *propriamente a quando no*

*no ay irre
 regularidad
 de derecho
 divino sino
 canonico*

irregularidad ninguna de derecho divino es
 de todos asi Theologos como juristas
 asi el impedimento Canonico porq el interu
 da q los derechos canonicos q asi no se sin
 uno es en los casos que estan el presen
 decho diff. 1 fol. 534.

§ II. Los efectos de la irregularidad son efectos

siguientes 1 y principal es impedir el
 de ordenes de suerte que queda inhabil
 recibellos esta prohibicion obliga a pe
 nales mortal de un natural q au quetera por

*de la irre
 regularidad
 vide tom I
 fol 72-73
 vide tom I
 fol 335-103*

na Tortura 2 La irregularidad impide

La ejecución de las ordenes recibidas
 de que el pecado mortal exerce la
 el irregular Contingente mente
 de decir misa, ni tampoco comulgar
 de ambas esquivas, ni puede el mismo
 gaus de las hostias consagradas que son
 La curia & de se recar el oficio divino
 por q no se le puede quitar la carga sino
 de bautizar con solemnidad & no puede
 cer de graduacion real por q es acto de orden
 episcopal & el clerico irregular esta
 habilitado para recibir el beneficio de su
 queda colacion que en este tiempo
 nulla ipso iure si la irregularidad
 es total y no parcial. Diff 2 fol 53
 hasta 537

vide soml
 fol 179 n 4

...

...

de coras
 puede
 el irregular
 regular

vide soml
 fol 173 p 13

§ 3. que puede el irregular
 clara en los puntos siguientes. 1. el
 regular puede recibir los sacramentos
 fuera de la orden, y puede comulgar
 La manera que los legos y puede
 todo lo demas que pueden los legos
 puede recibir el sacramento de la penitencia
 y ser absuelto de los pecados que se
 regular & puede ejercer jurisdiccion
 sea eclesiastica que es no es acto de
 & no esta prohibido el irregular de la
 dicion en el fuero de la penitencia. Segun

Legion famas probable opinion' de uerte que
 Constitutamente puede el spirgo y nobisok ainf
 con irregulares de uicencia au sacerdote
 que confite 5 si el irregular exco cofe
 siones aunque pecarido mortalmente val
 sia la abolucon porq tiene potestad de
 absolden y de purgacion 5 el irregular no pue
 de: esto facto el beneficio que tiene y potuio
 de facto: del porque esta pena nuesta pusta
 de derecho 7 no pierde el derecho de el: it oco
 firmaz que esta anexo a los beneficios q porq no
 capiendo diff. 2 fol 535 arta 537

§ 4 La irregularidad se divide en par division
 y total La total priva totalmente. de la iure
 de recibir ordenes, y usar dellos, Laxariu irregularidad
 propria entodo y no en parte como el pro
 hibiendo recibir este orden y no el otro, en
 este tiempo y no entodo tiempo o prohibi
 endo recibir ordenes maiores y no es
 de los menores o prohibiendo de un
 sacra y no de oyr cofesiones de La total
 se pone por sola mente indecencia
 como La del bigamo y otra por culpa con
 La del homicida 5 tambien La irregu
 laridad de unas legiones y cohecn por
 acto propio como La del bigamo y homi
 cidia y otras sin acto propio como La
 del ilegítimo 5 La que se incurrer por

por acto pro pio unas s' por acto
 Co el ful que condena a muerte
 ticia, y otras por acto ilícito como
 que celebra estando descomulgado,
 que se incurre por acto ilícito una vez
 defecto de sacram^o y el La del b'z gano
 Leoice ex defectu lenitatis que en al
 denar futa mente al mal ehor amue
 La que se incurre por acto ilícito
 nace de homicidio, otra de adminis
 ordenes Co'tra La censure eclesiastica, o
 de reiterar el bautismo, y de reiterar
 cram que imprime caracter ~ y ad
 fare quens ay irregularidad ab homi
 que todas andeter quetas por de reho
 diff 3 fol 577 ~ ~

por se
 incurre
 o no se in
 curre en
 irregulari
 dad

vide tom 1
 fol 22 y 5

vide tom 1
 fol 142 n 17

vide tom 1
 fol 144 y 5

§ 5 Ninguna irregularidad se in
 curre por acto que sea puramente mortal
 y no se incurre sino es por acto con
 do y perfecto de muerte que si se pone
 homicidio no basta herir, o procurar
 ninguna irregularidad es a questa em
 cho por pena que se incurre por pe
 venial y no se que se entienda que
 se pone por pena que se pone
 indecencia bien se puede incurir qu
 cado venial o sin pecado. y así que
 excusare de pecado mortal en esta

irregularidad del que es aya escusado de incu-
 rrida y por mas fuerte raió el que se excusa
 en caso de la culpa quedara escusado de la irre-
 gularidad y si incurria en la irregularidad
 ad barta que el acto se culpa mortal au-
 que no aya menor precio de la ley que basta
 ignorancia crasa y supina, y no es necess^o
 incurria en la irregularidad que el pecado
 sea publico que basta que sea oculto

diff. 4 fol. 533

§ 6. el que ignora el derecho de la
 irregularidad si hace el acto que esta anexa
 incurria en ella entendiéndose el que ignora el que
 es eclesiastico tan solamente cometiendo
 el que contra la ley natural ordinaria diff. 6 fol. 539

§ 7 quando ay ignorancia inveni-
 ble que es como quando uno ignora in-
 veniblemente que es de comulgado y dice

missa y en tal caso no se incurria la irregu-
 laridad - mas si un clérigo qui debet operari
 illicito y malo cum fratre aliquo puto
 diligencia queda irregular a si lo dispuso
 derecho y que los clérigos se abstienen de
 semejantes exercicios diff. 6 fol. 539

§ 8 La ignorancia del dho o del de-
 recho quando fuere tal que es de pecado
 mortal excusa de la irregularidad que es
 por delito diff. 6 fol. 539

vide tom 1
 fol. 125 p. 9

vide tom 1
 fol. 125 p. 27

quien es
capas de
irregulari-
dad

Tomot

§ 9 Solo el capas del sacramento
orden es capas de incurria en irregu-
laridad, y asi ~~La mofa, los ninos,~~ los
cos y los que carecen de los miembros
celarios y La executio de las ordenes
irregulares diff. 7 fol 589

§ 10 La irregularidad cometida
antes del bautismo ~~requita~~ pro-
digo La quenae de homicidio voluntario
El sumo pontifice no es capas de irregu-
laridad por ser superior a todo

§ 11 es la regla general Toda
beca que se pone ipso facto y se comen-
ta bastantemente del texto que abla de
irregularidad ental caso se incurria
siesto falta no se incurria por q
incurritur in casibz iure expicis y asi
se pone por palabras de futuro no es
irregularidad aunque se diga irregulari-
tatis ~~semelantes~~ diff 8 fol 540

quien di-
penta en el papa puede dispensar en la irregu-
laridad por q el inferior no puede dis-
pensar en la bula del superior. — En el concilio
de Trento ay una cõcessio echa a los or-
dines que dice asi licet episcopi in
casibz omnibz suspensionibz
delicto occulto probenientibz, excep-

excepta ea que orit^r ex homicidio voluntario
 et exceptis alijs deductis ad foru^m contentio-
 sum di^{sc}putare, de uerte que procedunt
 ad dispensar^e entodas las irregulari-
 dades que nacen de delito occulto. (salvo
 la quena con lo homicidio voluntario y las
 aplicadas al fuero contentioso) puede el
 papa delegar esta potestad, y la tiene el ca-
 pado sede vacante, y los prebados de las celsas
 met^{rop}olitanas tiené acerca de esto muchos y particulares
 en el lib^{ro} 1^o fol^{ios} 540. 542. 543.

§ 13 Noay q^{ue} dispensa forma de tex-
 tu en derecho y asi si dize dispensa forma
 in omni irregularitate sentiendo de
 las au^{tor}idades que se oye, mas si dice in
 irregularitate sin determinar qual no haze
 efecto. fol^{ios} 543

forma
 de la di-
 pensacioⁿ

§ 14 siquense las irregularidades
 ay en particular ~

1^a primera es en orden al bautismo irregular
 § 15 el que habiendo que^{da} bautizado por
 legitima mente recibe otra vez voluntaria
 mente el bautismo queda irregular y si
 muchas veces se rebautiza incurre o ha^{ra} tan
 irregularidad e tambien queda irrec^{usable} fol^{ios} 19615
 el que rebautiza ~ y el que di^{ca}lo el bau-
 tismo hasta el peligro de muerte, y el que se
 vide de tom 1
 fol 2795

Tomo 1
bautica en lugar donde esta peregrina
y no es conocido queda irregular
dulto que recibe el bautismo se
queda irregular, dif. 11. fol 544

irregularidad por defecto en ordenarse

vide tom 1 fol 73 § 16
vide tom 1 fol 135 § 20

vide tom 1 fol 137 § 13

vide tom 1 fol 141 § 3

vide tom 1 fol 144 n 11

quien no es irregular dentro

La segunda es en orden al sacramento del orden ~ ~ ~

§ 16 El que se ordena cõ obispo q
cõ el obispo y la dignidad, y el que
ordenado sin edad legitima, y sin guar
interdictos, o por salto, o a hurtos, o ma
obispo a feno, si administra en el orden
recibido queda irregular 2 Si que
estando ordenado exercita acto de ord
queda irregular 3 Solo de sacerdot
que exercitan en orden episcop
fol. legos que administran en orden
no an recibido queda irregular

§ 17 Los siguientes no son irregulares
1. Caducida que se incurir en irregularidad
La vida el rector que las acciones se han
Con pecado mortal 2. Todos los que
ordenario cõ obispo que renuncio el ob
do de ut sup § 1. y no administran en
orden que recibieron ni pretenden ad
trax no son irregulares 3. El que se
no estando irregular no incurir en
irregularidad de nuevo 4. Tampoco
curse irregularidad el que se ordena

...se ordena segund abel del orden rece
...n el que se ordena en pecado mortal ju
...nico, n el que se ordena co obispo que total
...mente cae de leticia, n el que se ordena con
...lirgo de diferente lengua diff. 12 y 13 fol 848

§ 18 qual quiza clerigo que existiendo
...en mayor quebranta la censura queda
...regular ora sea del comunio, ora sea sus
...entio, o entredicho diff. 14 fol 848

§ 19 el que hace celebrar delante de si es
...ordenado del comunio queda irregular ibide

§ 20 por Recebir indebidamente los
...sacramos no se incurre irregularidad
...que no esta expresa en derecho. Y ad que es
...tamo y el que se cae de que se cae de cho

...castidad solemne, incurren no el por
...cebir indignamente el sacram^o sino por
...do hado matrim^o.

vide tom 1
fol 163 y 57

A TERCERA es en orden a la herefia y her

irregula
ridad por
herefia

§ 21 Los herefes son irregulares de re
...que aunque se aparten de la herefia no se
...den ordenar y ino se pensauo. Tambien
...apostata de la fe es irregular. Tambien
...que favorecen a los herefes, los que favorecen
...reciben o defienden son irregulares porq
...en derecho tienen la misma pena. Tambien
...el que

vide tom 1
fol 884

videtur
fol. 19295

Tomost

queet los pechos de heresia tambien
el que tiene pacto con el demonio por
es los pechos de heresia tambien
los de los herejes y de los que los favorecen
y creen y prometor que deservan
por linea paterna y materna solo
el primer grado esto auqueno par
herejes los hijos tambien los hijos
sinos de los tales dif. 15 fol. 546

quien no
La incurre

§ 22. Esta irregularidad no se incurre
por haber abjurado. La heresia de leui
vehementi, esto es furax, que no voluere
ala heresia en que confeso auer caido
es irregular. Si no es hereje no es irregular.
El hijo de la hija del hereje
es irregular porq^a desciende por linea
materna. El hijo del padre de la hereje
es irregular. Si el padre de la hereje
se aboliuio a la iglesia su hijo
queda irregular. Si los hijos nacen
antes que el padre incurriese en la hereje
no quedan irregulares ibid.

irregularidad de
receptu
licado!

La quarta es en orden a los
§ 23. Neofitos se llaman los que
nuevos en el bautismo. Los neofitos
irregulares, que s. Pablo abland
obispo dixit no neofitu y sino sed
al obispado tanpoco sean de admi

miti a las vadenes y porq. Sacien bau
 cado no puede estar bien inhuído en las
 de la e. en esta irregularidad solvel
 onfisis diligenta aú que aia necesidad de
 el que el hijo de padres infieles
 fue bautizado niño no es Neofito
 ff. 16 fol. 543

Quinta es en orden al homicidio do
 voluntario

irregula
 ridad de
 homicidio
 voluntario

§ 24. Le quatro maneras queda acoñecer quatro
 ce uno mate aotro 1. intentandolo bolu
 nariamente y tractamente 2. intentando
 herirle 3. darle no considerando la que ha
 da herida de la qual se sigue la mu
 rte 4. intentando no mas que herirle
 herida mortal con voluntad de no ma
 rde y de seguir porque excedio en el modo
 de seguir la muerte 4. no intentando de ma
 ni herir sino haciendo otra cosa indifexi
 de la qual accidentalmente se sigue la
 muerte sin intención ninguna. En este
 primo caso el homicidio es totalmente
 voluntario mas en los demas es volun
 tario en si o en su causa, Con esta diferencia
 es en el primero caso y en el segundo el
 homicidio es absolutamente voluntario, mas
 en el tercero caso en el fuero interior no es
 voluntario

maneras
 de homicidio
 vide tom 2
 fol 538 4

vide tom 1
 fol 78 11

Tomo II

y en el exterior abraza de fulgar contra
me alas circuntancias Considerando
golpe, modo, y el instrumento, y
se a defulgar contra el quemato
fol 548.

§ 24 resolutoria mente se debe
que quando uno intenta matar a otro
le da el homicidio voluntario directo
mas quando no intento matarle
que es la causa de la muerte se da
rectamente voluntario y per accidens

vide tom 2
fol 55 § 17

vide tom 1
fol 157 § 30

§ 25 Del homicidio voluntario
de irregularidad, aunque sea oculto
si uno dio a una mujer cosa con que
pase estando la animada la cibia
muera antes de nacer o a despus
irregular diff 13 fol 549

que el mu
tilacio de
miembro

§ 27 el que mutila a otro
o infortunadamente queda irregular
de lo ay opinion sobre que se da
por mutilacio de miembro, a alguno
que no es necessi q̄ que se diga miembro
tenga propio officio de los demas, si
basta que tenga cooperacio en el
algun miembro principal, y a los
Escudos, los dedos, las uñas, y las
Otros dicen que q̄ que sea miembro
nester que sea parte del cuerpo que

proprio officio distinto de los demas como
 la mano para palpar los ojos q^{da} vez, el
 de las sentencias son probables y esta se
 queda de querele muy bien segun impractica
 por que el q^{da} manda en materia de pena
 diff. 19 fol 550 — — —

§ 28 en ambas sentencias se debe decir
 que el que no corta miembro mas lo debilita
 y de lo poco con la herida queda irregular
 porque con eso queda el cuerpo sustancial m^{te}
 mutilado y el que queda privado de un miembro
 que es lo comun es el mas probable por que
 la irregularidad no se pone al que ha el m^{te}
 como al que mutila *ya si el p^{te} diff. ibide*

§ 29 Todos los bautizados que matan
 o mutilan quedan irregulares y todos los q^{da}
 en causa de la muerte si de echo les sigue por
qui causam damni dat damnum fecisse
 y todos los que mandan matar si de
 echo les sigue el efecto y lo que mandan mu-
 tar, y si el que fue mandado o aco^{te}seado
 lo que no quereia matar o mutilar y el
 que mato o mutilo el que lo mato queda
 irregular y tambien queda irregular el que
 lo mande. La muerte si les sigue el efecto por
 echo del co^{te}seo & no basta q^{da} rebitar la irre-
 gularidad reuocare el co^{te}seo antes de la muerte
 si de echo les sigue la muerte en virtud del
 co^{te}seo

irregula
 res de ho
 micio
 voluntari
 vide tom 1
 fol 514

Todavía queda irregular el que se
 enotto al gran diferencia del mandato
 contexto porque en el mandato aque
 le manda siempre esta pendiente de
 luntad del que lo manda en virtud de
 qual obra; lo qual no acótese en el caso
 porque el efecto del contexto proprio
 ablando no pende de la voluntad del que lo
 acótese y si incurir en esta irregulari
 dad el que manda o acótesa no es men
 el mandato o acótesa sea de derecho
 matar o mutilar que es lo que se
 gicute como si un padre dizele a un
 no me entres en casa hasta que me
 bengado de fulano que se agravia
 el que manda o acótesa a uno que mata
 a otro y sucede al rebel que queda
 el que es amado tambien queda
 gular y tal quemado o acótesa y
 acótesa y manda a otro que se justifica
 peligro de muerte queda irregular
 gularidad de homicidio qual, lo
 coo peran ayudan al homicidio tam
 irregular que quando la ayuda fue cau
 xima de cometer el delito que sin el
 se cometeria o quando verdaderam
 se ayuda en la obra o quando la ayu
 mas fuis la obra o mas animoso a
 quenta

delinquente 11 También incurre irregulari
 el que mutila a sí mismo, y el que por su
 culpa le sucede algo que le mutilen diff. 17 fol
 48 abta 552

30 hasta aquí 10 Las irregularidades de homicidio voluntario, las quales tienen las exco-
 municiones si presentes en curia, casos no se incurre irre-
 gularidad 1 si se echo no se sigue el homicidio
 se incurre en la irregularidad de parte que
 uno pretende matar a otro y le dio y es una
 ande estocada y por mi lagro quedo otro
 el o por el le curó bien e. Cuyano no murió
 queda irregular e. que se hizo 2 si uno
 culpa que una mujer aborte aunque se siga
 efecto no queda irregular sino esta la ori-
 gina animada 3 el que se dando fornicato
 no le manco no queda irregular 4 el sumo
 notifico aunque mate o mutila no es irregu-
 lar porque el papa no esta sujeto a dere-
 cho quanto a las penas, 5 los que no estan
 comunicados aunque despuet se bauticen
 quedan irregulares segun la mas y no ha
 sentencia 6 si el que mando matar
 mutilar reuoca el mandato y se lo notifico
 que lo mando aunque este del que mató
 no queda irregular 7 el que tiene
 el homicidio que el otro hizo aunque
 sea no queda irregular aunque muere
 exterior

do
 g. no se in-
 curre esta
 irregulari-
 dad

vide tom 1
 fol 155 p 26



Tomol
est exteriormente La Castigación y la
aia echo en unoble Lamuerte dif
fol 548 asta 552

irregulari
dad de
homicidio
Casual

Voluntario
y involun
tario

si de roml
fol 792

La esta es en orden a homicidio
al o mutilacion — — Casual —
§ Si. notese mucho p̄ inteligencia
esta irregularidad que ay de permanecer
Voluntario el uno es directo y el otro
recto, directo es quando uno quiere
a otro de rechamente, o de yere o de
no de lo qual se sigue Lamuerte —
no es voluntario en si mismo y lo que
en tu causa de la qual se sigue el efecto
natural es. Voluntario indirecto es
la intención, o la obra de un natural
iba dividida p̄ Lamuerte mas sucede
alli Lamuerte y esto llamamos aqui
al que es un medio entre simpliciter
casual y simpliciter casual de forma
es mixto. Como el ciufano que no hizo
debiada diligencia, y quando el mar
no hizo lo que deuria p̄ gobernar el
y dio al Matte Concl. y notese
Lo dicho que p̄ que el homicidio se
y se incurra esta irregularidad ad
ena alguna manera voluntario — de
se sigue una regla general y es que

El homicidio casual que se hace por auto
de la privada lo impute p^o La irregularidad
neces^o que lleue mescla de alguna culpa y
ocaso el qual adeter mortal segun matymo
de la op^o d^o diff 22 fol 559.

§ 32 Supueto Lodico todos los casu
mientos s^o irregulares 1 El homicida casu
es irregular 2 Los medicos y cirujanos
quando al enfermo se sigue la muerte por
negligencia o ignorancia quedan irregu
lari^o 3 y los que tienen cuidado de los enfer
mos sino ponen la diligencia devida p^o cui
la muerte, o la aceleran siendo nota
mente negligentes, 4 el Cirujano que usa
de arte de la cirugia a^u que no se muera el
enfermo es irregular 5 El que es causa de an
te la muerte o mutilacion queda irregular
6 El que manda ac^o sepa la herida de la qual
se sigue la mutilacion queda irregular o la muere
7 Los que cooperan y concurren a la muerte
s^o irregulares de donde se sigue que to
do aque^llos que z^onen en una p^odenencia
quedan irregulares incoyriendo a algunos en ella
que no todos ayan herido al que muere
diff 22 fol 553. at^o fol 556

irregula
ul de ho
micidio ca
sual

§ 33. Notese mucho quanto a la
que adocuen en el homicidio casual o mu
Lacio casual, que los juristas diuiden
Laculpa
leuissima

Laculpa
pe diuile
en lata
leue y
leuissima

vile som 2
fol 33 66

Tomo 4

en Lata, Leue y Leuissima; Lata
La que contiene una grande negligencia
quando no se pone la diligencia que
los hombres medianamente capaces
con poner en los negocios. La Leue
es una culpa ya mediana. La Leu-
issima suele caer en hombres muy diligentes
como es cerrar la puerta y no tener
por fello pues se incurrió en irregulari-
dad por homicidio casual omittiendo
el necesario culpa Lata que no basta
Leue y menos Leuissima diff. 22 fol. 11

do
que se in-
corre es
la irregu-
laridad

§ 34 de todo lo dicho se exceptúan
los casos siguientes en los quales no se
incurre esta irregularidad 1. quando
el homicidio es del todo casual que ni
si, ni en causa, es voluntario no se
corre irregularidad 2. quando uno hace o
licita y puso toda la devida diligencia
aunque de allí se siga homicidio no incur-
re el medico y el cirujano que cortan
y seccionan conforme a su arte y profesion
la devida diligencia aunque se siga la muerte
no se irregularidad 4. los enfermeros si
no la diligencia devida y evitar el que
quo de muerte aunque se siga no incur-
re el que a colpea, menor mal y evitar

evitar maior mal como si uno acõse
 que mutilare a otro por evitar que no se
 pasendese con bastante Cañela no
 queda el que acõse irregular. E el que no
 comete el homicidio si fice solo enelo contra
 la vida y no contra justicia (La qual nace
 del officio de corredor de) no queda irregular
 el que con mala intencion le denuncio a
 su muerte y le fustigo mas era conforme
 a justicia no queda irregular. E no basta q^a
 averir ser causa remota del homicidio como
 la espada arcabuz de diff. 22 fol. 557
 556

Septima es en orden a lo que hace obra
 licita en orden al homicidio

irregularidad de
 obra ilicita

33 gran diferencia ay entre el que hace
 licita, y el que la hace ilicita quanto
 a materia, y es que si uno hace obra licita
 solo imputa el homicidio si hizo de vida de
 justicia y evitarlo y lo mismo es de lo que hace
 ilicita en la qual no ay peligro ninguno
 de muerte, mas si hace obra licita en la qual
 ay peligro de muerte aique haga qualquiera
 diligencia si se sigue la muerte queda irre-
 gular por rason del peligro diff. 29 fol. 557

36 en esta materia ay tres opinionis
 La primera dice que queda irregular

irregular qualquiera que hace obra iudicial
 si della se sigue la muerte aú que ponga
 deus da diligencia. (Vnamente dase
 ram rei iudice) La segunda o ym
 dice que el que hace toda iudicial
 vida diligencia aú que se siga la muerte
 incurrir irregularidad. La tercera o ym
 et la que se debe seguir y el media entre
 Las dos. El que hace obra iudicial que en
 deus no queda irregular si pone
 deus diligencia: mas si hacia obra
 y peligrosa q^o seguirse della la muerte
 queda irregular aú que ponga la deus
 diligencia como sucedio que un
 tania las campanas entremiso de entremiso
 y se quebró la lengua de una y mata
 hombre, que esto aú que no queda irregular
 o haot muchos exemplos de
 diff 23. fol 556. asta 558.

irregularidad, por
 defensa
 propia
 o aliena

La octava es en orden al que mata
 defendiendose a si mismo, o a su asiendo
 mis got. La conclusio es que no queda
 irregular el que mata a otro en defensio
 con la deus moderatio que llaman
 moderamine inculpate tutele y si
 no queda de otra manera exister la muerte

... modo Conforme a las reglas de juu
... 29 fol 555

§ 37 de la conclusio se infiere que todo el que
... no incurren irregularidad. El que
... sin infamia, o grave nota y per
... de la honrra. Y quando el agresor no pue
... matar sin costarle a lgu miembro si
... puede evitar este dano sin matarle no in
... quando no ay peligro de muerte o muti
... si ay de grave percussio como si le iba a dar
... y no lo puede evitar de otra manera

quien no
Laincurre
vide 10m
2 fol 548 10

§ 38 Todos los siguientes incurren ire
... irregularidad. El que puede evitar la muerte
... camino, o byendo sin infamia y
... a alguelo se omete queda irregular. Y
... y hayle que puede evitar la muerte
... por no queno pierde honrra uyendo
... paso qe no pierde honrra aunque via
... a otro un hostio aunque no puede
... la muerte sino es byendo sin mata a l
... queda irregular. El adaltero que fue
... en adultorio y el marido le pultende ma
... si por librase de la muerte mata al mari
... queda irregular por qe deve vir, o el que fue
... defendente con menos que matar sin mata
... queda irregular. 29 fol 555.

quien la
incurre

§ 9 en quanto a la defensa de la ho
... el que defendiendolo matare al ladro

matase al Ladrón porq no la puede de
 lex deo de manera como es recibiendo a
 justicia no incurre irregularidad, ma
 es menor tex que la perida de la hacienda
 sea grande. Sacante los clerigos que son
 tan en defensa de sus haciendas quedan
 regulares diff 29 fol 559

§ 40 en quanto a la defensa del an
 el que mata al agresor por defender al
 cente no queda irregular, aú que no a
 obligació de defenderle. Tampoco es irregular
 el que mata a otro por defender a
 padre, o pariente, o persona muy
 a la república. Tampoco sea matar
 clerigo por defender al inocente no
 incurre irregularidad ibide

irregularidad del
Juec

La MORA es en orden al Juec queda
 Sentencia en causa de sangre

§ 41 Por causa de sangre se
 La senta de muerte, y mutilación y también
 senta que manda pisar de los alimentos
 al deo, o darle gran cruel tormento que
 ralmente hablando se diga de ahí o
 celere la muerte. ma no se entiende
 de irregulares diff 28 fol 560

§ 42 el Juec queda Sentencia en
 causa de sangre es irregular si quisiera

pidiendo el efecto de la bula de baticado
 que algunos de la Santa y exponiendo no
 sea irregular sino se ejecuta dif 25 fol 560
 48 Los siguientes no son irregulares quien no
 el juez temporal algunos clérigo que co la inco
 alguno su jurisdicción no queda irregular ne
 que aquel a quien se la comete de Santa de vide amz
 total que la Comisión sea pura diciendo fol 586
 solamente que el administrador y los señ
 temporales que hacen leyes generales de muer
 total el mal e honor no incurren irregu
 dad y los que escriben libros de penas
 que los jueces siguiendo su parte
 den Santa de muerte y los medicadores
 medicando amonestan a los jueces que
 en su república y que guarden justicia
 y confesores que no quieren absolver a los
 que no quieren guardar justicia en dar la sen
 tencia que lleva de muerte total que no detes
 el modo y los inquisidores que entre
 a los delinquentes dignos de muerte co
 ncediendo al brazo secular abriendo echo por ellas
 excoisio no incurren irregularidad dif 25
 fol 560

La Decima es en orden al que acusa a otro
 en causa de sangre
 44 el acusador en causa de sangre
 siguiendo

irregularidad
 de la acusador

el efecto de muerte o mutilación queda
 regular y el que se cubre al mal echo
 entrega a la justicia que sabe y se le debe
 condenarlo a muerte queda irregular
 diff 26 fol 561

do
 q no se
 incurre

§ 45 El clérigo q da quexa ante el
 seglar ya q que acuse al mal echo
 porfesta se que no pretende nierte ni
 vilacion de miembro, aunque interiore
 La pretenda no queda irregular y pto
 causa propia o de sus parientes o de om
 mas aduirtase que es necesi que pte
 interes que se reparacion del daño recu
 o defenderte y que deatti a delante no
 gan daño diff 26 fol 562

§ 46 Comiso que deimas de los clérigos
 se hade decir de los segs que aunque e
 abla de los clérigos Comiso corre de
 gos que tambien an monester hacer
 testa p no incuir en la irregulari

irregula
 ri dad de
 los testi
 gos

La undecima es en orden a los
 en causa de sangre y los heras que
 concurren

en que
 casos se
 incurre

§ 47 El que testifica en causa de
 gre si guiendose el efecto queda ir
 y no se excusa Como el acusador aunque
 porfesta porque los testigos s
 los que m

que principalmente inducen al juez q^{do} co
 no se ha que a testigue por mandado
 o por sueldo que sea en baxo constante
 irregular. — Asi mismo se escriben
 el d^o notario que escribe la senta o proceso
 causa del anglo siguiendose el efecto y el
 de la causa el proceso lo irregular y tan
 como lo que fuere ministro en causa de la
 como lo el verdugo y el carcelero, y el
 Lapuerta de la carcel q^{do} que se saquen a
 minas y el que dice como se abre lo irreg
 lar, — Tambien el que aboga en caufada
 contra el reo siguiendose el efecto
 tambien el que abogate por el reo y el que
 sigue el efecto contra el acusador si le
 alguna injustamente queda irregular sino
 que escusare por ignorancia Enculpable
 tambien son irregulares todos los demas
 que ayudan a la muerte como el que da la
 quemar al hereje vivo, el que da el fue
 que da al Verdugo la arma o cuchillo
 o el afustico, o se le vende q^{do} hacer el homi
 o mutilacion siguiendose el efecto, el q^{do}
 la horca q^{do} que aorquen a este en parti
 — Tambien lo irregular los minist
 que lleuan al reo a la muerte y que ac
 man al juez q^{do} guardalle y le fenderle ora
 que le apie ora de caballo, — y lo que abi

y los que abitan a los que ueban al Rey
 que lleben concurrido por que no
 y los que ueban las escaleras y los que
 el que afile el cuchillo al verdugo
 merez mas presto aunque lo haga con
 celo - tambien el que onero que ba
 gonando la causa de la muerte -
 bien el que tañe la campana y el que
 ren y los que a puestas, - el que
 ta que muerza mas presto como el que
 confesa que llegue la cabeza al nonco
 suba o traescalera o la escalera a puestas
 o dice al verdugo que afile el cuchillo
 todos estos son irregulares diff 27
 § 48 si quenta algunos casos en que
 no se incurre irregularidad en esta
 y no queda irregular el testigo que
 dicho en causa criminal donde el
 no merez pena de sangre aunque de
 el juez por otra causa se le de y el
 testifico en favor del reo aunque de
 al acusador se castiguen con la pena
 talis en causa de sangre y el testigo
 dice falso en causa civil donde
 fiata de rechamente de causa de
 que aunque testiga de su causa de
 4 el que a boga sustamente por el

lo
 note
 incurre

el reo y del juez se sigue el efecto contra
 el acusado no queda irregular & el reo que
 se sigue contra el acusador a quien se le
 tienen al acusado en pena de sangre y esto
 que se da que castiguen al acusador ha
 de profeta que no pretende senta de
 esto aunque lo den al acusador no queda
 irregular el reo & el que hue la horca y
 que ande a justicia y no se uno tenido
 irregular y lo que aitten y mirar
 justicia no irregular & no queda irre-
 gular el que entena al verdugo como de
 nudo a laoga o a boluer el ego q
 delingente en particular q lo que
 se ppana rulo el reo y lo solable como
 mazer col reñifiora si digeten in aduer-
 mente andemos hermano o acaro jicati
 mento, o le digete axe, no porois que
 irregular no porois que se recle
 muerte y lo mismo a quando se ad-
 ramente gien al reo que cuba otro sea
 la horca u el que pide al juez que no
 al reo por casa de sus padres aunque por
 causa se a breui el camino no queda
 irregular siff 27 fol 563

QUOD DECIM es en orden a lo que selea en
 guerra justa

irregular
 en guerra
 justa

§ 49 El que en guerra justa agrediere
mata alguno de la otra parte, y
irregular por lo menos de delito de
falta en vida por el que trae guerra
justa hace oficio de juez criminal de
Cutor de Justicia y por el caso quien
galar. Comisario de la Cruz de la
apareja las armas, y el que exortan
que maten y los demás que se hallan
en la guerra. diff. ibi fol. 568

§ 50 quando la guerra es justa y
trata por el necio. o y defende la
vida y persona, y en defensa del bien
de la patria, aunque uno mate a otro
corte miembros no queda irregular y
no se que aya que sean de rigor los que
diff. ibi fol. 568

§ como no
= se incurre

§ 51 los que se hallan en guerra
si ellos no matan ni cortan miembros
aunque se es en particular no incurre
en irregularidad aunque se corten a
dados y se exortan que se valen
no obstante que de que se sea el
dio y a los capitanes, ni a tambor
trompetas ni los que entenan por
se de dar la batalla, ni los que
allí asisten siendo la guerra justa
irregular. diff. ibi de ~

decima ^{tertia} es en orden a los que pe
 en guerra injusta - 2

§ 2. Solo los que pelean en guerra in
 da a quien no maten con sus manos ni corten
 ombros quedan irregulares por q. solo los co
 es el homicidio y los quintos que mandan
 la guerra, los que guardan el bagaje, fi
 mones que van en tierra en la guerra
 se hacen muchas muertes incurren otras
 irregularidades, y esta irregularidad
 homicidio voluntario - dif. 29 fol. 866

§ 3. Si en otra guerra las muertes
 mutilaciones suceden en los mismos que
 gan y no en los enemigos tambien queda
 irregular y esta irregularidad es de homi
 cidio, y si suceden muertes de ambas
 partes incurren en diferentes irregularida
 des homicidio voluntario, y casual, ibide
 § 4. Si no se si que muerte ni mutilaci
 on en guerra no se incurre irregularidad
 dif. 29 fol. 866

§ 5. No se mucho que ni por la simonia
 ni por el delito se incurre irregulari
 dad fuera de los que hemos dicho, y quando
 la simonia ay infamia dif. 47 fol. 848

decim^a quarta es en orden a los infames

irregula
 ridad de
 guerra
 injusta

irregula
 ridad de
 los que se
 infames

doctma
nozal de
infamia

vide tom 2
fol 63 y 9

vide tom 2
fol 67, 68
y 7, 9,

§ 96 La infamia se divide en infamia
y en infamia facti. La infamia de echo
mia de echo y de derecho La infamia
echonace de al oñ delito grave publico
por el qual el delinquente queda infam
do y p^o que se alega no se induce
co que los hijos no tengan noticia de alg
delito el que noster que a la ley que m
que el tal delito se a delos que hacen
ores infames La del derecho es por q
questa questa en el, y como ay dos
shot uno civil y otro Canonico ay

quien s
infames

vide tom 2
fol 135 y 2

vide tom 2
fol 110 y 20

vide tom 2
fol 209 y 25

mia civil y Canonica y asi s^o infam
Los siguientes por ambos derechos
sacrilego, 2. Usurero publico 3. Qui
tienen juntamente dos miserias +
seponen a pelear Confesores 8. Los q
citan fuegos peligrosos 6. Los comed
y los que de oficio asiten a las comed
es infamia del derecho La que se pon
senta definitiva del fuel por alg
delito diff 3o fol 866

irregu
laridad
de los vi
gamos

§ 97 Los infames son irregu
res orateo La infamia de echo
recho como tiene todas diff 3o fol
La decima quinta es en orden
Lige

Para inteligencia se debe advertir q^{ue} bigamo es lo que contrahe dos matrimonios de la palabra bi en latín es decir dos y gamo en griego que es lo mismo que casado cap. 31 fol. 567

58 Bigamia ay de verdadera que es quando uno se casa tu verdadera condos múxeres o condos sucesivamente condos que ya consumado ambos matrimo nios otra bigamia se llama interpreta se llama similitudinaria que es quando se contrahe dos matrimonios el uno es pi car el otro carnal que es quando uno que hecho oto solemne de castidad se case fol. 567

59 El bigamo de bigamia verdadera regular, aunque ya se haya consumado el matrimonio por lo menos de una vez no es irregular fol. 568

60 El bigamo de bigamia interpreta se llama irregular esta bigamia se contrahe de manera siguiente 1 quando uno contrahe dos matrimonios el uno valido el otro in valido 2 quando uno contrahe dos matrimonios ambos validos 3 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 4 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 5 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 6 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 7 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 8 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 9 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 10 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 11 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 12 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 13 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 14 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 15 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 16 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 17 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 18 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 19 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 20 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 21 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 22 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 23 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 24 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 25 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 26 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 27 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 28 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 29 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 30 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 31 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 32 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 33 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 34 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 35 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 36 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 37 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 38 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 39 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 40 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 41 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 42 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 43 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 44 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 45 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 46 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 47 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 48 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 49 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 50 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 51 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 52 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 53 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 54 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 55 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 56 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 57 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 58 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 59 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 60 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 61 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 62 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 63 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 64 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 65 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 66 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 67 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 68 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 69 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 70 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 71 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 72 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 73 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 74 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 75 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 76 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 77 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 78 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 79 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 80 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 81 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 82 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 83 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 84 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 85 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 86 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 87 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 88 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 89 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 90 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 91 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 92 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 93 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 94 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 95 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 96 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 97 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 98 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 99 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos 100 quando uno contrahe dos matrimonios ambos in validos

res ma
neral ay
de biga
mia

origina
l de co
ntrahe

de quan
tal mane
ra se co
ntrahe la
bigamia

yla

a una Corrupto et fornicario, si cõtra
 el matrimonio cõ ella estebal et bigamo
 do el matrimonio se hizo con viuda a un
 sea nullo el que cõtra y cõtumo el ma-
 monio queda irregular q quando uno
 cas con doncella mas ella despus fue
 vera y el solio atrotax con ella a un
 La aian Corrupto por fuerza. S quando
 marido Concede a un mujer citando igno-
 del adulterio. S quando uno se caso como
 guna mujer Corrupta y no lo sabia q
 aunque seian casado por fuerza o por
 mandado de juez que aga vida cõtra
 adultera. S quando uno se caso con
 o mas a un que lo matrimonio aian
 nullo abiendo los contumado, en
 casos dichos se incurse en irregular
 Si los siguientes nota Bigamo
 gulares 1º El que se caso muchas veces
 contumo el matrimonio alguna
 caso con mujer viuda que ni el matri-
 esto nota La aia Corrupto, S quando
 mujer se casare a un que este Corrupto
 que la conofca su marido esteno queda
 gular q quando el que se caso con
 a un mujer antes de casarse a un que
 se casado ha cõ ella no es irregular
 que el marido conofca muchas mu-

quiere
 Si el bi-
 gamo

del matrimonio no es bigamo interpretatio
no queda irregular, ni el matrimonio que come
el matrimonio es bigamo ni irregular diff 3, fol

§ 62 El bigamo de bigamia similitus
es irregular, y así de entender que es
ordenado de orden sacro o echo voto solemne
año a año llamado matrimonio, y así el q
estando ordenado de ordenes menores no
como ni irregular diff 3, fol 163

vide tom 1

§ 63 El ordenado de ordenes menores si fol 163 7
por bigamia verdadera o interpretativa
significado de todo el privilegio clerical
ordenado de orden sacro aunque cóntraiga
similitud inoia no queda privado
privilegio clerical ibide

decima sexta et en orden a los hijos irregula
rregularidad de
ilegitimos

§ 64 Los hijos ilegítimos son irregular
solamente no pueden recibir ordenes sino vide tom 1
tambien son irregulares si son beneficiarios aunque fol 163 7 2
curados, y dignidades eclesiasticas que aya
no pueden ser admitidos sin dispensación, y
de el ilegítimo sea oculto y este reputa
legítimo, y si se ordena por ignorancia
el mismo que era legítimo quando lo
no puede admitir ordenes porq es
irregular

501
dist. 32 fol. 569 Tomo 4

§ 65. Los hijos de los clérigos nacidos de legítimo matrimonio antes que sus padres ordenasen no son irregulares, mas si esta prohibición que no pueden tener, por la dignidad de sus padres, en la iglesia ibide fol. 570

irregularidad de
Cocor y
en letro
niados

La decima septima es en orden a los que carecen de uso de razón, a los maniatos y enfermos de gata coxa.

§ 66. Los furiosos y todos aquellos que carecen perpetua mente de uso de razón son irregulares. Lo mismo es de los demones y esto aunque i a esten ligados quedan irregulares mas si sucede que esta enfermedad se quite ordeno en tal caso que si tiene porcepto que tal cosa podra admitir en las ordenes dist. 32 fol. 570

§ 67. Las enfermedades unas son que impiden por necesidad propia para tales que es abito de enfermedad q se poden administrar como gata coxa, mal que llama la co gata que impiden por indecencia y horror y ateg como lepra, bubas, no se puede celebrar co ellas sin notario candalo las que las tienen so irregularidad podran celebrar en secreto

fol. 571

Tomos

Decim. 7. es en orden a los q no sabien leer
 Los illiteratos son en dos maneras
 o totalmente no saben leer. y otros q
 saben algo no saben tanto quanto se ne
 cesita para las ordenes. Los unos y los otros
 irregulares diff. 3a fol 571

irregula
 ridad de
 ignorantes
 irregulari
 fol 123 r 3
 3, 13

69 La via quemanda y senala el coo de adre. sobre
 a lo que se ande ordenar es a lo de
 la ordena tortura. Lozan leer y escribir a los
 cleros menores Lingua Latina intelligant
 subdiaconos y diaconos y de la riane
 a sumnistero a los presbiteros dice
calum docendu ea que scire omnibz ne
sum e ad salutem ac administranda
menta diligenti examine precedenti
comprovent, y asi dice el coo de que
 se han subiendo en dignidad desta saluficid
 de esta de gradu in gradu ascendant diff
 fol 572

de adre. sobre
 el q se orde
 na

70 quanto a los religiosos escotamuy
 que no an monester tanta ciencia y
 maxe como los cleros seculares que por
 excomuniad de ayfle mucho y en racion
 de facto se coruse ibide

Decim. 9 es en orden a los defectos del

irregula
 ridad de
 defectos del
 cuerpo

quien la
incurre

vide nom 1
fol 173 § 17

§ 71 todos los siguientes se irregularan
 el hermafrodita sea o no sea igual en
 2 los que no tienen edad legitima con
 derecho y ordenante y el que se ordeno an
 La edad legitima queda suspenso hasta
 La y si antes de cumplida administracion
 ra irregular 4 el que se contrae algun m
 asi proprio o parte del orateca antes
 ordenado ora despues 5 aquel que por
 ya le cortare un dedo o miembro 6 el q
 rece de algun miembro sin el qual no p
 eferir las ordenes para falta a cada
 culpa suya pues no puede celebrar el
 gular 7 el mudo, el ciego, el que no tiene
 manos, el que no tiene pies, o falta uno
 el que tiene los miembros inatiles y el que
 Las ordenes como si tubiese una man
 nara 9 el que no ve aunque tenga ojo
 el que totalmente no oye 11 el mudo
 para mudo que no puede pronunciar
 mente 12 el que no tiene los oidos
 tenga el polvete y el indio 13 el que
 fablemente sea y di forme sea en los
 brot aunque carezca de ningunos
 que carece de u o orateca el derecho
 el querido oiff. 35 fol 579.

quien no
la incur
re

§ 72 Delo dicho se exceptuan
Los

... de nois irregulari La irregular
 ... deordinarse antes del tiempo sequi
 ... tiempo y ia no es irregular z si
 ... asi mismo siendolo neces q la salud
 ... que es coito de pita y no ve
 ... no es irregular & el que se tarda
 ... estante de oydos no es irregular nich
 ... coano si gye Coelotio & no es irregular
 ... falta Luna del dedo pulgar o indice co
 ... tomar bien La fobia & si los defectos
 ... de puer de esta ordenada Panio
 ... quedara irregular a uer de las oules
 ... a que las cosas q las quales esta in
 ... si fue sin culpa natura y q se uenno vecoel
 ... sino se le echa de via & se uenno mente ng
 ... & el que ve tambien Coel. o p derecho
 ... leer el cano sin fealdad no es irre
 ... el que le falta algun miembro sin
 ... notable y no le impide La execucion
 ... sino fue por culpa natura no es irre
 ... diff 35 fol 373

Vigesima es en orden a los siervos irregular
 373 Los siervos y esclavos so irre vidad de
 y esta irregularidad nonaue de la vida de los siervos
 ... rona sino de estado presente y asi sius
 ... dan libertad nois irregulares o si coñi
 ... que se ordenen es visto de paxa libret diff 36
 fol 374

§ 74 Los libertos tambien se iuegan
dicen libertos a quienes se hallan
en su casa en las obras. mas si se venden
no queda libertad diff 36 fol 574

irregularidad del
que adole
da en cuen
tas

La vigesima es en orden a los que
obligados a dar cuentas

§ 74 Los que estan obligados a dar
cuentas son irregulares y quienen se anota
declara el texto siguiente Procurato
res, executores, seu Curatores pupill
tutores diff 37 fol 575

quien no
La incul
pa

§ 75 Todos los siguientes no son
res § Los clerigos que tienen la admini
dichos no son irregulares porq el beneficio
de los legos y no incurren en esta irregularidad
los que administran en negocios ecles
y no los que tienen esta administracion
sadequidad como en favor de los pobres
rabies si ay licencia del obispo o que
La necesidad que induce obligacion
naley q quando uno escripta los
cios forçado y del que se halla dicho
dos cuentas Las aron dudo no queda
gularis auiendo satisfecho la parte
esta obligado a dar cuentas por su
ministracion privada o particular
gular porq los testos no abla de las
diff 37 fol 575

CXXXVII. es en orden a la curia irregular
 § 76. En derecho se llaman curias obli vidad del
 que por razón de algún oficio están que tiene o
 a alguna república, o Senado, o fisco publi
 dad, y y que se entienden lo todas a co

los que están obligados a residencia y los
 públicos, ecribanos que tienen publi
 y los procuradores, (mas no los
 que ejercitan estos oficios de voluntad y a
 también los soldados y los capitanes
 que están que están y a los de las
 públicas, y los que tienen públicos de la
 enseñar las artes liberales o enseñar la
 como médicos gramaticos y filósofos, y los
 que están obligados a la pública y a hacer
 representar o cantar y otros seme
 bles. Diff. 3. fol. 576

§ 77. Todos los Curiales son irregu
 lar y dura esta irregularidad mientras
 la obligación que se les ha no quedare
 regular ibide

78, a a

CXXXVIII. es en orden a quien tiene irregular
 a un beneficio o beneficio. quien tiene
 § 78. El secular que no tiene título que
 beneficio o patim es irregular quanto que con que
 a quien se puede ordenar por esta pro ordenarse

prohibido por el concilio Tridentino
ordenase vinculara no queda suspen
que puede administrar La ordenes y
siempre esta irregularidad sino de
ordenes mayores. diff 99 fol 576

§ 79 quien puede dispensar con
estas irregularidades y en cada una de
hallada en las mismas dificultades y
de cada una como banci'tad de

Trac De La Limosna

diffinición § 1. La limosna segun se define
define asi elemosina e opus q' datur
indigenti ex compassione propter
causas naturales ay de limosna
naturales y siete espirituales que se
de misericordia diff 1 fol 578

tres gene
ros de bie
nes q' dan
limosna

§ 2. Tres generos ay de bienes
que se puede hacer limosna unos son
naturales y otros bienes que se
de uno conservar supropia vida,
Los suros y otros se llama bienes
naturales. Otros bienes ay que no son
naturales sino solo al
y condicion de cada uno y otros
bienes de la persona. Otros bienes

los bienes ay que son necesarios q^o
conservar la natura de la ni q^o conseruat
el estado de la persona y esto se llaman
bienes superfluos dif. 2 fol 578

§ 3 La limosna es de precepto diuino
natural, es de diuino por muchos lugares
de la sagrada scriptura. es de natural por q^o
el amor al proximo y este amor de donde
salabra y obra dif. 2 fol 578

La limosna
es el de
precepto
diuino y
natural

§ 4 Todos tienen obligacion a dar
en tiempo de extrema necesidad de
los bienes que tienen superfluos en caso
de extrema necesidad ay obligacion de dar
la limosna de los bienes necesarios q^o con
seruar el estado de la persona, en ex
trema necesidad puede el pobre pedir la limosna

quien de
uedar li
mosna, en
extrema
necesidad
vile tom 2
fol 60 § 21

ante la justicia y que esta en ex
trema necesidad puede licitamente tomar lo
que no porque en tiempo de necesidad ex
trema se comunia. quando ay muchos u

que se aben la gade y extrema necesidad
el pobre todos ellos tienen obligacion a dar
la limosna in solidum mas si uno de ellos
quedan los otros de obligados y aunque uno
de los bienes sobrados no esta obligado a
andar abuscar los pobres que padecer
extrema o quasi extrema necesidad o gra
ve dif. 2 fol 577 atta 578

5

de extrema
ma necesi
dad

simil
el
y
Narhan

de
de
de
de

do
ano ay
obligo
de dar
limon

§ Necesidad extrema es quando alguno
en peligro de perder la vida, o algun
delecedero, o de perder el juicio, y no
pueda quiete boqueando, tambien es
extrema no solo quando el hombre obra
moris sino tambien quando esta en
posicion que si no se favorecen por
le cree que caera en tal enfermedad,
cuidad de la qual le sigala muerte,
es necesidad extrema o quasi extrema
que lleber a la boca que el lo que comun
die muere de hambre, y quando
se ve una muger que comen ofende
y el pobre enfermo que por no tener
amebio y cirujano que le curen goza
santa afuicio de prudente vanon difi
§ Ninguno tiene obligacio
morua de los bienes necessarios y
esto es cierto por que la caridad bien ordo
nienza desimbino. En las necesi
nes no tiene nadie obligacio de dar
de los bienes de que tiene necesidad y
suetado que es lo del segundo tenen
mos, mas en las necesidades comun
fuera de la extrema estan obligados
adaxlimos de las cosas y bienes
a la naturaleza y estado que es
Lasquales pueden conservar su estado

Pio

siempre ay precepto de dar limosna, las
 que de uno conprime auctado que llevo
 cuando esta en rio o obligado a dar limosna
 de los que se que se piden a si los rios
 hacen limosnas moderadas en las necesidades
 comunes y guardan lo superfluo q se pone en
 mayor estado y dignidad no puecan mortal
 como nota en caso de extrema o casual
 como necesidad diff. 2 fol. ibide

§ 7 Los que prohiben dar limosna a los
 ay de Carmelitas incurrer en excomuniç^o y
 casto y pueden proceder contra los que
 no tienen el privilegio de sexto q. y lo mis
 mo tienen los frailes agustinos y ayotales de los frai
 les contra los que prohiben dar limosnas
 los frailes dominicos y franciscos en nota
 de sexto quarto de todos estos privile
 gios vocamos nototios diff. 2 fol. sibi

leso mu
 no d' los
 que pro
 hiben las
 Limosnas
 de los frai
 les

§ 8 Por maneras ay de po bres unos que
 son absolutamente qe no tienen aqui ni en
 otra parte ni pueden ganax qe no tienen fuer
 za qe saben oficio, o de los pobres ay qe no lo
 son absolutamente sino a tiempo y qe no tienen
 aqui mas tienen en sus tierras. En lo que pueden
 ganax ay y podra mañana como el labrador
 oficial y forastero, que es agora el que esta
 obligado a dar limosna satisface y estando
 en el, y no a los qe merez por qe se agredax
 diff. 3 fol. sibi

do mane
 ras de
 pobres
 de labris
 qe labris
 face por
 tanto al
 pobre

de labris

quien no
puede
dar limos
na

vide tom 2
fol 177 § 3i

quien
puede
dar la

que son
bienescas
tentes

§ 9 Regla general es que todo aquel
puede hacer donacio puede dar limosna
quien no puede hacer no puede dar
nada puede dar la cosa si quien tiene
diff 4 fol 572

§ 10 y asi segun esto todos los hijos
no pueden dar limosna 1 el hijo
militar 2 el hijo de muelo 3 el hijo
4 ni las mujeres casadas pueden dar limosna
ni hacer donaciones diff 9 fol 572

§ 11 entienda lo dicho co. Las bienes
siguientes segun la qual quedan todos
dichos dar limosna 1 el hijo de
puede dar limosna de los bienes casados
casados bienes casados lo que
se en la guerra y lo que ad quiere
y parientes por racion de la guerra,
si casados lo que el hijo ad quiere
oficio publico como medico, abogado,
en alguna de las artes liberales, escriba
qualquiera otro oficio publico por el
na el sueldo publico por beneficio de
Reyna y tambien lo lo que el clero
ere por el clerico o rasea por el
por el oficio y tambien pueden hacer
moderada los hijos quando van camino
Conlicencia de sus padres, o esten estudiando
Los que creen que tendran por bien con

y de lo que ganaren al juego de
 la casa con que se a quien se lo pedia de ver. vide Tomo 2
 el vicario o esclavo puede hacer limosna fol 60 y 20
 de la razió que le da el amo, o si supiere y tubie
 lo consentimiento tacito o expreso la podra
 dar aunque sea de su razió de la vida y de su
 si solo puede dar limosna con licencia y con
 consentimiento del superior y quando va camino y la
 ullen odio tanto y el gasto puede hacer limos vide Tomo 2
 de aquello q las mugeres pueden dar limos fol 59 y 13
 con licencia de sus maridos, y sin ella en
 caso de extrema necesidad total que por ser no
 venga el marido a extrema necesidad, y lo
 mismo en graue necesidad. Tambien puede
 dar limosna conforme fueren dar las mu
 jeres de su estado segun el uso de la tierra que
 se supiere de la voluntad del marido, y se
 advierte que la tal prerumcio a se el que a
 juicio de prudentes bano, y no se debe aten
 der al rigor de algunos hombres duros, seve
 res y a queros, ni a peccados semejantes sino
 que se debe seguir lo que se debe y puede haer
 segun buena razió y si ay castumbre en la
 tierra de dar las mugeres limosnas modera
 das las pueden dar contra la voluntad de su
 marido porq la castumbre tiene fuerza
 de ley y los que tienen a su cargo administra
 cion de hacienda agena pueden dar limos
 nas

Limosnas de esta hacienda y pro su
 a que el tal Curio lo es bienes como Sean mas
 dif. 4 fol 532

§ 12 La limosna se debe hacer de
 los bienes propios y no se puede hacer de bienes ajenos
 se debe dar comunel sin embargo en caso de extrema necesidad
 y en necesidad extrema es question de que
 Limosna se puede hacer de bienes ajenos no se
 hacer de la hacienda ajena q si tiene en su
 - el que tiene hacienda ganada con
 en los casos en que verdaderamente adquirida
 mis puede hacer Limosna de ella Como en
 fuega fuego por hurto y gano en ella
 mera que gano Compucado, mas el que
 hacienda ganada contra ley que
 Lata Lata del dominio solo puede
 mosna se llama en caso de extrema necesi
 mo lo lo Ladronel, y por desobediencia
 mas de lo que se aca. arancel dif 5 fol

§ 13 Los bienes de los cleros
 son de tres maneras uno lo patrimonio que
 es de sus padres, o de otras personas o por
 e industria suya, o los son que se ganan
 niales que eno se ad quieren por beneficio
 por su ministerio clerical Como por
 Confesando cantando etc. o los son
 mente eclesiastica que lo lo que recibe
 raco del canonicato de un año, done

§ 14 Los eclesiasticos no tienen mas obligacion que los seculares a dar limosna de los bienes patrimoniales o quasi patrimoniales de las escuelas que pueden estar a su voluntad de ellos, y lo mismo se entiende de la parte de los frutos de los beneficios que an menester p^o sustentarse congruamente quasi deo non an algo pueden gastar lo libremente diff 5 fol 573

§ 15 peca mortalmente el obispo beneficiado que los frutos de su beneficio fuera de la congrua sustentacion no gastan en obras pias, sino en usos profanos congrua sustentacion tiene mucha latitud es de todos los D^o y se muchos textos donde estos bienes se llaman bienes de exco^o mio. diff 5 fol 573

§ 16 Los eclesiasticos estan obligados a dar la quarta parte de los frutos de un beneficio es pingue y amplo, y es verdad que en este caso no puede dar regla general

§ 17 el ~~obispo~~ que pide limosna fin de amor se finciendo ser pobre o religioso peca mortalmente y esta obligado a restituirla conclusion tiene las limitaciones siguientes que proceda q^{do} el dar la limosna al pobre se tiene por causa final favoreces su necesidad qual quando le oio por aquella causa a l^o

obligados tienen los clrigos a dar limosna

quien se debe dar la limosna a los pobres si del pe^o con juicio de limosna

vi le 70 m 1
fol 195 n 12

Tomo 1

que si la necesidad fuere causa impulsiua
tiene obligacion de restituir a quien se le
2 quando el que recibe la limosna
de que en breue tiempo se le da por ne-
cesidad que finisio no esta obligado a
3 quando uno no finge de ser pobre sino
sino que la encarezca mas de lo que ella
poco le ue restituir, — y quando se
restituir a dexta a los pobres, por lo
recieve Dios todas las obras de piedad
diff. fol 536

Orden
de de guar
dar en dar
La limosna

§ 13 El orden que se debe guardar
La limosna es este, segun S. Tomas
si el padre y el hijo tienen extrema ne-
cesidad mas debe acudir uno a ayudar se que a
si el padre y la madre tienen necesi-
dad se debe acudir al padre que a la madre
mero se debe acudir a la mujer propia que
parientes — primero al amigo que al
— primero al mas virtuoso que al que
— primero a los padres carnales que a
virtuales — primero a los domesticos que
no lo son — primero al bien echo que
no lo es — primero al acreedor que no
se ha de pagar si el deudor es pobre tambien a
ma necesidad — primero al rey ya que
mas importa tanto en la publica que
que es menor. Todo esto es de S. Tomas

fol 535

Trac. Del Aiuuo

§ 1 Dos maneras ay de aiuuo unale ^{Dormane}
 naturalisa que es totalmente no comer ^{nat de aiu}
 uer aũ que sea por uia de medicinas, o sea ^{no}
 es eclesiastico que es abstenete de comer en ^{uilesom 1}
 la forma que manda La iglesia, de lo que ^{fol 307 2i}
 este tratado y requiere tres cosas La
 que no se coma mas de unavez a dia 2
 abstinencia de ciertos manjares 3 que se
 guarde La ora della Comida. diff. 1 fol 577

§ 2 el aiuuo eclesiastico es de derecho ^{eclesiastic}
 positivo y muia conforme a derecho diuino ^{tic el de}
 Los padres della iglesia dicen que el aiuuo ^{de derecho pos}
 la que axetna Le instituyeron los apostoles ^{itiuo}
 Jeronimo dice not unam quadragesimã
secũdum tra ditionem apostoolorum, toto
anno tempore cogruo uelunamus. diff. ibide

§ 3 el que es causa que o sea no aiuue,
 Comanda La iglesia quidiendo a quel
 aiuuar y sabiendo el que le cobida deo
 que el otro guardara su aiuuo pecamos
 totalmente porq. le cobida a pecar diff 2 fol 578

§ 4 El padre de familia no es obligada
 do a forzar a sus hijos y criados que aiuuen
 mas deue Como padre por caridad reñishe
 y amonestales,

§ 5 Los que benden enoia de aiuuo carne

que de
La costum
bre en esta
materia

vide tom 1
fol 5632

no se de
comer mas
de unabel

quien no
quibra el
ayuno a un
coma mas
veces

.. no pecan mortalmente sino el que
que por eso se quebranta se el ayuno

§ 6 La costumbre no puede quebrantar
contra la sustancia del ayuno de la que
porq^a aunque es de derecho no es intrinseca
por los apóstoles y muy conforme a la
costumbre puede quitarse y intrinsecamente
unos dias de ayuno porque la costumbre
puede prebalecer contra la ley positiva
La costumbre de los legos no obliga a los
paralelo de los clérigos a los legos, la ley
es general a todos obliga. Diff 5 fol 5

§ 7 el dia de ayuno obliga a que
coma en el unestable y aunque ay
que se diga asi lo tiene establecido la costumbre
de la iglesia y costumbre es optima
interpret Diff 6 fol 599

§ 8 Todos los siguientes no quebrantan
el ayuno aunque quebrantan la comida
Comida el que se levanta de la comida
algun cosa con animo de volver a comer
La tardancia no es mucha a juicio de
no quebranta el ayuno acabando de
porq^a la humidad de la comida no es agra
tino moral 7 el que se levanta de la
con animo de que avia acabado de
y quando voluis a un testar la
y comio mas no quebranta el ayuno

porque, aú te es una comida. De lo que tenía
 a sí la Laxarilla pensando que te avia
 acabado la comida. Si después te ha enotra
 cosa que comer no quiebra el ayuno Comien
 do a no quiebra el ayuno el que hace la
 alba aú teñes 5 miel cocinero que quita la
 comida y quiebra la olla aú quiebra de carne
 miel que tomas alguna medicina. Tmíel q
 menes te beber y porque no le haga daño la
 bebida toma alguna poca cosa de comer y
 que por urbanidad y cortesia rogado de
 mano toma alguna poca cosa y el que
 quiebra un abel el ayuno Comiendo de comi
 da no peca, si después come mas bien esto
 ha enojinones lo el que almorcio por la
 mañana aora fue co culpa o sin Olla no
 es obligado ayunar lo restante del dia 11
 que no sabiendo que era dia de ayuno al
 morcio esta obligado a ayunar y puede comer
 un medio dia como si no ubiera almorcio
 aunque el ayuno falte fueren involuntario
 respecto del ayuno 12 El que tiene prohibi
 do el pósito y comer dos veces al dia no
 es obligado ayunar, mas no por eso puede
 comer carne Diff 6. fol 599. 598

§ 9 Licito es el dia de ayuno hacer la Sacolario
 Colario acotumbada aú que no se tome por que talara
 de medicina o por dormir. sino por sus peder
 sentos

Suffrento el fundamento et La costumbre
esta intradivida legitimamente ya
diff 7 fol 895

§ 10 no es licito pa poner Lacolacio
et hacer Lacolacio a la mañana o mediodia
y cenar a la noche Salvo en caso que
p'e llo fusta causa, y los relijiosos firon
esto un privilegio quando van camino a
baran acavallo diff 7 fol 896

mata de
Lacolacio

§ 11 en quanto a la materia de la co
leade guardar La costumbre de latien
ordinario et quando se puede hacer co
co pescados, o quebis, o queso, ni co legu
como una escudilla de garbanos cocidos
sefas o abas guisadas, que si fueren gar
col botados o abas cuadas et materia
y asi mismo los pan, Coferuas, frutas
uas aunque sean cocidas, y un biscocho

cantidad
de Lacolacio

§ 12 en quanto a la cantidad de
cion no ay regla cierta sino que se
nex aduen tenga a las personas, sien
costumbres, desuerte quando venga
cena, y asi lo que traxeran, Co bief
lexmos. La pueden hacer mayor, La
que algunos Lenalan son tres o quatro
oncas de pan y al gomenor de com
quebiens a tex siete u ocho oncas.
yera de nacidad en Castilla ay colacio

Los hombres que se hagan las Colaciones
mas largas mas entre los religiosos no es
facto en costumbre diff 7 fol 596

§ 13 en los ayunos de quaresma no solo
se prohibe el comer carne sino tambien todo
lo que sea origen de carne, que llamamos

Lacticijs como huevos, leche es quanto
a los demas ayunos del año solo ay prohibi-

cion de no comer carne mas no se prohiben
en ellos Lacticijs, como tiene la Santa comu-

nidad que esta dispensado o tiene licencia se co-
me carne es legal no tiene obligacion de ayu-
nar segun la mas probable opinion - y el
que por necesidad come huevos puede comer
tambien pescado diff 3 fol 597

§ 14 La bebida no quibra el ayuno adff
de vino y por la mañana. bebidas ayff
no se fundamente comidas y estas se quiebran

no se pueden tomar sino alla orate comer
§ 15 en quanto a la hora de comer ya

la costumbre tiene recibida que sea en tiempo
de ayuno cerca de medio dia, despues de las once

se comienza esta ora que no se coma antes
de ella, y anticiparla no se puede sino es
por causa justa que a la hora de comer

por, desprecia unguis ped, ee y si sin causa
se anticipa se pone una o dos oras ay que sien
de se preciado mortal, o tres que venes mas
que venial

que se prohiben
en tiempo
de ayuno

vide tom 1
fol 183 n 4

aquel ora
se debe
comer

quienes no
 tiene obli-
 gacio de
ayunar

cepto Lexe duen a tal que lo ingotencia
baxo y piedad. y asi estan excusados
 mas todos los siguientes. 1 Los que
 den sin notable dano como enfermos,
 ciegos y flacos, y queriendo dar a
 mago le quele la cabeza y tienen
 Las mujeres preñadas y las que crian
 y pobres que no alcanzan q^o comexina como
 bastante q^o sustentarse a todos los que
 gan edad de treinta años, por que
 edad se crece ya necei comer, y los
 edad de treinta años cumplidos por que
 no se obliga hasta los treinta, y en
 ade atender que puede aver no de
 años que tengan mas fuerza q^o ayunas
 de cinquenta y asi esto no es a obligacion
 lo estara. Mas se si si no que no
 un año de ma orden obligacion ayuno
 to de suple. que asi se obliga como
 do fuerdes antes de tener treinta años
 voto de ayunar tales y tales dias. Los
 estan obligados por impo tencia
 baxo se excusan los siguientes. 1 Los
 lores que traxan y los hosteleros
 ros, carginteros, y otros oficiales de
 y esto a si que los tales oficiales sean
 ati lo de clero Eugenio quarto y todos

vide tom
 folio 62 verso

Los que tienen oficio demucho nauaxo q' no se
 comparece con el arano 3 y los nauaxado
 de labor que dan cantados de dia de
 trabajo, si el cantando es grave oficio de qu
 de varo no estan obligados a ir en el dia
 siguiente aunque es de dia no nauaxen a los
 que caminan ayte quando no se puede despar
 el camino q' otro dia cota que el camina sea
 de necesidad 5 el que auiendo echo una obra se
 tanto por lucu q' de suerte que no puede ir a
 auinar como el que juega a la pelota, mas
 a de jugar por no auinar, y si tiene espue
 a que no puede auinar si juega, de lo no
 jugar 6 7 tambien se escusa lo que por
 alguna notable ganancia que no se puede despar
 otro dia nauaxen de nauaxo que no se con
 padece con el arano como lo que ban a las eras
 7 tambien escusa el miedo futo de en
 ar al q' daño grave qual seria miedo de
 muerte, carcel, ser indumental, o cautiverio,
 perdida de mucha hacienda, 3 no se obliga
 a auinar la mujer que tiene el marido fan
 goso y maligno que si ve que auina la ha
 a mal y no tienen q' al q' la mujer catolica
 que tiene marido herege y no quiere que auine
 no por edia fides sino por otras razones lo ni
 xpiano que para portiera se herege sin
 fidel que si auinale se descubria que era

vide som 7
 fol 48 n 6

y leguitarian Leuita Como no haya otro
 fidei puede no ayunar. Por La tenor
 Causa que es piedad estan de lo bignadas
 ayuno Los siguientes 1 Los prebiteros
 y otros ministros de la iglesia y los
 otros y doctores que endenan a otros y
 lo no pueden hacer los tales officios
 de pax. Las obras de misericordia
 tales y corporales son de mayor virtud
 el ayuno 2 El peregrino quando ayuna
 grina o el necess por uoto, o por auer
 dado el superior, o a beca dado el superior
 en penitencia. Al d. 1.º. El marido
 puede pagar el leuito a su mujer
 mujer que no ayuna. El marido
 porque teme le haga daño a la salud
 motura que es tanta que es muy flaca
 diff 4 fol 590 asta 592

§ 17 El que puede ayunar
 diat cada mañana y no toda la que
 coneto cumple y esta obligado a ello
 diff 4 fol 592

§ 18. notese que aunque a
 el casado de ayuno por alguna de las
 dichas no poreto queda comex carne

§ 19 quando La necesidad es
 puede no dejar de ayunar sin auer
 del superior, mas quando fuere

caudosa ad e. Co. sub. equal. Superior, et qual
 res. p. et de los religio. et Superior. res. p.
 de los seglar. et el obispo, o el cura q. no
 puede pender al obispo, aique basta el
 parroco aique este presente el obispo
 diff. 4 fol. 59

Trac De la Oració y Horas Canónicas.

La oració se define así segun 1.ª Toma definición
no oratio est ascensus mentis in deum. S. Agust.
ratio est pietatis affectus, directus in deum
mas animo intento & petitis deo facta.
 ad uisitate que la oració no se ha de a. H. q.
 sequera lo que antes no queria, C. y porque
 se mudanca y no cae en Dios sino dice se
 se Dios. femineus carnales orationes q. por a b
 como se termina daros muchas cosas por
 Mal diff. 1 fol. 599

2.ª quando se pide a Dios cosa tempo a de serci
 como la salud, la guada, h. p. e. y no se definición
 pide absolutamente sino de baxo definición
 Combenir q. nra. salud espiritual o carate
 p. q. no se ad uis. baxo no es pecado
 mas si excedite el modo. Soler. diff. 3 fol. 602
 3.ª aunque la oració sola no basta q.
 para un hombre que se ha menester baxo
 como es de
 allavia la
 oració q. tal
 uerde

Cumplida los mandamientos y penitencia
 con todo el corazón y salvante. Coligados
 muchos lugares de la sagrada escritura
 sacado por el pecador necesita de la
 de Dios para salir del pecado y el justo
 veraz en gracia y quiere Dios que
 se le pida por que conozcamos que
 de la divina magestad y le demos gracias

De
 q ay obliga
 cio de orar

fol 602 § 4 este precepto de la oración el a firm
 y así aunque obliga siempre. matmo que
 como los demás preceptos a firmatiuos y
 diligencia obliga en los casos siguientes
 1 quando el hombre esta en peligro ena
 de peligro del cuerpo o del anima como
 capitulo ena grave tentasio, pero ena
 se que el que se aya apear no pecador pecc
 como avar una oración y el oprimido que
 el instante que uno tiene una oración
 bien los que en los dias de fiesta esta oblig
 4 quando el proximo esta ena que
 peligro de cuerpo o anima y en el caso
 no pagar por el no siempre el pecado mo
 que lo mas ordinario q se peccado venial
 quando uno esta obligado a di. ponerle
 gracia como si a de ad mini. haz o recu
 que sacram^o 6 quando esta en peligro
 muerte mayormente si esta en peccado
 dif 4 fol 603

vilezoml
 fol. 6 § 14

amb con
 si avaria
 del q
 lano

¶ 5 para que la oración sea mentoria & vide tom 1 fol 36 p 31
 el nece etax engrava, y p q
 impetatoria, et bonissimo aique mulla
 oye dicit al peccador maõa meste si pide quatro
 Coas de tu saluatiõ ~ 1.º Tomat porõ quã
 Condiciõ nel p q queda al canõ en la oraciõ condiciones de la oraciõ
 lo que se pide dice y dice que si todas co currerõ
 oye dicit al que se pide que seõ porõ
 ad salutem, p se perteneant, y para
 quella palabra p se sentiente de se
 diff 5 fol 604

Del Oficio diuino presente por oficio diuino
 atienden las siete oras canonicas, et Oficio de
 a q de difental, y los psalmos qeniten vide tom 1 fol 141 n 9
 alle y graduales no se cuentan entre las oras
 canonicas porqueno ay obligaciõ de recitar
 para del choro Cõforme al Decretis de pio
 quinto diff. 6 fol 605

¶ 7 Nel generos de personas estan obliga quien esta obligado
 al oficio diuino Los clerigos ordena
 de orden sacro, Los beneficiados aique no oficio diuino
 tengan orden sacro y Los religiosos qno vide tom 1 fol 142 n 10
 del choro y q maõa noticia estan obligados
 los q siguientes Los clerigos de orden vide tom 1 fol 194 n 2
 sacro; no es de derecho diuino sino positivo
 el papa dispensate cõ un clerigo q no sea
 de no porõ etia de obligatiõ a recar el ofi
 cio diuino

vide Tom 1
fol 136 m 2

3 Si eno que esta en el estado de secretario de
 leno no poren esta obligado a recar, y
 si go del comulgado, en el dicho, sus p
 gular no poren esta excusado 5 Los
 ciados aunque no esten ordenados estan
 gados a recar el oficio divino 6 Los que
 pnest 4 años o beneficios simples tienen
 cion a recar el oficio divino 7 El que tiene
 capellanía Colativa aunque la misma por
 persona tiene obligatiõ a recar 8 El que
 beneficio eclesiastico en encomienda que
 no se le haie a el. La co la cion por q
 tos 9 El que tiene beneficio y no deua
 futo si se por su culpa como por estar
 gado es obligado a recar 10 El que
 el papa dio el beneficio a uno que no
 neo y le obligan que les sea por ferca
 tona de forma que uno tiene el titulo
 Laurenta el que tiene el titulo si se
 distinciones quodidianas tiene obligati
 recar 11 Los beneficiados no estan
 de recar el primero y segundo año
 con que los futo de los años se llama
 fabrica o al difunto 12 Tampoco est
 do de recar el beneficiado que esta en
 por estar el beneficio litigioso, o por
 Los futo sequestrado, o por q
 si tiene por probable que a de l
 del p

Del monacho que por miedo reverencia que
 tiene a su padre acepta el beneficio sin animo
 de ser clero y que luego lo desara si se atrevera
 a ser clero. Los hijos del beneficio esta obligado
 a ser clero. 14 Los pensonarios tienen obli-
 gacion de recar el oficio de ma. 7. esto es aquellos
 que se les da la pensio como a los hijos y a los de
 otro primer fortuna. 15 El coofutor esta
 obligado a recar aquellos oras y que se recen
 por el coofutor. 16 quando a un paracho
 se le da un coofutor por estar loco o deca-
 ido o alguna otra causa si se da y que del
 todo cumple. Las obligaciones de los otros
 es el coofutor obligacion de recar el oficio di-
 vino. 17 Tambien la tiene el que tiene
 beneficio que se llama manual y llamase
 si el que se le puede quitar. Aquel que se dio
 solo excepto. 18 Todos los religiosos y profanos
 el choro ninguno estan en ordenados de orden
 sacro. 19 Todas las misas en comunidad est-
 an obligadas a recar el oficio divino y penales
 pecado mortal. 20 El padre que se da a un hijo
 tiene obligacion de recar el oficio divino. dif 7

fol. 60. lta fol. 610

§ 3 Todos los siguientes no tienen obli- ^{quien no esta} obligado a
 recar el oficio divino 1 Los cleros de ^{recar}
 ordenados de ordenes menores 2 Los parochos
 de orden que estan en licencia de sus parochos
 los

Se ordena a los titulos de tuen a que si tiene el
 de legi no tienen obligacion a recaer el oficio
 y quando el beneficiado el muy penes a
 de prudente baro dicen todos los de los
 nos que el beneficiado no esta obligado a recaer
 quando la Capellanía no es Colativa
 con autoridad apostolica o del obispo
 ne obligacion a recaer el que la posee y que
 uno tiene solo titulo, y otro se lleva
 el de titulo no tiene obligacion a recaer por
 de la tal dignidad, sino es que se ay por
 e el que se da que por temor de su pariente
 el beneficio sin animo de ordenarlo, y
 recibe los frutos, si los recibe con intento
 restituirlos no esta obligado a recaer
 pensionarios no estan obligados a recaer
 cio diuino y si el pensionario por oca
 se obliga a recaer el oficio diuino no tiene
 gacion de recaer el de la d. y el Co
 tiene obligacion a recaer el oficio diuino
 tiene dos beneficios no tiene obligacion
 mas de un a el por ambos. 11 Los no
 Las religiones no tienen obligacion a recaer
 cio diuino sino estan ordenados de orden
 el religioso con quien se ay penes el papa
 de la religion si no tiene orden. 12 No
 obligado a recaer el oficio diuino. 13 acerca
 monjas estan obligadas o no ay muer

de la del coro y comunidad La de la clava 189
 en su costumbre de pedir dispensación al pelear
 cuando la necesidad es permanente y a la vez
 cada quando es por breve tiempo Diff 10 fol
 610

§ 4 El que tiene obligació a recar el ^{es pecado}
 oficio diuino pecamox talmente si le desia au ^{mortal no}
 recar por pelear y desiendo y no aca en ello ^{recar el}
 oficio pfecto, y no solo es pecado mortal ^{oficio}
 de recar intotum mas qual quiera
 oras oras como virgenal, o panna o tea
 a e y no solo qual quiera de la oras
 mas si le sale parte notable de alguna
 Mas como la texera parte Diff 10 fol 611

§ 5 El que desia el oficio diuino en ^{vide tom 1}
 no comete mas que un pecado mortal ^{fol 1245}
 de blamos del acto exterior que si tubo
 interrupció de actos interiores como desir
 no quisero recar oy y despues y quisero
 recar y o tra del se determina a no recar
 tantos pecados mortales comete quantos
 veces interuue el buen proposito de recar
 questo acontece en otras muchas cosas a q
 estamos obligados Diff 10 fol 611

§ 6 El oficio diuino se ade desir como se
 sin lincojes pronuciando asta La u ^{ha de recar}
 tima si le ba como Codice el Concilio Dasi ^{el oficio}
 lo y la comu mas el que por mala pronucia
 cion

o impetria y excomunicato mal cumplida
 y se debe decir tan claro que se perciba
 mo que se oca y las que se ocan con que
 basta que se oigan entredientes mal
 que se excomunicado moviendo la lengua
 los latidos de uento que lo pueda el oír y
 ser fino es que este obligado a decirlo de
 ra que lo oia le oye el pueblo o cho folo

§ 7 obligacion ay de ocar el oficio
 sin interrupcion es ves que cada ora
 sin interuptione p^o cura inteligencia
 advertida que se oia mas fines por y la
 de que se oia no es que cada ora
 oficio diuino se interuptione por largo
 sin causa ay obligacion de ocar
 la oca entera aunque ay oficio en co
 rio que afirma no es pecado mort
 aunque no se buelua a ocar sino de
 de de deo diff. 11 folo 13

§ 8 Las causas justas de interu
 El oficio diuino au sin pecado venial
 auer de oir sermo, omisa, o decirlo,
 ces a algo que manda el superior, y
 quera obra de virtud, o alguna
 necesaria p^o la salud, honra fama

...no del proximo y otros semejantes
...paralelo que no ay obligacio de
...diff. 11 fol. 613

§ 9 En el coro ay obligacio de recar el ofi-
cio diuino a sus tiempos segun sacramento de la
...y no seria pecado mortal anteponer
...en el coro un dia a los mas
...si fuese de ordinario. La anteposicio
...como decir Las virgexas a la mañana, y la
...a la tarde. diff. 12 fol. 614

§ 10 Fuera del coro Compoca causa se
puede anticipar y anteponer el ofi-
cio diuino sin pecado ninguno ya u dice Acor
...es pecado ni au venial. ibide

§ 11 El dia es de media noche a mediano
che de uerte que no se puede decir prima
...de media noche ni completa despu-
...de la media noche siguiente. ibide

§ 12 Los maytines se pueden recar
...antes pasadas Las quatro oras de la
...tarde, y aduertase que el que notable-
...mente anticipare el ofi-
...no ocuparia co-
...mo si digere Las oras de el dia siguiente La
...tarde antes de porque esta es deuda que se
...de pagar cada dia. diff. 12 fol. 614

§ 13 no es pecado mortal recar Las
...pasadas Como no se haga como
...preiso

581 aunque sea sin causa ninguna como
 caso Las oras menores antes de matines
 proberuiso como que dice ordo horaru
in precepto mas no se excusa de pecado
 vocar diff. 13 fol 614

§ 14 el que reco de un ^{to} sacramento
 car de otro o de feria no tiene obligaci^on
 orales, y si oy reco del sancto que cae
 mañana por otro y des pues cae en la cuenta
 hace bien de recar mañana del sancto
 cae oy sino que buelva a recar del
 sancto porque menos mal es errar en
 que no endar diff. 13 fol 615

§ 15 no es pecado decir missa ante
 de matines porq^a La missa es distincio
 cio del reco, mas La missa coⁿ ventual
 excusaria de pecado el que muchas veces
 dige antes de matines y fuere de

§ 16 Por breue de Pio quinto
iniquio breuiarij tienen todos los eccl^os
 obligaci^on de recar el oficio diuino
 me al breuiario romano excepto
 por costumbre de doscientos años o

...llucto approuada por la de apostolica
...en oca. diff. 14. fol. 615

§ 17 En quanto a la atencio^{to} Legu^{to} q^{to} de atencio^{to}
... en las maneras della. La 1.ª es la de las pa
... roras q^{to} no enax, La 2.ª al sentido de las
... al fin q^{to} pretende q^{to}es Dios, o la hu
... manidad de xpo. 4.ª. qualquiera de las tres
... enciones puede ser de una de tres maneras
... lual virtual, o habitual, La actual es
... ando uno actualmente esta atento. Vir
... abes q^{do} Comenco a rezar. Co^{to} intentuac
... al dectar atento y de q^{to} se de diuina
... culpaa para q^{to} acabo de rezar, La ha
... lual no es mas que habito de tener aten
... m y de hacer una cosa, el qual puede estar
... uno que duerme. diff. 15. fol. 616

§ 18 questo dicho p^o cumplir co^{to} bre
... asta La atencio^{to} a las palabras con lauis
... al. aunque La actual es mejor, mas La
... habitual no bale nada, diff. 15. fol. 616

§ 19 Las maneras ay de distractionen
... lo fiero diuino La una es expresa La otra
... interpretatiua La expresa es quando se de
... un nauno voluntariamente deno atender
... La interpretatiua quando hare alguna
... ota que no se cogades co^{to} La atencio^{to} co
... no p^o pintar escribir e e. que use de las
... maneras dichas o co^{to} La una no ayple co^{to}
... reco

Del maneras
de distrac
cion

Enfermo & 2.º quanto a no recar el oficio
 de esta su por raió le enfermedad leade decir
 todo des quando uno ve Manamente que la
recar enfermedad no le de fa recar no amenece
 recer de nadie q no recar, y quando
 enduda y al medico y dice que le
 daño notable es lo basta sin el
 mas quando no ay medico y todavia
 da el negocio enduda deue pagar
 el por lado q que dispense de
 & 2.º Los beneficiados que
 can el oficio diuino sin lesitima
 tienen obligació a restituir Los
 el colitucio del Conuicio Laterano
 reco ce mas esto se entiende pro rata
 que el que de lo todo el oficio restituir
 los los frutos o renta, y el que de
 los martines no mat, restituirá
 y el que reco martines y no tola
 mas oral restituirá Lamitad, y
 de lo alguna de los oral menores
 la otra parte, y el que bendicido
 dice las oral con los otros en el
 gana Las deturbaciones quo

do
 obligado
 a restituir
 el que no
 reco ce

restituir
 con los
 martines

cometamos de los prestamos y prestaciones
de raciones y de qualquiera otro beneficio au
nque tenga de uiciorninguno diff. 17 fol. 620

§ 22 qualquiera beneficiado que
sea en el p[re]sente o en el futuro, sea de jeca
o de otro modo, no tiene obligacion a restituir los
dichos diff. 17 fol. 621

§ 23 el que tiene beneficio curado y ad
ministra sacramento y hace otros officios, y el
que es curado que tiene obligacion de decir Santa
Misa cada semana, e si no se caxen no esta
obligado a restituir sino solo lo que coxas
debe al officio diuino descontando lo que
responde a los otros ministerios que obra

a quien se
ade restituir

§ 24 esta restitucion se puede hacer a la
Iglesia de la iglesia o a los pobres del mismo
paragon donde esta el beneficio o de otro lugar
si el mismo sacerdote es pobre lo que da

vide tom 2
fol 391 17

la comunica y si es co[n]culata de hombres doctos, mas
los que se debe restituir son diuini uicijs
y quotidianas se debe repartir entre los
pobres que asistieron al choro y a los otros
diff. ibide. ce

Trac De Las Llaves de La Iglesia diff. inis

§ 1 Las llaves espirituales de la Igle
se siñen asi clauis p[ro] discernendi, scilicet
pot[er]is iudicandi, ide[m] ligandi e absoluedi
qua

3
Prometas
Claves
vide som
fol 157 & 70

vide som 1
fol 117 & 2

vide som 1
fol 146 & 10

son per
petual

Tomat,
que ecclesiasticus iudex dignos accipere
indignos debet excludere arguere
sed que llamamos platos et dolo
una et potestad de orden y oha de
La de orden pertenece al caracter sacro
que el potestas administrandi sacro
perque gratia Confess in remissionem
peccatorum. La potestad de furidicio de
y dar breu ecclesiasticas, dispensar en
sol, Conceder indulgencias, ligar
nat, y abolver de las, y et fiendo
a interpretar la sagrada escritura
de la clavis sub diff. 1 fol 62

§ 2 el primero que tubo las
espirituales de la iglesia fue xpo
fol hombre por potestad de excelencia
de las dio a los aposto les y ellos
le dio el ablar en varias lenguas
de las dio y que quedaten
es de se, y oracion el por que
duxar hasta la fin del mundo y
deberio y el bien della, no se
les los aposto les sino a todos sus
diff 3 fol 627

Trac De las Indulgencias
y purgatorio

es de fe y purgatorio

La verdad catolica es que as purgatorio lo purgan Las animas por las penas debidas a las culpas q^{as} que en tien purificadas en el cielo desp en el concil. Trid. y cartaginense diff 1 fol 626

donde esta

§ 2 El purgatorio segun la senten^{cia} de los Theologos tiene 3 lugares de ten^{er} llamado cerca del centro de la Tierra, en ay pena de daño y de sentido. La de daño es de la vista de Dios, La de sentido es de dolor que atormenta el sentido al qual con el p^oden a los dos males que en la culpa que se averio a Deo. S. Couer ad creaturas diff 1 fol 628

§ 3 En el purgatorio ay fuego verda^{do} lo qual tienen comunmente los Theolo^go^s q^{ue} Agust. dice eodem igne purgat elect^{os} y cremat^{ur} damnatus y comunmente s^{on} 3^{os} como queda el fuego material atormentar Las animas que estan s^o espirituales. La gran dificultad y no se puede de esto do entender leate la suma diff 1 fol 628

tiene ver^dadero fuego

§ 4 En la iglesia ay tesoro espiritual lo qual c^osta de los merecimientos y satisf^{ac}ion de xpo. La virgen maria. y de los san^{tos} es c^ontissima y deis loco traxo es eno^{re} de este tesoro se sacan Las indulgen^{cias} segun ellas se reparte diff 2 fol 628

es el te^soro de la iglesia

Definición

De las indulgencias. La indulgencia se define así indulgentia e pena que peccatis debitis relaxatio que fit ex sacramentu ex applicatione thesauri et sanctoru diff. 1. fol. 67o

potestad
de conceder
indulgencias
quien la
tiene

§ 6. En la iglesia ay potestad de conceder indulgencias, esta potestad esta en el sumo pontifice y en los obispos y arcobispos. Lo qual es certissimo y consta del libro de la sacrosancta congregacion de la causa de la fe. La rason es porque conceder indulgencias es un poder de la iglesia que es adscrito a la potestad del sumo pontifice y de la que tiene el obispo como que el papa tiene plenitud de potestad y el obispo no lo otro que el papa puede abaxar en esto las manos a los obispos y arcobispos como en las demas cosas de su jurisdiccion. y asi el obispo oy solo puede conceder un año de indulgencia quando lo concede en la iglesia, y fuera de este caso puede conceder quarenta dias de indulgencias en otras ocasiones, diff. 1. fol. 67o

como se
comunica
las buenas
obras

§ 7 por los dias sequien como

Comunicar a otros Las buenas obras que uno ^{de grande} ^{aplicas y} ^{ofices}
 cast. o por via de merito o por via de satisfacion ^{aplicas y}
 de merito nos el monester s'empie interesio ^{ofices}
 especial porque en el punto que uno esta en gra ^{vide tom 1}
 de cast. por raso de la unio' que tiene co' de de ^{fol 136 § 31 y}
 mas fielle partici'pa de todos sus merecimientos ^{fol 137 § 38}
 mas el lo que decimos en el simbolo cuncto san-
ctorum Communione, por via de satisfacion y
 de la unio' en todo o en parte co' forma a la
 unio' del que aplica Las tales obras de suer
 que el que hizo La obra aplica toda La satis
 facion por o no no le queda de nada de ella La
 obra por via de merito y en quanto meritoria
 pueden aplicar despues de echas de certe que
 virtuos de aquellos merecimientos se alcan
 za otros bienes espirituales y temporales. ce
 Las obras en quanto a la satisfacion tiene
 su efecto y sino se aplican antes que se
 hacen o quando se hacen actual o virtualmente
 pueden aplicar despues de echas, que
 puede en particular hacer seoro de sus
 obras en quanto satisfactorias que solo por
 la diligencia se dirigen y reparten en
 otras obras diff 6 fol 632

§ 3 qual quiesca puede aplicar por o no
 las buenas obras asi quanto a la satisfacion como que
 como al merito de congruo, i'bide de el prelado
 § 9 el prelado puede recibir y admitir aplicas mi
 obras

ala comunicaci^o de los bienes que han de ser
d^otos alas personas quele yacieren por
de merito o impetraci^o mas no pueden
caer Las satisfaciones que de sus subditos
su voluntad sino que aditer con voluntad
p^osta o p^osumpta del subdito y si de
manera que no bala nada La aplicaci^o
ya que al d^opinio enc^otraris esta de
es La mas cierta y verdadera por que
obra no caen inmediatamente de bar
dominio del p^oulgado que penden de la
ci^o del que las haue dif. 6 fol. 633

q^o se conceder
indulg^{as}
per mod^u
sufragij
vide tom 1
fol. 192 y 2

§ 10 Cosa certissima es que p^osta
de la iglesia Conceder indulgencias por Las
del purgatorio, no por b^oria de abstru^o
El papa no tiene Juridic^o sobre Las
del purgatorio, sino per modum su p^osta
que no perulo nanulo La pena como p^osta
ofreciendo p^osta q^o se dio La acci^o
per done mediante su divina miseric^o
dif. 7 fol. 634

q^o se conceder
indulg^{as}
es necess^o
causa

§ 11 para conceder indulg^{as} q^o se
ga es necess^o que aya causa p^osta. Justa
porcionada, razonable, y suficiente.
Su suficiencia no solo se adm^oizar enti^o
legan La cantidad que la obra tiene
sino que se debe considerar refiriend^o
bien de la iglesia. por q^o el dar los

§ 10 Considera entis materialemente no el
 causa bastante y conceder tantas indulgas
 como tiene la bula, mas si se considera que
 de los reales y otros dos aquel y septenta
 como y se concede La iglesia es causa su
 niente y conceder tantas indulgas. diff 2 fol 67

§ 12 Las indulgas valen tanto como su que vale la
 que hay en ella quatro condiciones que son ne indulg tan
 que sea subalox La autoridad y potestad to como su
 que la concede 2 que sea causa libra y pia
 que el que se gana sea capaz y honesto, y que
 sea solo lo que pide la concecion diff 9 fol 67

§ 13 el jubileo ordinario que indulga es jubileo
 en materia, quando solamente es indulga mas
 en el sustancia de fuera de la indulga vide tom 1
 que los que ganaren queden ser absolutos fol 69 107
 en los casos reservados mas q menos como se
 del jubileo. et a palabra jubileo tiene vide tom 1
 muchos sentidos aglos viene de jubilo por q fol 117 22
 el estado nuevo se renueva La alma si tiene vide etiam
 un grande gozo y jubilo espiritual. diff 9 no

§ 14 quando en la concecion se dice abs como se
 aculpa y pena no se entiende que la cul entiende
 se perdona por la indulga que por la in absolutos
 indulga no se perdona mas que la pena y la aculpa
 se perdona por la pena pena
 conceder indulga aculpa y pena
 conceder facultad y absoluer de los pecados
 reservados

Tomo 1

aunque no se declara y dice cordova
se usa en la iglesia Romana diff 11 fol 63

descomuni^o
del oyo ab
sueluen
a culp^a ya
pena

§ 15 Los religiosos que presuman
absolver a culpa la pena no blamen
mortalmente mas estan descomuniado
i p^o facto con descomuni^o reservada a
Como contra de una Clementina i v^o de

si es neces^o
estaren
gracia o p^o
ganar la
indulga

§ 16 p^o tomar Letula no puede
en gracia sino q^o ganar la indulg^a que
de en ella y quando se concede una indulg^a
es neces^o estar en gracia de que la hade
solo el tiempo que hace la obra por que
cesio que basta que se este en el tiempo
ade ganar la indulg^a y asi se concede
indulg^a a quien hace quatro o seis cosas
haga las dos otras en pecado mortal
toda la indulg^a con que la ultima
La hade ganar La aga estando en gra
ya i que se p^o ganar La indulg^a et neces^o
en gracia no los y otros favores que se
benir en ella como comutar votos, a
de cap^o reservados id diff 19 fol 64

note con 1
fol 169 n 16

§ 17 p^o ganar la indulg^a et neces^o
plur al p^o de la letra todo lo que p^o d^o
ction por q^o en esta mata qui cadit a
causit a causa diff 14 fol 64

note puede
ganar pa
otro

§ 18 no puede uno ganar indulg^a
otro si no es que espialmente se lo
por q^o el que da la indulg^a La aplica

19 quando La indulg^a se concede in
 como si se concediese alogue recareta
 paternitas y aue maria. Sepuede ganar
 las veed que se recare porque deaque
 manera el vito que se concede el yapa
 quando se concede por olo undia sola
 se puede ganar, quando se concede to
 al local en aquel dia a si se gana cada ve
 13 fol. 648

20 indulg^a indiscreta. de Mema la indulg^a
 quando se puede conceder de echo como dice indiscre
 a gloria y la quando se puede conceder de de. tal el que
 porque la coeio quien no podia o do mortal
 mas de lo que podia como el obispo si predicar las
 de mas de quarenta dias. diff 22 fol. 649

21 Los religiosos y los clerigos que pre
 las tales indulg^a indiscretas pecan
 mortalmente porque engañan al pueblo con
 la graue y en el pulpito donde se ha el gra
 a la verdad que a mi a de auer, mas
 esto incurrir ipso facto en pena alguna

22 ^a ganar el jubileo se puede obser
 las diligencias y puntos siguientes 1
 menester cumplir puntualmente todo lo que
 el se pide 2 aunque uno aia echo las dili
 en la primera semana se gana el ju
 se puede ganar tambien en la segunda

3 corat sean
 de obseruon
 se gana el
 jubileo

Tomo 4
y todas las diligencias de los jubileos
de hacer en una sola dos semanas y basta
muy gar el Domingo proximo al
de aquella semana y au^{ta} hasta comu^{ta}
el Lunes de la tercera semana si hie^{ra}
diligencias en la segunda. A que se en^{ta}
nax lo dicit que manda el jubileo co^{ta}
y latinios & el que ade ganar el jub^{ta}
precede prevenir no han^{ta} ferir el a^{ta}
conmutarle con propria auctoridad
que le ade comutar el confesor o^{ta}
como cotta del tenor del mismo jub^{ta}
si el jubileo viene en tiempo de guerra
poras mis^{ta} o^{ta} se puede ganar y en^{ta}
La obligacio^{ta} de la iglesia y quanto a
cion que le manda hacer y ganar los
si sucediese por mucha gente no poder
en la iglesia basta que haga oracio^{ta}
y basta que le de un mis^{ta}mo Lugga^{ta}
Los cinco altares, y si no ay mas de^{ta}
ade visitar cinco veces interpoladas
ces^{ta} a acompañar las procesiones que se
en los jubileos y ganarlos por q^{ta}
dar hacer como cosa necesi^{ta} a ganar
y sino y exortax a los filles que la
quanto a la limosna comu^{ta}iendo que
de mas que el y o^{ta}re conforme a la
de cada uno a juicio del confesor au^{ta}

que se gana 10 por los jubileos que se celebran
 en el monte Consero y donco, basta que sea a
 un solo por un ordinario y que queda lex hec
 en qualquier parte por la bula, o jubileo
 el que en tiempo de jubileo no tiene conciencia
 pecado mortal no tiene obligacion a confesarse
 porque es mas seguro que se confiese y se gana
 jubileo 12 el que se confiere en tiempo de jubileo
 principio de la semana. La intencion de ganar
 el que es muy mala la intencion queda bien ab
 esto y no se inci. le en la recomunion se que se
 confiere, ni queda obligado a los votos que se
 mutan. por lo que el que se hizo le firmamente
 el que se confiere reservado que se debe dar de
 confesar al tiempo del jubileo no quedan res
 uados, mas si se debe confesar uno por bergue
 no se quite la reservacion sece n. l. Por otra
 vez la confesion fue invalida 14 si uno llega
 a confesarse al fin del jubileo y no puede acabar
 la confesion durante el tiempo del jubileo por
 esta causa, puede pasado el tiempo acabar de
 confesar y ganar el jubileo y a lo que se de
 los casos reservados 15 el que estando fuera de
 patria o yo publicar el jubileo se puede
 ganar luego allí o esperar que se publique
 en patria y irse a ganar alla 16 y se gana
 jubileo no es necess. que se de la obligacion
 que

vide tom 1
 fol 61 p 107

vide tom 1
 fol 137 p 15

281

Tomel

que pide, se hagan otorgando en gracia
hasta que la ultima se haga en gracia
el quando se gana. *Indulg. Diff. 24*

Trac De La Bula d. Sac

vide tom 1
fol 149 fol 10

¶ 1. Notese que en este quadesimo
se pone otra cosa tocante a la bula
que queda y deve haver un confesor en
ella. *Confesar un penitente Todo*
es necesse mirarlo de espacio en Dillan
Trac 2. Tom. 1. fol 653

cosa es
bula

vide tom 1
fol 129 fol 6

¶ 2. Dula que se levir a qro. *de*
pende de las letras apostolicas, y lo se por
Las mismas letras. Namase de la causa
que sus indullos y gracias son semejantes
que coedio Urbano 2 alos que se levan
tierra 1.ª Copiallos indieses los quales
una cruz colorada en el pecho Diff. 1.ª

vide tom 1
fol 59 fol 35

¶ 3. El que por virtud de la bula
a confesarse el año de la publicacion
acabar la confesio dentro del año
de confesarse despues por qro. de los
tiene juridiccia y cosa cierta. en
La juridiccia que una vez se adquiere
de el delegado muerto el delegante
La causa se acaba clausada a mun

vide tom 1
fol 60 fol 100

confesor apor
bado por el
ordinario
comole
entionale

¶ 4. El confesor a lexor apor usado
dinario del penitente qro que queda

vide fol
139 m 10

clausula clausula 9 fol 663

§ 9 Los Reliquiosos y reliquiosas no pueden
 en la bula de la cofera quando este aprobado
 por el ordinario de los mismos quando basta p^o
 ser aprobado por el obispo claus. 9 fol 663

§ 6 El que esta aprobado por el ordinario
 de una iglesia se puede usar por aprobado
 en las otras de las otras iglesias

§ 7 El que esta aprobado p^o cofera no puede
 usarse en las coferas no le pueden eleger
 en la bula aquellos p^o quien no esta aprobado

§ 8 El beneficiado que tiene beneficio
 no puede renunciar se debe usar por
 aprobado p^o ser electo por la bula

§ 9 La concecion de que se puedan ab-
 olver unabel en la vida y otra en el articulo
 de la muerte se debe advertir quando es el
 articulo que cada caso se abuelvan unabel
 en la vida y otra en la muerte que se fuere
 en las aboluciones y no se conceden mas de
 claus. 9 fol 663

como se en-
 tiende la
 abolucion
 de una bel
 en vida y o
 en la muerte
 de

§ 10 La concecion de abolver de los que
 se comutan votos se entiende de las
 de las coferas antes de tomar la bula y de
 de averla tomado ibide

casos toca
 set ala ab-
 olucion por
 la bula

§ 11 en el articulo de la muerte que el
 sacramento puede abolver de los ca-
 sos

991
reservadas. ^{Tomos} Coque Zabala cõcede es
queda lex electo et inferior auctoritate
presente el Superior - ibides

§ 12 el que fue abuelto en el
lo de la muerte ora sea de caso reservado
ora sea de contumacia aunque despus
no tiene obligaciõ a presentarse de
del Superior que sea le cabro luto quion
jurisdiccion para ello, si le es por la

§ 13 Ino te que Zabala no da
articulo verdadero de la muerte y a
lo entender latamente que basta sea
sujeto et lo que queda preterita no biva
queira no esta q^o p^o p^o clauso q^o p^o p^o

§ 14 el que cõcede esta indulg^{encia}
nec advertencia que origari si de la
medad en que esta Indulgentia de reservada esta indulg^{encia} q^o de ver
articulo de la muerte por que una ve
nada y no se podra ganar o tra ve

§ 15 no es neces^{ario} que use el cõfesor
Las mismas palabras que fue la
Cañ que es bueno y la palabra
allib^{eratus} app^{er}catil se auto decit quia
suel ut et confesor sacramentali
junto con la indulg^{encia} mas si solo al
de la descomuniõ, o le cõcede la indulg^{encia}

La indulgencia no admite decir que peccatis ibide
 § 16 El que se confiesa de peccatis reserva
 por la bula si la confesion fue hecha en la quera
 dada la reservacio, y el que se absolvió con la
 condon de algun peccado reservado, por la bula
 no queda la reservacio diff claus. y fol 666

§ 17 queda uno lex abuelto por la bu
 de los peccados reservados y censuras que co
 misio en confianca de la misericordia, pero no
 de la confianca causa positiva de peccar
 como si uno digese lo mismo bula y cometamos
 el delito que en este caso no le aprovecha de
 la confianca hacerlo mas negligente, y no
 por confiarlo se absolueran por la bula.

§ 18 en quanto a las censuras ya citadas
 que uno son mas de tres de comunion sus
 exco y exco de dicho, estas se queden absol
 por la bula y la demas no, pero se en
 dolo el exco de dicho y personal y no el local
 la absolucio queda por la bula solo
 de lo que es el fuero interior mas no y el este
diff claus. y fol 666

§ 19 y la clausula que dice que se haga
 absolucion satisfecha la parte se debe enten
 der que quando no se puede satisface hasta
 que se da caucio dando prendas y no las ha
 yendo se da de fidedor y quando esto falte jura
 miento de satisface en viniendo a mejor fortuna
 na ibide

vide rom 1
 fol 198 § 7

vide rom 1
 fol 132 § 15

caso de la
comutaci^o
de votos y
juramentos
por bula
vide tom 2
fol 138 y 20

^{Tom 1}
§ 20 puede por la bula el cōfesor
por los juramentos quando se haen im-
mente a Dios asi como pueden Comutar
votos, et opini^on mui probable y se que-
bientegun en practica au que ay otras
narrō clau. 9 fol 667

§ 21 quando el papa ha Comutado
el voto de castidad o religion en otro
que no sea reservada se puede comutar
La bula ibide

§ 22 tambien se puede Comutar
en que se incurre por quebrar el voto
como si uno juro de no jugar y si jugar
tal limosna, ibide

§ 23 si hizo uno voto de no pedir co-
muni^on del voto que auiera echo lo que
hacex el que jura primero Comutaci^on
del voto y del que del primero clau. 9

§ 24 quando el cōfesor Comutaci^on
voto por la bula no es nec^o que la comutaci^on
se haga en la confesi^on que se queda haer

§ 25 a comutacion adeter en sus
guerra lo qual adeter subsidio
tal que es alguna limosna que se da
el ciego que duele estar en la iglesia
mas bien pueden los cōfesores Comutar
en subsidio temporal de guerra y p^o

estas cosas pias ibide

§ 26 La comutatio adeter encota igual
puede ser encota que sea menor buena ibide

§ 27 Labula exceptua tres votos que no
quedan comutar es a saber el voto de cas-
tidad, de religion, y ultima marino mas esto
contiene quando lo absoluto y total como
uno si es de voto de castidad, mas el que lo es
penal como el que hizo voto de no figurar
una de entrar en religion, o voto de casti-
dad por tanto tiempo estos votos se quedan co-
mutar por labula claus. 9 fol. 668

§ 28 el voto de visitar las iglesias de
s. Pablo en roma y el de s.iago de
compostela aunque lo reservado se quedan co-
mutar por la bula ibide

§ 29 quando uno se absolvió en el ar-
tículo de la muerte presumpo por labula
no puede poder absolverle otra bula, to-
mando otra bula, mas si el confesor dixó si
estaba en enfermedad en que estas si se librare
de la enfermedad si el verdadero articulo
pueden absolver sin tomar otra clauso

§ 30 El confesor electo por labula puede
absolver una bula en la vida y otra en la muerte
al simoniacos de la comunión en que in-
tervino, y el padre fr. Manuel añade que lo
pueden hacer los confesores de las ordenes me-
dicantes

Tomo L

Sodas Las Vices que ubiere neces' d'as
en la inhauit' dad que se incurre por
que cada mi au puede dispensar el como
La cruzada Claus. 13 fol 675

Trac De La Bula d. Difult

§ 1 para ganarse esta indulg^{ia}
neces' que el que la toma este en gracia

vide Tom I
fol 126 § 10

§ 2 quando se concede una indulg^{ia}
se queda aplicax per modu' suffragij por
mas de purgatorio el viuo et a questo
non si a de estar en gracia. Tenor bulg^{ia}

vide Tom I
fol 137 § 38

§ 3 quando se concede una indulg^{ia}
a una mi'a q' undifunto si no el que co
ceti'o se diga que la tal mi'a se apor
no es neces' aplicax por el. La tal mi'a
mi'a ibide

§ 4 escota Sancti' Tomas los y
mas bulas por una alma de purgato
Lo co'trauo es embute del demonio
muchas razones 1 por q' no es creto
ga el anima luego por la indulg^{ia} 2 por
de el dinero no es verdadero. 3 el q' lo
dadas unadas, y otras que se lean
o traxate ibide 22

De la Bula de Composición

En los vniuersales ecclesiasticos es muy se-
 uera la composición que hace su autoridad por
 el verdadero señor a quien se deben los
 culos que fuerõ mal recibidos Tenor bula

¶ 2. Para que su autoridad haga la co-
 mposición de las cosas inciertas validamente
 necesse que sea facta causa porque si per
 male todas las dudas inciertas sin cau-
 tãninguna o por causa muy pequeña no
 se da la Composición Tenor bula fol. 630

¶ 3. El que se compone en la forma qd
 se muestra se señala queda seguro en cõciencia
 y aatto qd esto verque su autoridad lo hace

¶ 4. aunque se hará echo de composición
 si aparece después el verdadero señor tiene
 obligacion el que se compuso a restituir de
 lo que queda por
 en esta forma y baxo de la condición e
 para lo transferido al dominio Tenor fol. 630

¶ 5. Yo mando una bula se piden cõ-
 poner hasta dos mil maravedis y se ay a pax
 se pueden componer tomandos mas bulas
 de los dichos dos mil maravedis cada
 una hasta quantidad de cien mil mara-
 uedis, y si se pax necesse componer mas sea
 de acudir al comissario Tenor fol. 631

La composición es en
 esta causa

si después
 se echala
 composición
 aparece el
 dueño qd
 se hará

hasta qua-
 nta quanti-
 dad se pax
 de componer

do
 q' halugan
 La cõpõsi
 cõ, y en
 que caso,
 no.

§ 6 Si la persona a quien se le due elta auer
 y ade costar mas que lo que se le due tiene
 La cõpõsiõ, y lo mismo quando el
 Concedido mal no se auer La quantida
 se le due, aunque se le due dar algunas
 al Verdadero Señor, y precedente como
 au los dichos señores et años vinientes
 como cõta de la y palabras de la bula

§ 7 no halugan La cõpõsiõ quan
 un mercader engañõ a uno de los que
 xo en tu tienda que aqui no es total
 incierta el accedõr y asi seue hacer
 titulos a ambos para cederlos
 se pueden componer lo que an auer
 cosas de que se puede componer en cõ
 como mala La cõfianca causa por
 tener la ageno como se dixõ. Trac de la
 de la cruzada p. 17

§ 8 La diligencia que se hade poner
 saber si el dueño parece o no, el fag
 los trovas de merabros de dios suelen
 en temerantes casos que no el menor
 ultimo de p. tenõ. Titul fol. 6. 6.

§ 9 Los casos en particular en que
 pueden componer con la bula so los
 1. sobre lo mal ganado y hauido, sobre
 de uado y aduaido por legas y usual
 otra qual quier manera no cont

de los dueños a quien se leue, e ha la leuida
 diligencia 2 se puede componer sobre las
 cosas de beneficis y otras rentas eclesiasticas
 mal auisadas y leuadas por defecto de no quer
 recado de otras canonicas. Conque ultra de
 los dotales que secan pedax de limosna y a
 la noticia de los dichos dot. mil. marauilla aia
 de la supersona que se compiere e por los re
 des de la fabrica de la iglesia donde fuere el be
 neficio 3 tambien se puede componer sobre la
 mitad de los legados que fueren echos enderax
 de mal leuado. Siendo las personas a quien
 se recibien echo las mandas negligentes por u
 no en la cobranca aunque se lepa quien son
 los legatarios y personas 4 tambien se puede
 componer sobre los legados echos antes de aora
 que ene tiempo de la publicacion de esta bu la
 se recibien ciertos legatarios no se ha de haer en
 la leuida diligencia 5 si algun juez ordin
 rio o de legado d a otro uo uieren recibido al
 gundinero por dar mala o injusta senten
 cia o por dylatar la causa en juicio de la parte
 o por hacer al que agrauis se puede e deue
 componer de lo que asi recibio quedando
 a taluo en dano recibido y ha de satis. facer
 a la parte a quien por juicio de talgun abo
 gado recibio alguna cosa por abogar en
 causa injusta sabiendo su parte se puede

videzom 7
 fol 146 § 31

videzom 2
 fol 65 § 17

videzom 7
 fol 75 § 5

Sepuede dello Componer pero a la parte
 quien per juicio a de satisfazer el daño
 algun testigo por testificar falso pagu
 cal o acusa egr por acutar a alguno
 mente o de arte de acutar siendo oblige
 recivio alguna cosa Sepuede componer de
 queasi recivio y a de satisfazer a la parte
 quien per juicio. 7 Los oficiales, e notarios
 notarios o secretarios que por su oficio
 juntamente en su oficio recivieren alguna
 Sepueden de ella componer pero a la parte
 quien per juicio a de satisfazer el daño
 9 Sepueden componer todos los jueces
 rees y eclesiasticos en causas temporales
 que por rason de administrax justicias
 bian a las partes conformo a lo que se ha
 ren recibidos a si dixerot como otras
 se ignorax el excoledio, on Sepuede auer
 quando se lo diere en causa de lo que
 Lo 10 tambien Sepueden componer
 reanos notarios y secretarios y los
 oficiales de justicia que recibieren quando
 chos de maldad o por rason de su
 contra leyes y ordenanças no sabiendo
 personas a quien se debe restituir,
 que deuan restituir de lo que merecen
 a las personas a quien se debe restituir
 si alguno injusto o indebidamente

mente. por rogar y favorecer que no se ha
 a Justicia o que el ten a. que estava preso por
 sus delitos. Vno sin embargo se puede componer
 en lo que asi sea satisfaciendo el daño
 La parte 12. Tambien se pueden componer vide tom 2
 los que por fuerza fueren obligados a restituir fol 139 p 17 u
 a los dueños no sabiendo a quien se ganaron 13. vide tom 1
 alguno vitimulando en si lo que no ay en el o fol 179 p 17
 las cosas de otro tanto lo que por el camino
 se pierde se puede componer y lo que
 se pierde en el mar sin saber a quien se pierde
 no sabiendo a quien se pierde se puede componer vide tom 2
 14. Todas las cosas que a alguno ubiere llamado fol 40 p 22
 a alguna prima o suficiente diligencia no pare
 ciendo sus dueños ni a quien compete de restituir
 se puede componer 15. El que tuviere
 alguna o algunas cosas en su poder de
 otra persona o personas que no pueden ser averiguadas
 se puede componer 16. Se puede componer
 de los daños que en el año andá
 do acata, o cosas ganadas o de otra manera
 en el año y en las cosas como en otros frutos
 no sabiendo a quien se ha echo el daño. 17
 Todas las miserias que no se publicamente
 de otras personas se pueden componer de qualquier
 género, o cosas que por causa sea muerta
 se recien. y los hijos de las miserias que no se
 se componen 18.

vide som 2
fol 5356

Tomo 4

18 Tambien se puede componer si alguno
dido vino agualdo, o medido con falta
o abicel bendido con menos peso o medido
o bendido alguna cosa por otra, y se
este modo notabiendo a quien abicel
bendido y Tambien se puede en composicion
de qualquiera Lenexo de hacienda
y malamente hauida, mal ganada
quisida asi por usura o logro como
otra qualquiera forma o ficio otra
no sabiendo el dueño a quien se
mente se deua hacer y pueda se
Cò tanto que no se ayan hauido
de que se de componer en cofianza del
y por que entonces se aco
a restituix en tramite a la cantidad
y se entienda la cofianza que se
sitiva del queado como si digese
mos que de que nos compodremos
pula claus. fol 671. Sta 674

§ 10 en los casos siguientes no
ga la Composicion. En las dil
ciones que otorganas nien la grue
tan poco halugar en el parrao
que fuera del tiempo del coisio
Leda

cada uno de residuo q^e no haie los frutos
 y si el abogado no desengaña a la
 parte tiene obligación a restituirle los da
 ños que lo hizo y no se puede cõponer q
 que fugando gano por engaño, o ga
 ño apersonal que no podian enagenar lo
 que quisierõ no se puede cõponer s^o q^{do}
 uno vito en un lugar a muchos por oer
 algo en el tal lugar, no se puede cõpo
 ner a ninguno sepa quanto quito a este
 y quanto a aquel y asi a de restituir por
 entero dandolo p^o gattos comunes como
 que de uino vino a guado por quatro me
 dios en un lugar. Ibide

fin del Primero Tomo

que omnia subijto quibus
 s^o Romane
 ecclesie



196

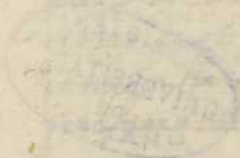
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

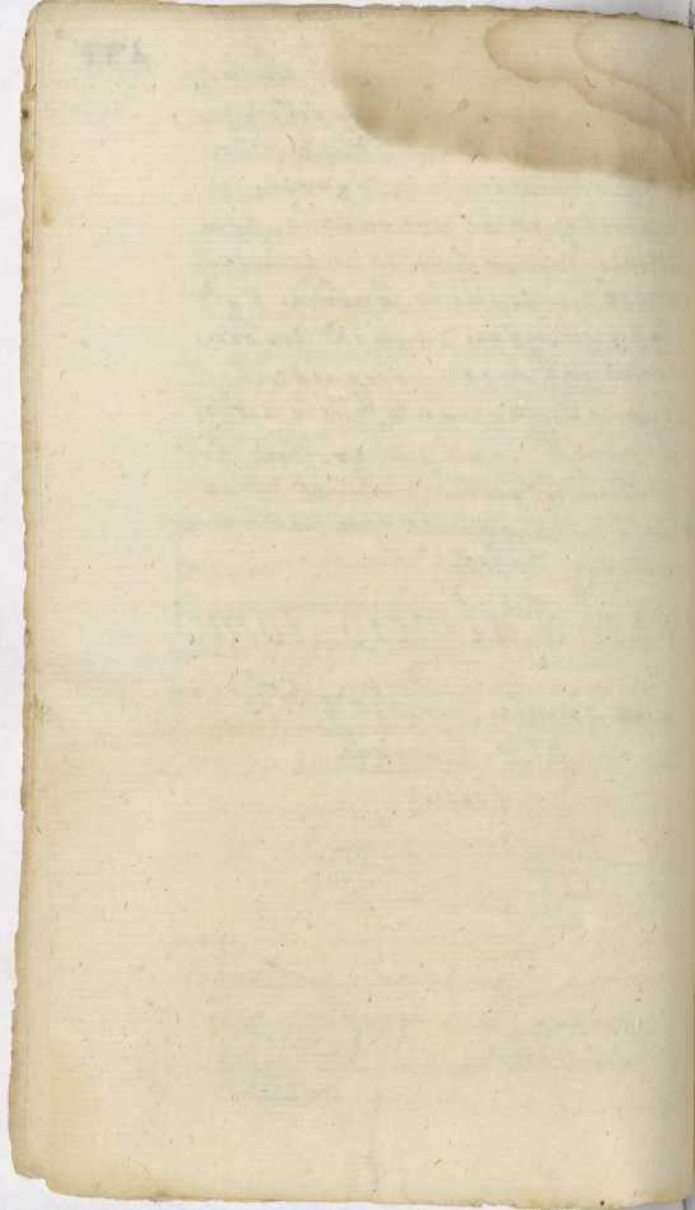
ALVARO GARCIA

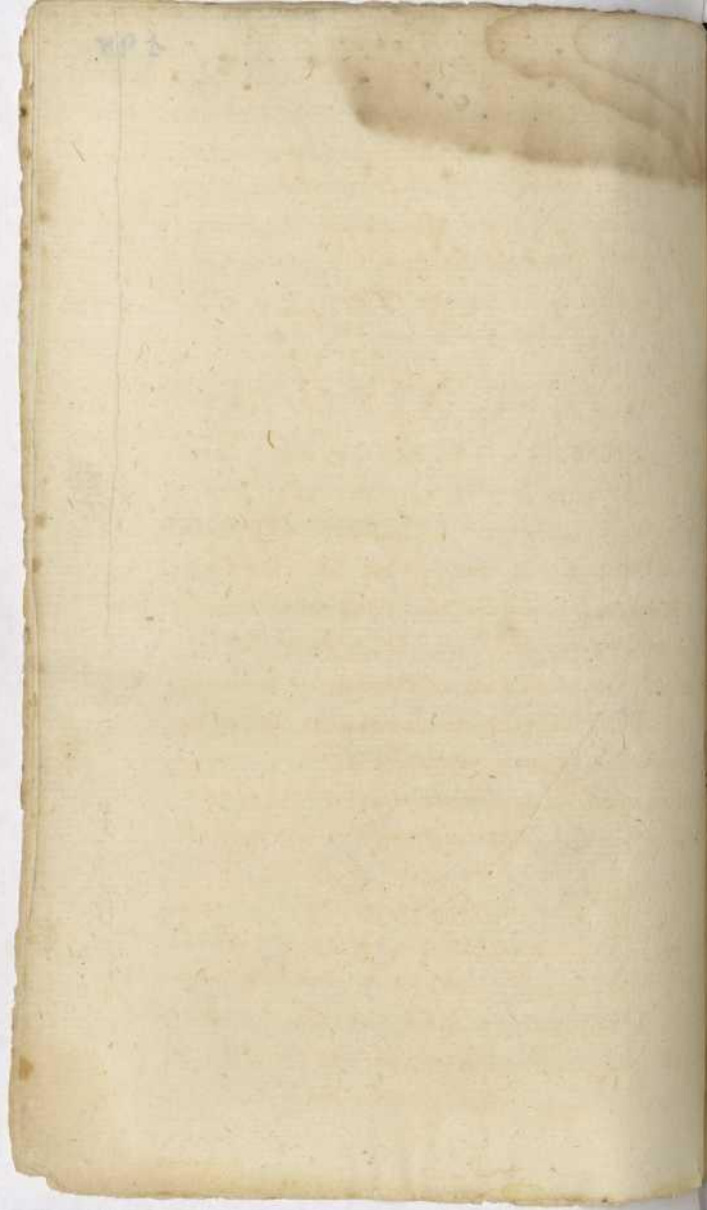
[Faint, illegible handwritten text.]

[Faint, illegible handwritten text.]

[Faint, illegible handwritten text.]







fundamētos p̃ Inteligen
cia d. Las materias
morales Segū
Villalobos Tom 2



Trac De la fe, xptiana

¶ 1. La fe se define así segū s. Pablo Definición
Fides est substantia et speranda rerū argu-
mentū n̄ apparentiū. Alatini ad Hebr. 11.
y s. Thomas Laetifica así Substan-
tia no es decir que la fe sea el predicamēto
quellamamos Substia sino que es seme-
janza della y oaque et donde se fundatu-
do lo que esperamos en la vida, ar-
gumentū. Pero ma por el efecto del argu-
mento que es que por el viene el entendi-
miento a asentir a la verdad della cosas
divinas que no se ven. iff 1 fol 1

¶ 2. La fe es una de las virtudes
theologales, La fe mira las cosas en que
se ha revelado Dios, La esperanza
enquanto lo prometido por Dios, La
caridad ama a Dios como amigo y por mis-
mo y a los demás por el mismo Dios. iff 1^a
fol 2

o se pto de
las virtudes
del teolo
gales

aguieny q
obliga La
le

videtur
fol 4813

§ 3 precepto ay de. acto de la se. sobre
ad Deum oportet credere est precepto

ga al infiel quando se le pro pone
suficientemente. obliga a los nra
ficados entre los fieles quando hay
de raco y o ten tatar los mite nos
- tambien obliga quando tiene un
gran tentaco co ha la se qo resist
- tambien quando uno tiene obliga
a confesar la exteriormente. o que
biete de recuperar la graua por d
quero de que de recuperar sino ay
ca y esta requiere se. y por esta
dina obligax un a del al ano y en
calo de la muerte do de la tentaco
son grandes en co traxio dif 2 fol

§ 4 de dos maneras puede una
ser necessi q^a La talud La p^a mora de
necessitate finis o necessitate medi

segunda necessarium necessitate
dif 3 fol 3

La se es en
dos maneras
explicita
implicita

§ 5 La se es en dos maneras
es explicita que es q^{do} uno cree en
La una cosa en i m^a ma Como
el misterio de la encarnaco, o
implicita quando se cree una cosa

Z

no ha. Como si uno cree lo que tiene la ta
 iglesia encomi. Sin embargo misterio
 de la encarnacion que en este caso implit
 mente le cree diff? fol? 3

§ 6. en todo tiempo. Los hombres que tu
 vieren sus heraxon tuvieron necesidad necessitate
 de tener la explicita sobrenatural por
 la naturaleza racional no que de or
 ena acosa sobrenatural sino et como un
 to sobre natural. Después del peca
 do. A tan fue necesi. necessitate medi? fa
 de xpo. y por lo menos implita y alca
 La gracia y la gloria diff? fol? 3

como ten
 mos necesi
 dad de la
 fe

§ 7. antes de la suficiente promulga
 cion del evangelio batava la fe implit
 de xpo? porque la ignorancia era in
 curable, mas despues de la suficiente
 promulgacio del evangelio regular mēte
 el modo el medio necesi. p. la justifi. cō
 la fe explicita del misterio de la encarna
 cion y de la sancti. trinidad ibide

§ 8. tiene un cristiano obligaci. ^{haber} ~~haber~~
 de creer explicitamente por necesidad de p. e. xpo
 todas las cosas siguientes. 1. Los que ande
 enseñan a otros las cosas de la fe como s. obis
 y beneficiados y doctores estan obligados
 a creer explicitamente mas cosas de la que
 se contienen en el simbolo y o to mas y menos

que esta uno
 obligado
 a creer y
 a creer

conforme a la obligacion de cada uno
 todo lo que los xptianos estan obligados
 a creer explicitamente fiene obligacion
 a procurari. Sacerdotes y los xptianos
 fiene obligacion a creer explicitamente
 los catolicos articulos de la fe y por ende
 decho diuino el receuir la fe y creer ex-
 plicitamente la suma de la doctrina euangelica
 se contiene en los articulos 4 tambien
 obligados los fieles a creer explicitamente
 el misterio de la eucharistia y las otras
 de los demas sacramentos que ande receuir
 que de otra manera no los pueden ser
 como deben y estan los fieles obligados
 a saber los mandamientos de la ley
 y los de la iglesia, 6 tambien a saber
 signax, el aue Maria. Paternost. y otros
 quando se bautiza a algun adulto es
 que le instruyan bien primero en la
 de la fe y costumbres de los xptianos
 § 9 siguiente algunas explicaciones
 Lo dicho, 1 para cumplir con este
 no es necessi saber de coro aries todos los
 articulos de la fe y los mandamientos que
 que de tal manera. Los sepan que quier
 de cuenta de ellos quanto a la sustancia
 y por el contrario no basta saberlos de
 si no los entienden 7 si un ho bre

vileroml
 folzigi

exceptio
 nes de los
 cho

que se demarada a mente rudo quando pudie
 separar bit distinctamente. Los articulos de la
 fe, bastara que crea explicitamente las mas
 claras y los demas los crea en comu creyendo
 lo que tiene y cree La. ^{ta} madre iglesia. 3. Si alg
 uo simple que por averle enseñado ya ^{fol 463}
 supiere no creer alguna cosa contra la fe ca
 lifica pensando que acertava. e ha escusado
 de creyria y desecado como crea en comu
 lo que tiene i cree La santa madre iglesia. 4.
 Si labore p assignar y las orationes axus solo
 obliga a pecado venial. diff 4 fol 5

§ 10 En los casos siguientes debe un
 xpiano Cofesar La fe y que los. 1. por nin
 gun caso aū que sea por miedo de perder la
 hacienda, honrra, o vida, es licito negarla
 fe, lo contrario es herejia. 2. quando auno
 le preguntan publicamente si es xpiano pe
 camortalmente negandolo diciendo que es
 moro es por que en este caso negar la xpia
 no es negar a xpo. 3. Si algun xpiano oye
 de alos infieles decir y alabrar injurias a las
 cosas de xpo. y su fe o maltratar o pisar las
 imagines de los Santos. Si entendiere que calla
 do lexia ocañio que los infieles pensasen que
 su fe no fuese verdadera, o que los fieles La
 desamparasen tiene obligaiō de cofesar La fe
 aunque no se la preguntasen. 4. Si fiel que

lo
 q debe uno
 cofesar La
 fe

Lebille vestiduras o ponetes nales de infie-
 ques o instituidas p^o p^o extacis de
 peca mortalmente aunque fuese con
 desnuete porque esto es negar la fe
 estos casos y otros muchos que de los
 den deducir se encierran en dos que
 que ay obligacis de confesar la fe que
 deno confesarla seguita la honra
 abior, o la utilidad del proximo
 fol 7

excepcio
nes del o
cho

Si se sigue a algunos casos
 nes de todo lo dicho 1.º al que lo negare
 en particular sin autoridad publica
 ano no peca mortalmente aunque calle
 ponda que es in porta abos eto^o o p^o que
 preguntair. 2.º al que no le preguntan
 no tiene obligacis de decir que el x^o tiano
 que puede callar talis rite callar de
 dano espiritual del proximo 3.º quando
 co fesion de la fe no es para p^o b^o b^o
 guino sino solo tribucis de los infiel
 soable confesarla publicamete 4.
 es al x^o tiano que para porticera de
 mudar el vestido, o lengua porq^o no
 porque esto no es negar la fe sino ocult
 Gen caso que aia Ley en algunas tierras
 infiel traygan tal señal, no peca

Tomo 2

mente el fiel que se la pone segun mas proba
 des y sinó cōtal que no aia escandalo & el que
 estando en tierra de herejes preguntado si es
 sacerdote o religioso, o si oyemina o noiega
 no jura mortalmente porque esto no es ne. vide tom 1
 de la fe y lo mismo es el que come carne & fol 177 n. 10
 o viene estando entre herejes y no se cono-
 can y le maten porque no esta obligado a que
 para esto necesite cōfessio del abida cōquien
 a la escandalo, o na sea de y menos que es de
 una religion & el catolico que entra a orar
 en iglesia de herejes, o q̄ nota sus errores
 o no ay escandalo o que tiene de prebaricar no
 jura mortalmente. diff. 8. fol. 7

§ 12 Los prohibidos en algun benefi^o quien tie-
 cio curado, y los canonicos o dignidades tiene ne obliga-
 obligacion de no dormes cōforme el cōfessio de pro-
 cōfessio fidei. a hacer publica profesio de la fe
 manos del obispo o estando impedido en las
 de publicaris y prometer y jurar de per-
 manecer en la obediencia de la s^{ta} iglesia
 de Roma, y si no lo hacen no hacen los fru-
 tos lursi ni los labores de posesio y estar
 obligados a restituir. diff. 6. fol. 8

§ 13 no estan obligados los infieles vide tom 2
 a oyr ni creer a qualquiera que les predica la f. fol. 83
 lo sino al que la cōfirma cōmitagos o con
 razones y no q̄ solo tiene obligacio a seguir la

La ración natural diff 3 fol 10

Trac⁺⁴ De la Heregia

Definición

§ 1 La heregia se define como error intellectus voluntarius contra fidei veritatem cum pertinacia alicui ab eo qui fidem recepit diff 10 fol 12

¿es heregia exterior

§ 2 p^a que sea la heregia exterior son menester las condiciones La primera La palabra, señal o escritura, que no sea ficta La heregia interior se trata

vide tom 1 fol 129 & 1

bastante mente se declara desuertes si alguno estubiera a vni La conoctr

vide tom 2 fol 125 & 9

La segunda que a quel acto exterior malo pongue si fuese bueno y bienotanciado no lo puede La iglesia castigar por sola La mala intencio del operario sino que ade se peccado mortal de su diff 11 fol 13

vide tom 2 fol 13 n 3

§ 3 de lo dicho se infiere que es manifesta La heregia con actos interiores que solo el cor conoce no es heregia

vide tom 1 fol 162 & 114

como si la escribiese con algunas cifras el ha inventado p^a si solo, o en parte sin otros auno p^a reducirle a su fin sin declararlo Tampoco es heregia exterior el que confiesa su heregia en

en Confesion sacramental, o descubre a un
amigo por quele lo confesó, o alos inquisido
es, por otra honesta causa. La descubre
cuando por burla o ignorancia dice que
antiguamente tuvo tal heresia, ni el q
prosuena estando durmiendo descubre la
heresia que tenia estando despierto, ni
el que dice estando borracho diff 11 fol 19

§ 4 El que dice una heresia exterior
mente materialmente así no incurrir de la
comuniõ ni las demas penas porque este
no es verdaderamente hereje que solo
quella es heresia material y no formal

§ 5 La heresia mental se puede absol
ver qualquiera Confesor por que los peccados
mentales no son reservados diff 12 fol 19

§ 6 En el artículo de la muerte verda
dero o presunto qualquiera sacerdote
puede absolver de la heresia mas por la de
comuniõ estara obligado si escapa del que
liga a presentarse delante del superior
en pudentes y sino buelue a reinquirir en
la de comuniõ i bide

§ 7 Cõ forme al cõstito visidentino
queden los obis por absolver por si mismos en el
fuero de la Conciencia del crimen oculto de la he
resia, y los señores inquisidores pueden absol
ver con conocimiento de la causa en ambos

des here
fia mate
rial

vile soml

fol 154, § 21

quien que
de absolver
de la heresia

sueros del crimen de la herejia, y en
no de la Conscientia tan solamente, quando
algun hereje es occulto y no se la denuncia
quales coñese su herejia en secreto pue
do La abjuracio de la herejia es de que
meta quedee adelante no latencia
autoridad no solo. La tienen todos los
cada uno en particular y La pue de de
agual. quisea Coñeseo Diff. 12 fol. 19

§ 8 El que tiene impedimento
curria al pñentificie o a los inquirido
no pñese pñede ser abuelto del
de la herejia y lo contrario no es segun
El fundamento es La exclusiõ
uacio quisea de lo tiene diff. 12 fol.

no es licio
comunicar
co los here
jes

§ 9 no es licio comunicar con
les en las herejias ni favorecerlos ni am
rarlos ni otras acciones que estan prohibidas
en la bula de la aena, ni tampoco tratar
Mas coñeseo de pñeseo diff. 12 fol.

§ 10 El que queda ageno materia pñeseo
de pñeseo quisea es indiferente no coñeseo
de pñeseo al mal del otro sino
tamente y pñeseo de a inoirecta
voluntario son menester tres coñeseo
primera qñ pñeseo evitar el pecado de
y La segunda que este obligado a

La tercera quando se vende, si el que lo vende
 no es el dueño vender a los hijos de las cosas,
 que son inofendibles de bueno y mal uso de lo
 que queda de la naturaleza de ordenar a mal
 sin que los actos sean y es pecado mortal co
 mo vender vestidos de sacerdotes tales o unido lo

§ II En los dichos casos siguientes no es en pecado
 lícito comunicar con los judíos, y en algu no es lícito
 nos de los es pecado mortal porq. ay de co comunicar
 municio Les, quando pueden lo hanir a co ellos de los judi
 como dexa afirmos, y llamarlos por me
 ricas q. que los curan y recibir las medij-
 nas que ellos dicen, y entrar co ellos en tra-
 ba-
 jo de la pena que tiene el que co tra tiene
 en los casos dichos es que si fiere de rigo sea
 de rigo y si lego sea de comun q. en 7. 6.
 como de darlos o y a sus combites 7. en las los
 de la en casa de los mismos judios y servirles
 como criados y sea siervos suros, lo en que
 de la prohibe usar los officios publicos en tres
 christianos, y se an de descomulgaz los que off-
 miter Lease la exphicacio diff 14. fol. 16

Trac De la blasfemia ~ definición
 § I La blasfemia se define así: Es lo que vide com 2
 falta contra deu per modū cuiusj ablat fol. 130 § 5
 ramente de Dios a manera de contumelia
 es quando alguno atriunye a Dios lo que

Loquens tiene o denega lo que tiene
e alguna injuria contra el. Lo que
no contiene algun manera de ment
iff 15 fol 17

dos maneras
de blasfe
mia

§ 2. dos maneras ay de blasfemia
La una es heretical que co tiene exco
La fe como decir quetis no es bueno
fulto, o ha no es heretical como el que
nominat Verenda Sancto xū ibi de

blasfemias

§ 3. p^o intellig^o todas las siguientes
blasfemias 1 decir no creo en Dios, 2
ego de Dios, 3 mal digo a Dios & decir de
queno es fulto misericordioso e s. fulto
por los dioses fultos como por Juppiter
6 furas por la criatura no pasanda
a furas por Dios 7 es el pecc de blas
aplicar las palabras de la sagrada
tura a buxas, fultas, pasquines, im
cionet, buertes, libelos, e chicerias, co
se haie a gravio a la criatura ya ll
de las, y quando seme se lan en el
divino Cantares profanos o torpes
los humana, o con el organo por
de haie injuria a Dios ya ll oficio de
3 decir como Dios es verdad es blasfemia
si se quiere co parar la verdad humana
ala divina, que si e l intento es decir
Dios es bu

Verdad tambien esto. Los esto no es blasfemia
 prohibida ledios porque hace este sentido
 gloria Dios lauda y esto no es verdad que
 el mismo q^{do} uno dice poruida del Rey
 qualquiera cõtra el cõtra las sanctas
 como pedia s. P.º e. 11 Jurar permembra
 in honetta xjti s. sanctoia, diff 15 fol 17

§ 4 La blasfemia es pecado mortal
 natural a por ser contra la gloria de
 Dios, mas por no ser plena de liberatio
 y por inadvertencia yodisatez pecado ve
 nial ibide

§ 5 Los Confesores se deuen traer de auer el
 sacramento cõ los blasfemos como dice Confesor cõ
 el cõcilio Lateranense y a los que tienen el blasfem
 ium de blasfemar no los an de absoluer
 si an prometido o has veces la enmienda vide rom 1.
 no acaban de enmendarse y dice mas el fol 63 p 21
 cõcilio que el que oye La blasfemia ad re
 quehen dex a quella dice si lo puede haver
 sin peligro suyo, aunque no tenga el perã
 ca que se ha de enmendar por que esto es
 absoluer por la gloria de Dios diff 15 fol 18

Trac De La Virtud a La esperãca

§ 1 La esperãca se define así types disinçio
virtus Supernaturalis infusa qua spera
mus consequi veniam peccatorũ ac gloriam
a Deo

do obliga
La espera
ca

§ 2 De la esperanza ay precepto en
Lugares de la sagrada scriptura y obligo
quando ay alguna grave tentacion
perarion y ay precepto de caer, y cumplir
precepto el que espera alguna buena
año mas lucoraria La deley perarion
siempre y por siempre no deley perar

Vicioso
na la espe
ranca

§ 3 Contra La virtud de la esperanza
ay los vicios. El uno es por defecto y el otro
por exceso. El primero es La desesperacion que es
uno de los peccados veniales a estado que al
perdon, o la gloria el qual es gravissimo
peccado porque ofende grandemente
La divina misericordia. La segunda
es vicio por el qual el hombre espera
caer de Dios lo que no es posible segun
ordinaria como esperar al cancer
gracia sin disposicion, y la gloria
mercedimientos, o el que por sus merced
pera al cancer la gracia o la gloria
uno espera al cancer la gloria por
mercedimientos mas no sus merced
sino que lo deja a la voluntad de
ora de la muerte di. fol 20

Rescha
ridad

Trac De La Caridad
§ 1 La caridad es un amor

debe natural que nos hace amigos de Dios como
 lo dice el que dixo xpo. tan no dicam vos servos
de amigos tiene su asiento en la voluntad y en
 las obras de virtud mas o menos con actos de
 la misma caridad diff 1 fol 20

§ 2 de se catolicas q ay precepto de
 amar a Dios, este precepto es de natural, y es
 necesario estar en gracia y cumplirlo, obliga
 a amarle sobre todas las cosas, no es necesario q
 sea mas o menos intensivo basta a perfectivo
 el que es que igno qot ponga todas las cosas
 solo por no ofender a Dios. Este precepto es af
 irmativo e incluye otro negativo, quanto al
 afirmativo no tiene tiempo de terminado y
 quanto al negativo obliga siempre y por
 siempre, de las que asi que e. no abrenca a
 Dios obliga en todo tiempo, y el amarle asi
 es diff 3 fol 22

lo obliga
 y como amar
 a Dios
 vide tom 1
 fol 50 y 23

§ 3 precepto ay de amar al proximo es
 cosa muy buena y la vida de si diliges proximo tu
si sicut te ipsum quando se diga deate lo
 que si prima en el tratado de la Linea na

§ 4 Tambien ay precepto de amar al
 enemigo Mateis diligitis inimicos vestros

§ 5 lo qual se debe advertir con lo
 mas que se ha de manejar se puede considerar
 el amor de enemigo. La 1ª que se ama en q
 es enemigo y es el malo y contrario a la cari
 dad

mas mane
 ras se amor
 de enemigos

conque nos deuenos amax a nro, nos mismo
 La 2. que es a me quanto a natural, y a
 General y en quanto proximo es a nro
 amando a Dios y al proximo no se excluye
 este amor a enemigo, La 3. et que es en
 ga particular a Dios y quanto a esto no
 obligacion que es tan poco La 4. respecto de
 que no son enemigos que es imposible tener
 particular amor a Dios y a hombre
 et neces. tenexel animo a persequido qd ama
 a enemigo en particular quando ubiere
 necesidad. diff. 6 fol. 27

do obliga
 a amar al
 enemigo

§ 6. La 6.ª rra dicha se declara en
 casos siguientes en que es una obligacion
 a amar al enemigo 1. quando uno se
 cuenta con un enemigo si es abudante
 se puede reconciliar et es obligado a pagar
 de pecado mortal a aludarse, 2. quando
 se escandaliza en defax de ablarle por
 examos amigos maiormente si el paco
 se o persona grave puesta en digni
 et pecado mortal 3. quando es enemigo
 metabuda siempre et pecado mortal
 no corre pondez sabiendolo a lo que
 sea sin escandalo 4. quando uno se
 do con sus aduet hispa y humanos, y
 enemidad nota aha pecamortalmente
 § quando uno hace algun beneficio a otro

una comunidad no le permite exceptuar al
 enemigo & obligado esta a ofenderlo a pe-
 no de ser el pecado al enemigo que pide per-
 don haciendolo por conet. diff. 6. fol. 27

§ 7 en los casos siguientes no esta uno o
 obligado al enemigo 1. Licitos desear que
 venga algun mal al enemigo y olgarse de que le
 venga quando el mal es bueno. Como si fuere por
 malboluicio entre y se reprehendate o no hiciere
 mal a nadie 2. absolutamente ablando
 no tiene una obligacion de saludar al enemi-
 go que encuentra por la calle 3. si segun
 el uso de la tierra no se acostumbra saludar
 a que malaluda no tengo obligacion de volver
 a saludar a mi enemigo a que malalude 4.
 quando el beneficio no se hace a toda la comu-
 nidad bien que es de no hacer participante uno
 al enemigo de eluso escandolo 5. bien que
 de un padre no abaxa por algn tiempo a un
 hijo o hija que se le caso a su di gusto y en paz
 ni mal si se caso mal mal no adere en esto
 minimis 6. nadie esta obligada a perdo-
 nar al enemigo La Satisfacion aunque
 se pide por don mas ay mucha dificultad
 en que se pexelon la culpa quando no se qui-
 ero perdonar la pena 7. no esta uno obliga-
 do a perdonar Luego al enemigo quando
 se pide pexelon al punto que se caua de

enfo esta
 uno obliga-
 do al enemi-
 go

agraviar y quando uno trubieta un
 amigo tan poderoso que no pudiese defen
 dex la honrra o vida del, Licitos leges
 delega queste muera o que pierda la pacien
 cia. diff. 6 fol 27 asta fol 30

vile soml
 fol 173 y 174

§ 8 El orden que se hade tener en la
 caridad se ha de latamente en la si
 tud septima fol 30. y porque guardar el
 orden no obliga a pecado mortal sino
 en extrema necesidad no se pone aqui

si finicio

§ 9 El escandalo se define asi scand
alum e dictum s. factam minus recte
preuens occasionem iuris et endo man
 ras uno el escandalo actiuo o pasiuo
 el pasiuo es el que uno recibe que se escan
 dica y este se ha de pecado mortal o venial
 si como fuere la causa y el escandalo
 verdaderamente es de perjuicio sobre aque

escandali
 carit et de
 nones

Uampalabras que scandalicauerit un
depusit istis ex donde dice se son om
 nota q^d qui scandalicat parauit e
 El escandalo actiuo es dar escandalo
 y pecado mortal o venial co forma
 La materia diff. 8 fol 32

Pres ma
 nerat de
 escandalo

§ 10 no se deuen desax las buenas obras
 que no se pueden desax sin pecado mortal
 por cui taxel escandalo pasiuo ibido
 § 11 de una letres manexas se da

el escándalo activo La 1. intentando de rechamé
 La muerte espiritual del proximo y este es peccado
 de especial, La 2 quando uno sollicita a peccar
 no porque pretenda La caridad espiritual del
 proximo sino por sola su delectación como es
 que sollicita una mujer La 3. quando uno ha
 un peccado en el qual ni pretende que otros
 sepan ni los induce a ello sino que por un mal
 ejemplo es ocasion que los otros caigan i bide

La malicia
 § 12 Al decir es peccado que venga a alguna malicia
 mal activo, ay dos maneras de malicia formal y for
 La una es material sin animo de que con mal
 se entienda ni mala intención sino solo fin
 y de esta manera se ve en los peccados
 mal decir los susos o sea el mal de la
 formal que es con animo de que se entienda
 alguna mala acción, se para luego dif. fol 33

§ 13 La malicia formal desnaturalizada
 es peccado mortal contra caridad, di
 que desnaturalizada porq. bien podria ser
 peccado venial por pequeñedad de materia, La
 malicia material desnaturalizada no es
 peccado mortal, mas algunas veces podria
 serlo por razón del escándalo, por razón
 de la persona que mal dice como si fuese peccado
 de persona grave lo qual se debe mucho
 notar dif. fol 33

§ 14 quando uno echo malicia activo.

mal dición a otro con deseo de que lo con-
 que henda a él que se le pata luego y se ar-
 y pienta el pecado mortal que p[er] esto pasa
 que contenta por breve tiempo, (cual
 si fuere primer movimiento) *ibidem*

§ 15. Los que tienen costumbre de
 mal decir de coracon estan en mal estado
 y los confesores no les ande a bolver a tra-
 que se enmienden o ponerles otros remedios
 eficaces p[er] eso, como obligales a que den
 algún alimoña, o que secan tanto es

Trac De La Correccion fraterna

este precepto
 es natural
 diuino y
 positivo

vide tom 1
 fol 114/19

es afirma-
 tivo

§ 1. el precepto de la corrección frater-
 na es natural diuino y positivo, este
 precepto de un natural se obliga a peccar
 mortal lo qual es común, por q[ue] la ma-
 ria de tuvo es grauissima diff 2 fol 35

§ 2. este precepto es afirmativo y
 aunque obliga siempre no por siempre
 esto es que se haga la corrección *ibidem*
 do, et quo modo oportet que se haga
 a tu tiempo en tu lugar y en la manera
 a de a pro bechar y si se aue de decir
 que no a de a pro bechar no obliga *ibidem*

§ 3 La meta de la corrección es el pecado mortal, no el venial, que no tenemos obligación de confesarle, mas sí el pecado venial, el suplicación por caer en algún mortal como en casa en alguna casa, o de pechara el mata de corrección dif 2 fol 35

meta de corrección

§ 4 En las circunstancias se requiere en la confesión que sean tales las circunstancias que hagan el negocio probable, y que aya esperanza de la enmienda por otra manera, se va a la Confesión 3. que aya oportuno tiempo y persona por quien luego se comete el delito se debe confesar, ni a poco de confesar qualquiera persona a quien se le queda hacer meson dif 3 fol 36

circunstancias de la confesión

§ 5 En duda de si se debe confesar a la hora o a aprovechar el tiempo probable que no ay obligación de confesar por que es oportuno, y no de escandalizar al confesor y que diga el pecado umbral y se que mas en lo que en lo malo, mas escaso de duda quando no se teme no ay obligación de confesar ibide

§ 6 y por mejor entenderlo se ponen los siguientes 1 el que tiene obligación de confesar a otros es obligado a quitarles que si en ignorancia que tengan a ora sea de hecho no derecho y qualquiera es obligado

obligación de confesar a otros

vide rem 2 fol 67 § 11

a Corresir al proximo y alumbiarle de
 su ignorancia inuencible quando es en
 uedaño del proximo 3.º si uno tiene igno-
 rancia de la ley natural ordinaria y esta
 que el igno de quebrantarla por fatal igno-
 rancia qual quicra tiene obligas^o a guardarla
 Le 4.º si uno tiene ignorancia del echo
 el contra derecho diuino o natural y quicra
 de la ignorancia se faga de hacer lo obrar
 que ha de o quicra hacer obligas^o a guardar
 ueritable y sacarle de su ignorancia 5.º
 prelados tienen obligacion de Corresir a
 subditos aunque no esten en el tema nece-
 sidad de su correcc^o 6.º el que no es perlado
 no obligas^o de Corresir, al qual sea con
 de su tiempo de su bienes temporales 7.º
 uno el subdito en una necesidad extrema
 qurital que prohibe de fragilidad
 sion o ignorancia, y se cree proba-
 mente que a via de aprobar la correcc^o
 obligas^o tenia el hombre particular
 de hacerla plugue fuese con peligro de su
 honra o hacienda 8.º Los subditos
 tambien Corresir a sus prelados, y a
 que no se espere en mienda si se teme
 bablemente quedeno Corresir a just
 a denacer Carta de otos se deue corre
 ma

amonesta muy gran prudencia en todas correcciones y no saliendo fuera de lo que es una justa pena grave y a no ser que quando el peccado no es de tal naturaleza que se merezca mucho por el honor de la república y el peccado y persona publica entendiéndose que esta corrección es inútil por estar el peccado obligado tiene de tal vez del que se aparta lo quando un peccador a un tiempo sea que corrección a otro no se hace más donde se hace corrigiendo sino rogando y exortando así como en el 7 folio 36 esta folio 40

§ 7. en los casos siguientes no ay obligación de corrección. 1. no está uno obligado a corregir a otro si no tiene obligación de hacerlo. 2. si ignora que el otro ha cometido un delito. 3. si ignora que el otro ha cometido un delito que es de tal naturaleza que se merezca mucho por el honor de la república. 4. si ignora que el otro ha cometido un delito que es de tal naturaleza que se merezca mucho por el honor de la república. 5. si ignora que el otro ha cometido un delito que es de tal naturaleza que se merezca mucho por el honor de la república. 6. si ignora que el otro ha cometido un delito que es de tal naturaleza que se merezca mucho por el honor de la república. 7. si ignora que el otro ha cometido un delito que es de tal naturaleza que se merezca mucho por el honor de la república. 8. si ignora que el otro ha cometido un delito que es de tal naturaleza que se merezca mucho por el honor de la república. 9. si ignora que el otro ha cometido un delito que es de tal naturaleza que se merezca mucho por el honor de la república. 10. si ignora que el otro ha cometido un delito que es de tal naturaleza que se merezca mucho por el honor de la república.

En caso no
 ay obligación
 de corrección

vide tom I
 folio 55 y 57

obligacion a talia sepeccado p^o confesio
hermano porqueno esta obligado de justia
sino de caridad diff 4 fol 37 asta fol 40

Debet ma
nerat se
llama un
peccado pu
blico

§ 8 Debet manerat sepeccado de
peccado llamar publico. 1. llama publico
co a quello que lo paven mas que uno
siente que se puede probar. 2. llama
publico quando ay infamia comun
del peccado mas p^o te segiuersatione
celari et hoc que se puede decir que no ay
tal que todo el mundo se llama publico
co lo que se hace delante de los ojos de
todo esto llama notorio ita ut non
posit segiuersatione celari diff 10 fol 40

en q^o casos
se debe denu
ciar sin que
preceda co
reccio

§ 9 Si el peccado es notorio de la
se debe denunciar a manera ^{no} es neces^o que preceda de
cia sin que haya admonestacio antes que se denu
preceda co al fuele 2. Si el peccado es escandalo
reccio que se espere la enmienda no es menester
que preceda admonestacio porq^o ay obligacio de
acusarle o denunciarle 3. Los peccados de
fia se debe denunciar luego al t^o oficio de
amonestacio, y los que son in penitentiam ad
blice por secreto que secan como no se p^o en
debaro de Confesion de manera que se p^o en
el sigilo 4. quando uno trata de que se
si fagan suagracio en caso que se pueda

Tomo 2

que queda a excusar no es necessi que pueada ad
 mudió que basta que seaga sin ser de penguas
 lo sino solo con deseo de justicia proq. remis
caut in iudicium qui suo iure utit Diff 10 fol
 41 alia 43

§ 10 en los casos siguientes es necessi que
 preceda la admonición antes de acusar antes que
 en los pecados publicos de la primera y se
 quenda manera que dijimos §. 7. es necessi q
 preceda la secreta admonición 2. si cõtra
 las circunstancias se entendiere de xamã
 to que el pecador se confesara obligaciõ de
 que se le debe aconsejarle antes que de
 nunciõ 3 quando el pecado es en daño de ter
 ceros como si se quepiera intentar se malax
 quean obligaciõ de se acudirle que se guar
 de, de suerte que no se hade decir al juez sino
 lo que puede aprovechar 4 en todos los
 pecados que no son permitidos ni publicos ade
 preceder la secreta admonición Diff 10 fol 41

§ 11 el orden de la Corrección fraterna es
 que tiene tres grados como cõtra de la euange
 lica. 1. es amonestaciõ 2. poner testigos 3. le
 denunciacion ante el juez el qual orden es de
 raxo de precepto como dice todos, mas se
 ha advertido que este precepto no obliga into
 los casos que guardan este orden sino q lo
 dictare la ley proq. el precepto afirmati
 vo

en q casos ale
 preceder corre
 cion antes de
 la denuncia
 cion

orden de
 la guarda
 en la corrección

y tal vez contienda comencax por
 Segundo grado que es lo testigos y tal vez
 La amonestaci^on es de si y fol 41

§ 12 aũ que el pecado sea secreto
 ante induci^on testigos porq^e este es medio
 es q^o La aca^on del n^o y si no ay testigos
 neos no se deuen induci^on sino acuos al
 Lado que no ay otro remedio, y si no se
 xa que auisando al p^relado sea auisada
 enda sino q^o antes de ser peor de fallar

Como sea

de auer un

p^relado q^o

le auisan

de algũ de

lito

§ 13 El p^rocede que ade tener un
 Lado quando le denucian un delito es el
 ente q^o si el pecado es secreto y se auis
 via de correcci^on paternal ora ay testigos
 que se pruebe ora no se ay, solo que
 El p^relado corre p^ro en secreto y no que
 castigarle en publico. 2. si el delito
 puede prouar el p^relado se debe ama
 rar blandamente y des que amenas
 que ni xara por su vida. 3. si se p^rue que
 combiene podra amonestarle de lante
 dos otros padres, y si no mete la en mi
 no es lito castigarle ni auerle aũ que
 delito se puede prouar q^o si el delito
 puede prouar ni ay infamia ni inuici^on
 ficientes no puede el p^relado mas que
 fialle secretamente y en comẽ darlo a

Tomo 2

En la denuncia o haterna ad que el delin-
 quiente procura si es entiendo que el pecado o
 delictos no se debe pasar adelante o quando
 no les perxa. La denuncia del justina en
 todas la se proceder via iuris q' precisa la one
 de haterna y en p'esa la judicial, y la el
 delicto puede proceder co' ha el co'censuras
 y cancelar. de diff 14 fol 44

Trac De la guerra

§ 1 Este tratado co' tiene muchas cosas ^{videtur ml}
 antes a la co'censura de los principes y señores ^{fol 2163 y 49}
 para si es onq' fulta la guerra, que necessita
 un parte de espacio, la causa que adcaerij
 a politica guerra y como se debe auer en ella, y lo
 que adcaerij obligan a restitucio' por parte de
 los capitanes. Lease Tom 2 fol 45 solo se pone
 una dificultad que toca los pecados de
 los soldados y quando uno se viniere a ofe

§ 2 quando los subditos mueren que ^{de} ^{hion e obli}
 sin auctoridad del principe se quita ^{gacis de}
 hasta y destruyen los lugares se ^{restituir los}
 obligan a restituir los danos, y porq' los sol ^{soldados}
 danos no son fueces sino efecutores diff 3 fol 47

§ 3 si no se pagan aun soldado su stipen-
 dio y no se puede cobrar por otra via bien que se
 haen secreta reco'genta si fuele sin escandalo
diff 11 fol 54

caso en q
pecan los
soldados.

vide tom 2
fol 54 § 9

vide tom 2
fol 141 § 10

§ 4 El soldado esta obligado a guardar su
Lapena de pecado mortal aique sea
Ligno de la vida y no byr quando por
asistencia entienda que debe pelear
que aoto esta obligado de justicia y muer
El Capitan, mas si vieren que no auia
dechar su asistencia no tienen obligacio
es perax la muerte § 11 fol 54

§ 5 el soldado si es necio y util p
no Lapuede desax sin licencia Lapena de
culdo mortal por q si todos si vieren ero
cia La republica ibide

§ 6 es pecado ariento el Capitanes con
soldados llevar mas el rindio que el

§ 7 pecan Co obligacio de restituir
ficiales del Rey quando urtan de los
tos y provisiones que les mandan hacer
quedan por su negligencia o hacen ver
atos que los han de llevar ibide

§ 8 peca mortalmente el soldado
obligacion de restituir que toma de los
a alofante y de la una lleva el dinero y
La tra La comida y lo mismo los que

§ 9 pecan mortalmente Co obligacion
de restituir los soldados que agrauian a
Labradores sus quepedes y diendoles
den mas de lo que les deue yaciendoles
extorcion y amenazas § 10 § 11 § 12 § 13 § 14 § 15 § 16 § 17 § 18 § 19 § 20 § 21 § 22 § 23 § 24 § 25 § 26 § 27 § 28 § 29 § 30 § 31 § 32 § 33 § 34 § 35 § 36 § 37 § 38 § 39 § 40 § 41 § 42 § 43 § 44 § 45 § 46 § 47 § 48 § 49 § 50 § 51 § 52 § 53 § 54 § 55 § 56 § 57 § 58 § 59 § 60 § 61 § 62 § 63 § 64 § 65 § 66 § 67 § 68 § 69 § 70 § 71 § 72 § 73 § 74 § 75 § 76 § 77 § 78 § 79 § 80 § 81 § 82 § 83 § 84 § 85 § 86 § 87 § 88 § 89 § 90 § 91 § 92 § 93 § 94 § 95 § 96 § 97 § 98 § 99 § 100

inobediencia
de los
soldados

§ 10 peccan mortalmente los hōbrs de armas
quod ligant a que les enyeste el yobes Labrador
de q̄n p̄n p̄te lo que ande comex hasta que bōga
a p̄te y quanto se les saca por m̄do ayobli
dacion de restituir diff 11 fol 54

§ 11 quanto a la d̄nisiō y partifa de las
ciudades de la victoria no se puede dar reglas
generales sino que se ande guardar las costumbres
de las d̄nades de los regnos y lo que ablan a
esta d̄nades ibide

§ 12 en la guerra no es licito el mentir
de unos a los otros mas se a licito encubrir la
verdad al enemigo y usar de ardid y asecha
diff 12 fol 55

§ 13 no es licito quebrar la palabra que
se da al enemigo o lo cōcierto futo y presente
y lo cōcierto pasado, mas el que se da no se debe
guardar ibide

§ 14 el esclavo que a sido cautivo en guerra
cuando se saca futo puede vyr p̄ parte de su libertad
y d̄nisiō mas probable que la cōtraria, mas no
puede vyr p̄ parte de su libertad por la misma
razon donde el esclavo diff 13 fol 59

Trac De La Prudencia

Entre muchas d̄finiciones la mas famosa d̄finiciō
es esta prudencia e virtus intellectus qua
in quovis negotio occurrente novimus quid ho-

21
Sapientia honestum sit quis fuisse yaunque ay
 et natural quinos quena supralmente tienen mas de
 y adquirita scio p^o Sapientia quet nos portener
 y mas claro entendimiento mas lo todo es
 virtud no et natural sino que sea quic
 lo tina y ex perientia diff 1 fol 61

§ 2 en esto se diferencia de las demas
 tudel quetta esta en el entendimiento y la
 en la voluntad ibido

res actos
tiene la pru
lencia

§ 3 los actos de la prudencia son tres
 Tomas Benecolliari, iudicau, o pru
 La Consulta et busca solu media y virtu
 quete requieren y obrar virtuamente
Juzgar et despres de la Consulta q^{do} lo co
 quete deue hacer, en queto tiempo y lugar
 que circu stancia y quela obra sea buena
 et mandar co rrige en la aplicacio a la
 de aque llas cosas quettan co sultadas y
gadat diff 1 fol 62

res partes
de prudicia

§ 4 tres partes tiene la prudencia
integrales, subiectiuas, y potenciales
integrales se llama como paides y fectu
 que co curre a hacer laca subiectiuas son
 como el caballo y el Leon que son partes
animal portex us es pruies, potenciales
 unas virtudes ad fundas que ordenan a los
efectos secu darios como las potencia del
 diff 2 fol 62

Las partes integrales de la prudencia, si
se toman queton como memoria, intelligentia,
voluntad, solertia, providentia, razon, circun-
spectio, y Caution. La applicaci^on de cada una, y
sus divisiones de la prudencia, y subdiercio
se hallaran diff 2 fol 62

6 de las maneras siguientes sepeca Como sepeca
contra prudencia 1 por exceso y por defecto contra la pru-
dencia. La virtud consiste en un medio, y a parte de lo
del adeter pecado Como dize por carta de mas
carta de menos. Por el defecto sepeca de
quatro maneras 1^o precipitaci^on de temeridad
2^o inconsideraci^on, 3^o inconstancia, y 4^o negligencia,

Como dice 1^{ra} Tomas. La regla es que sepeca
contra prudencia de libexa de los medios, y modo cog
de obrar contra lo que es la precipitaci^on
segundo es regla que se teme bien la causa que
se ha de hacer, y sus circunstancias contra lo que
es la inconsideraci^on. Lo tercero que se teme firme
lo que es bien de libexado, y juzgado, y no
de parte por leues causas contra lo que es
la inconstancia. Lo quarto que se teme en ese
tiempo lo que se ha de libexado, y juzga
y contra lo que es la negligencia diff 3 fol 63

7 por exceso sepeca contra la pruden-
cia de seis maneras que a unq^o parecen pruden-
cia moloto 1 prudencia de la carne 2 astucia 3
fraude, 4 sollicitud de las cosas temporales,

6 prudencia de las cosas futuras. ex p[ar]te
diff 3 fol 63

7 advertite que todos estos exco-
lexan pecado mortal quando fuere en ba-
de tercero quando alguno por las cosas
morales quebranta desta aparejado q[ue]
brantar algun precepto en materia gra-
y quando se falta a la prudencia por
do advertite que la precipitatio. incō-
rario es no son pecado mortal sino es que
por ellas se pone un hombre a peligro de pec-
mortal. diff 9 fol 63. 64

Trac De la Justicia Encom

8 de las maneras se toma la
de justicia La primera muy amplamente que co-
hunde todas las virtudes La segunda
una virtud especial que es ad alteru[m] pro
por oficio pagar deudas yacer igual da-
quellos ciudadanos y desta manera se toma
en este tratado diff 3 fol 63

9 definicion 7 define asi iustitia e con-
e perpetua voluntas, ius suu[m] unguisq[ue]
suent ibide

10 division 8 divide en general que comun-
se llama legal, y en especial, justicia
gale legal

Laque ordena al hombre al bien comu por la
 seruancia de las Leis, esta se diuide tomada
 atentamente en equidad y tomada
 superficialmente sigue las palabras de la ley
 Las pecas oparticular se diuide en comu
habita y distintiva diff 4 fol 66 vides 10

¶ 4 Alque peca cōtra la justicia legal
 queda obligado a restituirla, mas si que peca cō
 tra la particular coesta, y el que peca cōtra
 ambas junta mente diff 4 fol 67

¶ 5 en fol bienes se que uno es verdadero
 no se le hace injusticia quando se auer y lo
 consiente conforme a lo que dize Aristoteles
non patit inuictum uolenti y timore quiete
 no se le hace ex tortio por fuerza o miedo suay
 obligaciō a restituirla, mas en los bienes se que
 no es timor de depositario o guarda naxia
 ni injuria aunque fuese cōtra uoluntad y aiosi
 quedo a restituirla diff. 5 fol 68

¶ 6 De la acceptio d. personas

¶ 1 d. finis est ex crimen iniustitie pro
tributione h. cause pro causa habet ratio
 ¶ 2 Tomar personarū acceptio d. 2^{do}
libita causa d. persona recipit, este genero
 se llama mortal diff 1 fol 69

¶ 7 La acceptio de personas se halla en la
 distributio

definitio

distribución de las cosas espirituales y es mayor
 pecado que la que se halla en la distribución de
 cosas temporales diff 2 fol 70

catolens qd
 se declara
 qd se puede
 elegir al
 digno de
 fando al
 mas digno
 y quando
 el pecado
 mortal

vide tom 2
 fol 22 § 90

vide tom 2
 fol 24 § 20

§ 3. Si el elector elige al menos digno
 elección es válida aunque podría ser oca
 elección por el metuo politico, teste tal
 electo puede tener el beneficio en coacción
 extra no se legiten y esto aunque el electo
 fueran de electo al mas digno diff 7 fol

§ 4. el que elige a digno fando
 mas digno quando el exceso es poco no
 camortalmente salvo si ubi se fura
 electo al mas digno que por aco del
 mento seria pecado mortal diff 9 fol

§ 5. quando la necesidad de la iglesia
 que se elija a digno fando al mas digno
 en tal caso se deve elegir el digno. qd ten
 se quedan por ex emp. or en las elecciones
 que se llama por parte de los electores el
 resuelta de electo al menos digno de tal
 que moralmente abando de talia con
 vion podra. La menor parte conforma
 La mayor eligiendo al menos digno
 como en este caso es imposible elegir al
 digno no ay obligacion a votar por el y

conviene a la comunidad que las elecciones
 se hagan y aya ficamente por que el electo goze
 de una mejor canoia, y esto es verdad aunque
 se raten los electores de elefir al mas digno
 qual siempre se debe entender supuesto que le que
 se elefir teniendo consideraciõ a la maior util-
 dad de la iglesia la qual se ha de tener siemp
 ante el d. 1.º fol. y en esta se aya experiencia qd
 los prelados gobiernan mejor y mas se aue
 cuando son electos y para toda la comu-
 dad y no se esta doctina en especial quando
 se son prelados por que se pone
 en peligro el que no consiente en la
 eleccion en que conviene la maior parte y
 otra su voto es vano e inutil d. 3.º fol. 72
 6.º pecado mortal es y muy grave el de
 el beneficio curado al digno dejando al ma-
 gno asi lo tiene la tomas y muchos otros
 La contraria sentenca tiene otros ya
 los argumentos se satisface d. 1.º fol. 73
 7.º elefir al beneficio simple al digno de-
 jando al mas digno tray copia de los votos es
 un pecado mortal segun una opinion mas vemos
 en practica se sigue la contraria d. 4.º fol. 76
 8.º Los examinadores qd dan los benefi-
 cios an de ser por lo menos tres y aunque el obis-
 no temiera no es para el oficio de los examina-
 dores ay opinion si tiene obligaciõ a declarar

qual es el mas digno, o si basta que sea
 quienes son dignos, lo pena de pecado no
 Las dos opiniones son convenientes dif
 § 9 Asi el Rey como las demas
 cipales que tiene potestad de legiar y de
 benadores, corefidores etorruanos y o
 ficios publicos que tienen anexo admini
 cion de justicia estan obligados a el
 mas digno, En los demas oficios menore
 mo Carceleros porteros y otros que no
 dados basta que elijan a lo digno dif

De Justicia
 distributi
 ua y comu
 tativa

§ 10 para inteligencia de lo que se
 decir se adverta que la Justicia particu
 o especial que es finor hac de part. § 3. Lo
 de en Comutativa y distributiua. La
butiva dice orden de todo a las partes que
 qual es primer se guarda rectitud en dis
 buir los bienes publicos. La Comutativa
 dice orden a las partes entre si y de la parte
 a todo que hace igual dad en las comp
 y bentas. y en los demas comutativa, e
mutativa. Se debe dar igual tanto por
 a tener Consideracion a las personas mis
 recimientos, en la distributiua miran
 los merecimientos de las personas, -
 dif 4 fol 67

quien debe
 la distincion

§ 11 El que obran la Justicia distri
 buiva precisamente ablando quando no ay

no ay mescla ninguna. la justicia conmutativa
 no ay obligacion a restitucion por q lo que se le
 da es la justicia distributiva y precisamente es el
 de la persona a quien se le da. diff. 3 fol. 83

§ 12 el que quebranta la justicia en la
 distributiva de los bienes que se han de dar a los be-
 neficiarios del lugar y los da a los otros es obligada
 a restituir a aquellos a quien se los da por q no
 quebranta la justicia distributiva sino la
 conmutativa segun la qual como el no
 es sino administrador es obligado a darla
 en la forma a la qualidad que pide el fundador
 de las leyes de aquella distributiva *ibide*

§ 13 el que en la distribucion de los cargos o
 empleos no guarda justicia distributiva esta
 obligado a restituir a los ciudadanos en lo que
 se han agraviados de mas, y a la republica o prin-
 cipal de lo que le ha de menos. por q aqui se que-
 branta tambien la justicia conmutativa *ibide*

§ 14 el distribuidor que distribuye los bie-
 nes publicos que se han instituido principal-
 mente por utilidad de la republica como los
 beneficios, magistrados, &c. y los da a los indignos
 dejando a los dignos es obligado a restituir
 a la republica o iglesia el daño que le hace
 en esto es obligado a restituir al mal digno
 el que se le ha de dar y a la republica o iglesia
 el que se le ha de dar *ibide* diff. 3 fol. 83

§ 15. El desistido de un que es distribuido de bienes y de el beneficio de caridad me jante no dejando al mas digno (no abiendo custorio poricio) aunque pague no se gado a restituir anadie. Diff 8 fol 79

§ 16. en la distribucion de los penales y catedras donde ay formal oposicion elige al digno dejando al mas digno obligado a restituir al mas digno y recong. le. Lease Diff 8 fol 79

§ 17. quean mortalmente. Contra vicia los que dan las becas a los que son de condiciones que pide el fundador. Obligado a restituir por que el colegio recibe aque sienet contra la voluntad del fundador y asi mismo estan obligados los colegios a giral mas digno con firme a las que pide el colegio inolo rasiendo estan obligados a restituir Diff 10 fol 86

§ 18. en la promesa que a o no de un a ceptio de personas y ordinariamente. Sen muchos pecados veniales dando de lo que se debe o quitando, y en alos seria pecado mortal o venial que se da una que se debe a uno como a la in que o menos que en esto se le viene. Diff 11 fol 87

§ 19. en los juicios puede haber accion

vi de tom 2
fol 519 15 ce

accipio de personal y co grave peccado mortal
... el fuel. Penitencia no la bime. a l'ymo
... como p'or banca, sino p'or tal Causas particu
... como p'or tex amigo, parente &c

De Los Tributos

De tributo

Esta palabra tributo significa
... que los subditos pagan de las ciudades que tie
... vectigal significa lo que se paga de las co
... que se lleban de una parte a otra. y asi pi xo
... ad Rom. reddite omnib; tributum
... tributi tributum, Cui vectigal vectigal
... fol 39

2 muchas maneras ay en España de
... Con varios nobres. que si quisea fulto
... llámelo como quisiere. Son necesarias
... es justicia de la causa eficiente q
... que los yone que tenga autoridad p'ello
... de la causa final q' que se guarde la justia for
... que sea en deus d' materia
... y faltando estas condiciones lo col' ni
... Lease su explicacio diff 19 fol 30

ponen un
tributo so
necesarias
cinco sas
vide tom 1
fol 129 e s

3 Las personas eclesiasticas son libres de
... de derecho civil y canonico, alguna
... mas en el forame to
... no se halla esto instituido por xpo J. y ad
... que los clrigos son exentos de tributos q to
... a los bienes patrimoniales, y si se les im

co eclesial
libres son
libres de
tributos
vide tom 1
fol 148 29
vide tom 1
fol 49 20, 21,
22,

imponere tributo escaso de la bula incena
 donde alguno impone esta descomulgacion
 de xigos gozan de privilegio de la bula

Casos, en
 materia
 de pagar
 o no pagar
 tributos

§ 4 qualquiera esta obligado a
 los tributos en condempnacion si lo fultat, asi
 de los pidan. porque estos tributos no son
 sino de ius fultat, mas no esta obligado a
 pagarlos sino es despues de la Condena
 fult. diff 15 fol 94

§ 5 el que se ha de hidalgo si
 fuere de que pegan el y los fultigos. es
 obligado a restituirlos. ibi de

§ 6 el que vende alguna cosa y oculta
 venta con dolo o engano esta obligado
 a pagar el tributo que llaman alcavalas
 no se lo pidan porque este tributo es fult
 ficia comutativa y si el alcavalero
 en la Condena del que vende y el
 miento esta obligado a decir verdad y
 dice y oculta la alcabala. esta obligado
 a restituirlos diff 15 fol 94

§ 7 el que lleva sus mercaderias a
 se y las vende sin ocultarlas si el alcavalero
 acaso no los aue y no opide el tributo
 obligado a pagarle por muchas razones
 que ay opinion contraria, y lo mismo
 de los portales diff 15 fol 94

§ 7 La persona a quien deue algo acri
 como lo puede cobrar, podra recõpensar en
 la alcavala o otro tributo no obstante qd
 le ay venga accidentalmente daño a la alca
 ualero o arrendador, porq el Reyno le
 ans fiere el dominio en estos tributos sino
 lo cõcede que en un õbre cobren los tri
 butos que le deuia como el. Los yodias cobras

§ 9 El que compra del que vende qd
 hauda la alcavala, auengue sea fusta
 aunque aya dado palabra de no lo secularis
 ricamista obligado a restituirl porq este
 hauda la alcavala ni pceda porcellas

§ 10 Las guardas y los demas arimistas
 publicos que seoficis estan obligados a in
 uir. Los que venden o pasan mercaderias
 las que les se deue tributo y lo occultan
 nauiendo lo que deuen estan obligados a
 restituirl *diff 15 fol 95*

§ 11 quanto a la tasa de cosa blana que
 puede occultar el que vende sino que
 debe pagar auengue no le oppidan porq
 vende a por meida menor, y asi se
 da co el exento de la tasa que en ninguna
 manera es suyo por lo qual esta obligado a
 restituirl *ibide*

§ 12 de que cosas se deue y no se deue
 alcavala *Leate diff 16 fol 95*

Trac De Los beneficios eccl^{le} asticos

definición § 1 El beneficio se define así beneficio
ius perpetuum percipiendi fructus in bonis
spiritibus propter aliquod officium spiritibus
autoritate ecclesie constitutum. diff. i. f. l.

división § 2 El beneficio es en muchas maneras
1^o se divide en en regular y secular, regular
el que no se puede dar sino a clérigos de los que
que an echo voto de castidad solenne, regular
et el que se da a los clérigos que no tienen
voto. Los beneficios regulares son Abad
prioratos canonicatos regulares, y algunos
beneficios parroquiales que se dan a los clérigos
2^o se divide el beneficio en simple y
ple, simple el que no tiene administración
ninguna ni singular eminentia sino que
instituidos y el pleno, o pleno
como lo son los canonicatos arcobispado
catedrales. Los que no son simples
administración son los que tienen alguna
Lidad de derecho que es preeminencia
división en el fuero exterior gobierno de
gusa cura real mas. jurisdicción en los
de esta manera es la chantia Leyp
nalato y abispa obispo 3^o se divide en

curado que es el que tiene cura de almas y no
 curado que es el que no tiene & se divide en
 curado y no curado. manual es el que se da
 a un cura que se puede quitar el que se da no ma-
 nual es el que no puede quitarse & se divide en elec-
 tivo y collativo electivo es el que se da por eleccion
 llamada por el superior, collativo quando
 se da por la collatio del superior diff 2 fol 99
 § 3 de todas las maneras siguientes se puede
 adquirir un beneficio 1 por electio la qual se
 adquiere por mucho y se puede sacar firma de su inter-
 vencion y la collatio es verdadera y no colla-
 tiva del beneficio. 2 por postulatio que es quando
 el superior que haga gracia alguno de
 su inferior la presentatio § 3 por presentatio se llama
 una que quando uno que tiene derecho de pres-
 tarse presenta al clero p^o el beneficio y se puede
 la collatio o interdictio el obispo o aguido
 un derecho pertenece & por la collatio que
 quando da el prelado el beneficio sin que
 su interdictio o presentatio § 3 por
 presentatio o por resignatio en favor de otro
 quando se da la collatio § 3 por unio quando un be-
 neficio se une a otro § 3 por encomienda perpetua
 diff 2 fol 100

de quantas
 maneras se
 adquiere un
 beneficio

vide tom 1
 fol 254 n^o 19

vide tom 1
 fol 254 n^o 12

§ 4 La electio se define asi electio est
 hominis ad ecclesiam pastoris institutam ca-
 nonica facta vocatio diff 4 fol 101

de finicion

requisitos
de la elecc^o
y benefici^o

vide tom 2
fol 1793 ee

§ 5 La elecc^o amonestada confirmada
por el elector nientas nocha confirmada
notione tu in re que a un notione la y
prelacia ni jurisdiccion sino solo tiene
estos derechos a ello diff 4 fol 101

§ 6 puede se hacer la elecc^o por
y el quando las electores conyuntamiento
o all gunos como oy en nra reli^o de
los guardianes. i bide

§ 7 y notese que de tres maneras se
hacer la elecc^o 1. por inspiracio como
todos juntos los electores sin aver pre
sulta como inspirados del espiritu
de consenton en la elecc^o y no brian uno
estructuris quando ya por votos secretos
que se denuncia la eleccion y por conyunta
modo sino § 6. diff 4 fol 102

§ 8 quando los electores estan divididos
por partes pertenece la elecc^o a que sea
confirmar y deue elegir al mas digno

Definicio

§ 9 Derecho de patronazgo se define
potestas nominandi seu presentandi
promouendum ad beneficium vacans

de tres ma
neras se ad
quiere

vide tom 2
fol 192 & 193

§ 10 el derecho de patronazgo se ad
quiere de tres maneras 1. por auer fundado
iglesia 2 por auerla edificada 3 por auer
dado y este derecho para por succio
en los herederos aunque sean estranos
puede vender porque tercia simonia

§ 11. de las maneras ay de derecho legatario alguno do mane
 a los de clero y el otro de legos. El de clero es el que se da
 para el servicio de la iglesia por ración de la iglesia. Monacho.
 que tiene y por que fundo edificio o de la iglesia de bienes eclesiasticos. El de legos es
 que tiene origen de la hacienda propia y se
 dif. 7 fol. 104

§ 12. Las condiciones que pone el patrono en el beneficio no la
 del patrono
 cuando quitax otro que el sumo pontifice dif. 3 fol. 105
 § 13. Si tubiere el beneficio o capilla por co
 an de guar
 da
 que se ayax de decir tres misas cada semana
 que se faltasen las rentas queda el obispo
 decir las misas a menor numero dif. 3 fol. 105

§ 14. quando se manda en la fundacion
 que se digan las misas en tal iglesia o capilla
 cumple el sacerdote diciendolas en otra
 parte, mas si no pudo decir las allí y las
 en otra parte por la misma intencion satis
 faciendolas allí o en otra parte por la misma intencion que
 se aplico la satisfaccion conforme
 a la voluntad del fundador dif. 3 fol. 106

§ 15. Si estaca obligado a decir tres misas
 cada semana y no pudo decir las en alguna
 semana podria decir seis en la siguiente. sino
 lo contrario de la voluntad del fundador

§ 16. La institucion es la coleccion de la iglesia
 o beneficio que hace el obispo, o otro nombrado
 que tiene la institucion

vide Tom 1
 fol. 37833

Legitimo al clérigo que el patrono no sea
fidei. ~ de derecho comu pertenece al obispo
si no a otros clérigos que no sean los patronos
Las iglesias o beneficios se subdividen, fidei
El vicario general y el cabildo sede vacante
in ferioribus del obispo no les conviene esta
sinos que le tengan por privilegio, que en
Cotimbre o estatuto que a algunas veces
un lego una capellanía con consentimiento
obispo poniendo clausula que la institucion
tenesca al Dean o otra persona diff 11 p.

colacion
de beneficio

vide som 1
fol 125 ff 113
vide som 2
fol 127 n 142

§ 17 El dar los beneficios en Latin
Confere y de ay viene esta palabra Colacio
que al endu a myla significacio Comprehende
institucion y confirmacion mas Romano
propria mente solo es quando el obispo de
Libre voluntad el beneficio al clérigo
precedido eleccion onobramiento o pacto
diff 12 fol 109 ~ ~ ~

§ 18 Dificultad grave es quien
los beneficios. solo decimos aqui que
que en esto tienen los obispos el de que
en los que son de presentacion tiene la
y en los que son de eleccion tiene la confirmacion
Los demas tiene la colacion diff 12 fol 110.

Coñcondi
cionet se
ade hacer
la colacion

§ 19 El beneficio se hace dar con
cionet prece, libere, palam, sine divinis
e vacant o in perpetuum Rad tempus

de manera lexia simonia, libere et que vide tom 2
 no pugnando ni por fuerza, galam quiescens de fol 194 r n 38
 no de fijos, si dignos sine diminutione q no
 de el obispo sacar nada de alli y si ni y otro
 que no se puede dar ni a un prometer sino esta
expresamente que se ha de dar y toda la aut da

20. el mas digno y un beneficio curado condicio
 qualquiera gobierno no es el que sea mas ni el met del mas
 santo, sino el que tiene todas las digno
 reduccion a estas quatro 1. Capacidad de la vide tom 2
 persona, 2. virtud y costumbres, 3. ciencia fol 173 r
 4. prudencia o industria de las cosas q
 se ha de hacer. Lease su explicacion diff 15 fol 112

21. Estar en direccion natural y diuina como puede
 naturalmente malo tener muchos benef. tener uno
 que regularmente ablando el sospechoso muchos bene
 ficio, y q no que uno pueda tener muchos fijos
 fijos incompatibles como son curatos cano
 de el menor de dispensacion del papa o del
 consulta causa. Las causas q se ha de dispen
 se reducen a tres 1. La necesidad de la iglesia
 no aver ministros, 2. La necesidad de las pueblas
 que no son suficientes q los ministros. 3. La
 necesidad de la iglesia por que se importa tener
 ministros nobles o letrados. en los benef. que
 no tienen cura de almas ni piden el ser
 no es necesi dispensacion q tener mas q uno

en los beneficios Curados in copatibiles
 papa puede dispensar y que uno tenga
 uno y en los beneficios in copatibiles
 puede dispensar el obispo diff. 17 fol
 El curado § 22 todos los que tienen beneficio
 tienen cura de almas tienen obligació
 residir por diuino a residir por auer de admnistrar
 sonalmente postu pro persona mas no obstante
 de derecho diuino puede dispensar el papa
 4a causa diff 13 fol 119

§ 23 Conforme al Concilio Tridentino
 se faltax el obispo de un obispado cada año
 otros metes sin aprobació de nadie Conto
 foridad auiendo justa causa y sin lesion
 sus obelax mas sino ubiese justa causa
 mortalmente como se colige de la dicit. diff

§ 24 y si tubiere necesidad por fuerza
 de ausen tarse mas de tres metes auctoza la causa
 aprobada por el papa o meto politano
 El ausente por el mas antiguo obispo su
 el qual tambien ad aprobax la ausen
 meto politano y la aprobació adese in
 taluo quando la ausen sia fuere por
 ocupació y oficio de republica questa con
 obispado que ental caso a que en el su
 rior podra ser con elado 1o no lo fallo de
 cio in scriptis no parece que en el suero de
 cio perdexa los frutos diff 13 fol 119

25 Tampoco pueden hacer autencia los
 no nobles, mas pueden hacerla por dos meses
 en una justa causa sin pedir Licencia a los
 no Conque desex vicario idoneo que sirva, y si
 el pudiesen mas de tres meses autentes adeter con
 fianza in scriptis del obispo de cada causa y
 de otra manera no hacen los fechos suros si f. 13 fol. 120

vide tom 1
fol. 178 28

26 el concilio Tridentino pone quatro cau
 sas q^{as} autentate que son Charidad y fiana, ne
 cessidad urgente, La escuda obediencia, y la escuda
 de la dignidad de la iglesia o re publica dif. 13 fol. 121

27 todas las cosas siguientes estan pro
 hibidas a los beneficiados 1 La guerra, en el qu
 el que haze soldado, el vicio de ser el beneficiado 2
 hacer armas o ensenar matar o defendente y asi

estas cosas estan
 prohibidas
 a los benefi
 ciados

hacer porticera, donde cubre la raxonel por dable
 de las armas q^{as} defendente 3 al clerigo de orden
 sacro les prohibido fixar delante de sus fechos

vide tom 2
fol. 79, 80, 81

seculares, y no mandado de sus fechos eclesiasticos q^{as}
 no es licito al beneficiado ser abogado ante fechos
 seculares, en negocios profanos, y seculares
 de los q^{as} defendente asi o suiglesia o personas

miserables o parientes. 5 el darentente en causa
 de ranguinis o mutilacio de miembros, ni sex escriva
 ni mandar que no le de ni dar Colexo ni
 dilatacion ni escusacion 6 no pueden tener ofi
 cio de carnicero, tabernero, regre sentante y o
 otros oficios viles 7 les lo prohibido todos los

vide tom 1
fol. 152 57

Loi plegos que son de ventura, mas que
 de bacia, y pexos y abel de casa y Lan-
 cio quando uno omiya saca y paxa
 ella sin mudarla, mas no se le paxa
 den au amigo y nexos y que ne gois que
 diff 17 fol 122

de tres mane-
 ras abaca un
 beneficio

§ 28 de tres maneras vaca en bacia
 o por etax asi ordenado en derecho, o por leti-
 fues, o por resignaile o de fable el que leti-
 des anulo de fable ora y ex mutando lo co-
 to a la primera manera vaca por muerte
 pro letio en religion aprouada y por casam-
 valido, por adquisi- otio beneficio incog-
 y por muchos delitos que estan sena cadu-
 derecho de lo qual se pue de ver a Alon dif

de tres mane-
 ras de be-
 neficio

§ 29 La resignaio es de fable con
 libremente sub beneficio: et endos maneras
 facita y otra expresa facita que se hace
 labras cotolal obras como el que se casa o
 feta, expresa que se le ovide en pura sin
 cio alguna y enton el obispo yael benefici-
 aguen quere, otia el condicional por
 en favor de tercero como el de uxuanis y
 negros cinqueto, o pensio o futo dif 21

es de dos
 maneras

de tres mane-
 ras de be-
 neficio

§ 30 La pensio, es derecho de co-
 futo de beneficio ageno, ay tres maneras
 pensiones unas son temporales que se dan
 a algun

es de tres
 maneras

al non ministro temporal como el al principio que
 de pñde la iglesia o sea lo espiritual que se
 son católicos meramente espiritual como la que
 sea al coadjutor del obispo o parrocho o sea al
 medio al que se fundan en solo el estado clerical

mas no en oficio espiritual como el la que sea al
 obispo o sea o parrocho obispo y que se sustente
 primera llamada legada a otras de llamada
 eclesiasticas o clericas que se los sea a el eclesiasticas

§ 31 Si yo que uno queda tener pensión
 eclesiastica si neci que sea clérigo por lo menos

quinque
 de tener pñ
 110

primera pensión que sea de lo que es de censura
 irregular y tenga edad y coronaz primera
 y lo el papa queda conceder pensión y el
 monester fecta causa diff 21 fol 125

§ 32 La pensión se debe poner de manera
 que sea congrua sustentado y lo ministro que
 se lea y manda el con. Si d. que no se ponga
 pensión en el obispo que no tiene mas de mil
 ducados de renta. ni en el beneficio parrochial
 que no tiene mas de cien ducados diff 21 fol 125

Comote ha
 de poner

Trac Del Dominio

§ 1 El Dominio propriamente allato disinicion
 se define dominium e potestas seu facultas
propria utendi re in omni et uti lege permis
et referendo rem ipsam in proprium commodum
 diff 1 fol 126

del domi
nio, pose
sio, uso,
usufructo y
enfiteusis

§ 2. Si se enotio el nombre Dominio, pose
sio solo, usufructu y enfiteusis en que el
nio es acerca de la substancia de la cosa, he
que el que la tiene la puede vender enagenar
sufructu, el uso es potestas utendi re
subita como quando un ova del caballo ag
berrido, el usufructo es potestas fruendi
ipsum rei La enfiteusis es otorgado en que
dominio utili de la cosa mueble queda en un
dominio directo en otio, La potestas es ex co
dit detentio corporis et animi iuris q admi
diff 1 fol 126

del uso
simple

§ 3. Legase que ay distincion en tres
minos Dominio usus fructu, usus quod
facti, seu simplex usus este ultimo usus
seu simplex es un simple uso natural que
inuen tan de las leyes humanas y es el que
las aves del cielo y los animales de la tierra
las cosas que comen y beben y tal es el que tiene
los esclavos de lo que viven y tales es el que tiene
combiado a la mesa de lo que se cobra y se tiene
de lo que tienen los repositos en particular en
las que comen y beben este usus facti o
simplex es el que tenemos los repositos de
en un lexafia en comu y en particular de

como Costumen Coethuro y lo recibidos de la de
 mas calenes en particular, y el cosa es de tanta del
 dominio paul base etc. con muchas razones y sea
 cosa, fijo rubicxa. lexcho humano nicoi. nife
 Las sentes no rubicxa. lo minio particular de cosa
 ninguna Como Costa de 1. Agust. quis possidet
quis possidet n. ne iure humano y oji fando
 esto lexcho humano toda via los hombres comi
 can y debieran. Luego el uso natural viene de
 ingus del dominio diff 2 al 123.

§ 4 Todos los rigientes tiene o pueden ^{quien pue}
 tener dominio. lo qual se nota que es una resumpta ^{de tener do}
 dada esta mata & la suma majestad de Dios ^{minio}
 Dios es 7. de las cosas y tiene dominio en to
 da su creatura y tal. Dominio es terra coplenita
terris ubi terraru e censuati qui habitant in
eo. 2. el hombre es verdadero y propriamente
 capaz de dominio porque tiene la enoridatus ac
 ciones y libertad acerca de las cosas que es funda
 mento del dominio acerca de las demas cosas. Los hijos
 3. Los parauulos y los amentes tambien tienen
 propriamente dominio 3. el hijo de familia es
 verdadero senor y tiene dominio del peculio que ^{cuatro ma}
 tiene castrense o quasi castrense. y de los bienes ^{neras de die}
 y peculio adventicio 4. lo qual se nota que ^{nes de los hi}
 quatro maneras de bienes puede tener el hijo de ^{jos de fami}
 familias que lo castrense, quasi castrense ad ^{lias}
senticio, y profecticio, bienes castrenses son ^{vide som 2}
 fol 58 § 12

el clauo y
siexas

El marido

Las que el hijo adquiere en la guerra, o por
 guerra, quasi castrenses. Las que adquiere por
 publico, o ecclesiastico, aduenticias. Lo que
 vienen del padre ni por causa, yocari
 de otras partes como herencias es profecticio
 Las que provienen del padre estando vivo
 cedan por causa principal como herencias
 del o quasi castrenses como si lo que
 cedan si que negociare, o que cedan otros por
 mitad que tiene con el padre. 4. Los
 uos tienen verdadero dominio quando ay
 y consiento que den un tanto cada dia, lo
 o, met 7 de lo que les sobra, y si el 8. a alguna
 cosa facita o ex profecto al siexas es
 6. si al clauo. Le facito donatio de alguna
 cosa coex profecto o facita co dicion que
 suyo y no de su amo tiene dominio en ella
 7. Ganate aly o sin profecto de su amo
 gozando co los bienes suya. Tiene dominio
 El marido 8. quando las cosas totales totales
 en forma que hagan benta virtual. Tiene
 marido el dominio de ellas y lo mismo de
 el clauo o el clauo que cedan en dote, tal
 y lo mismo de las cosas que cedan en dote que
 co parte en numero y peso y medida, y que
 las cosas que cedan en dote no se entregan
 La dicha forma sino sin benta en balco
 quedan

pueden en el dominio natural de la mujer. 10
 mas como se dote de da al marido y que tiene
 las cosas del matrimonio tiene a ejercer el
 dominio civil en toda ella. 11 Los religiosos q^{ue} religiosos
 no son profetas son capaces de dominio. 12 Los
 religiosos de la compañía de Jesus y que lla
 man escolasticos y coadjutores si tienen educado
 siempre pasado el segundo año de aprobacion
 aunque lo fex verdadera mente religiosos son
 capaces de dominio. 13 Los religiosos pro
 fesos de todas las religiones (excepto la de
 S.^{to} P. Fran.^{co}) pueden tener dominio en
 comu. 14 Los religiosos en particular pueden
 tener dominio o quasi dominio sea algunos
 bienes espirituales como son el ofi.^o, moras
 en tal convento, ee q^{ue} o q^{ue} solo renuncian los
 bienes temporales y no los espirituales. 15 Los
 clérigos son verdaderamente señores de los bie
 nes patrimoniales y tienen en ellos dominio.
 16 También tienen dominio en los bienes quasi
 patrimoniales q^{ue} son los que adquieren por su
 ofi.^o clericales como cantar predicar. 17
 Los obispos, canonicos, beneficiados tienen
 dominio de la parte de los frutos de sus bene
 ficios que an menester q^{ue} su cõg^{re}gacion sustenta
 cion. 18 Los beneficiados el dia de hoy son seño
 res y tienen dominio de las rentas eclesiasticas
 que les estan en particular señaladas por raiõ

clérigos y
 obispos y
 beneficiados

Letus beneficios y obis padri y dize qd
 porqz antes qd se hizo la unision de las
 eclesiasticas era otacera que era solo comu
 en tiempo del papa simplicio que fue en el año
 471. Le hizo la unision en quatro partes
 1^a el pontifice. 2^a la obis. 3^a los clergo. 4^a los
 nobres y otra p^a las fabricas. y asi decimos
 que a mortalmente el obispo y el beneficiario
 que lo fueren. de su beneficio. Fuera de la qd
 la tentacio no la gatta en obras pias o en
 entretamiento o fuera del, i ten mal que
 g dan o gattan mal gastado de las rentas
 siasticas no tienen obligacio a restituir
 ni los que lo reciben porqz tienen dominio en
 dichas rentas y verdaderamente se han
 en las donaciones qd haen, y asi si pecan
 hacerlas no fue contra justicia sino contra
 dad. bñ. fol. 135. y 136.

El dominio
 es de quatro
 maneras

1^o el dominio es como el derecho por que to
 modo por el que derecho y arie. El dominio
 no es el derecho de que a no manera uno natura
 otro diuino otro humano otro civil. que
 por siguiendo, de derecho natura. Las cosas
 señores de las cosas temporales que se llaman
 bienes de fortuna. mas es el dominio no es en
 a algun hombre particular sino en la comunidad
 de todos los hombres. 2^o los señores tienen do
 minio en

El hombre

en los bienes de su de la uos que nacen de las esclavas
 y no se paxtu sequit ventum 21. el hombre
 tiene dominio y señor de su fama y honra por
 que lo adquiere La virtud por su propia acto 22 solo
 el señor y tiene dominio sobre La vida del
 hombre y de los miembros que pertenecen a la vida
 y conservación del hombre 23 el hombre tiene do
 minio y el señor de los de sus miembros y poteri
 as porq puede usar libremente de ellos sin haer
 ninguna anadís 24 el hombre tiene dominio
 no solo en los bienes espirituales que no ha en al ho
 mbr como lo fidei dicio, de hecho de cobrar los dics
 mas de sino tambien de aquellos que ha en al
 mundo como el Lagracia y caridad ya u que
 se originó en el mundo acerca de esto ultimo porq se
 da de Dios, mas basta q que uno sea su
 lengua dominio de una cosa que la pueda gastar y
 aliar au que sea lo que caído sin agrauio de Dio 25
 no se tubo dominio indirecto sobre todo el mundo
 en orden a la salud espiritual de los hombres declara
 de asi que como tuvo el reino espiritual su o ta
 sin potestad sobre las cosas temporales en quanto
 fue neces y al cancer el fin espiritual, 26
 el papa tiene dominio espiritual sobre todos los fides
 enteros La Iglesia, tambien tiene dominio indirecto
 temporal sobre todo el mundo en orden al fin espiri
 tual 27 Los animales mansos y domesticos au
 que vian

Exponio.

Apaga

casos por
peculiar del
Dominio

Le casa siempre son del dueño yaunque
 las casa no tiene dominio en ellos 7 Los
 males que se del todo fijos son de qual
 que los case y o de uno de las gentes 29 Los
 animales que accidentalmente son mansos
 lo del señor de la heredad o cercado en el
 que tienen animo de volver allí, y si se pierden
 y tienen su propia Libertad y así se han de
 quien los cogiere 30 Si Pedro hirio La fiere
 La coto Juan es del que la coto coto que lo
 La hirio y la sigue no este cierto que La
 de coto que si esta es pura y tiene dominio
 Ma Si si la fiere cae en la coto de uno y la coto
 otro si esta tan presta que no se podía
 del dueño del coto y si se podía escapar
 es de quien la coto 32 Si uno es que la
 que cae en el coto de otro es del que primero
 coto 33 Lo mismo que decimos de la fiere
 se de decir de los peces que se coto
 sea castiense encerrados en un ara 34
 concos o riberas que uno tiene encerrados
 las vivares o los peces que tiene en sus
 que si quiete a demanera que entien
 gan en ellos si tienen costumbre de ir y
 volverse lo del que los tiene encerrados y lo
 mo es de las aves que tiene uno encerrado
 entuco menor 35 El que el veino o ciudadano
 del que lo

del pueblo y corta La lloña o uces del mote comun
 y quier el dominio y no está obligado a pagar la pe
 na hasta que condenen 36 El que corta tenía
 de los montes ajenos aunque sean de rrejon apan
 circular que no consta que el los aya plantado
 no está obligado a restituir sino es de que de la
 lloña del fuel porq. el 1.º del mote no tiene ma
 que de rrecho dependa que no tiene dominio de los
 rrechos si el monte estuviere cercado q. sea el 1.º tie
 ne respecto de dominio del 37 Lo que se ha dicho de
 los arboles si fueren de aca de rrechos de las
 lloñas que donde se puede cortar la lloña se puede
 cortar La bellota 38 El tesoro se define así *ut
 quedam depositio quecumq. cuius n. extat memoria
 ut iam dominium n. habeat.* el que halla un tesoro
 en su propia heredad adquiere el dominio y es suyo 39
 Si halla el tesoro en lugar ajeno sin buscarlo
 la mitad es del 1.º del suelo y la mitad del que lo halla
 Si el tesoro se buro de industria es del 1.º de la
 heredad o suelo donde se halla y aducitase que
 estas leyes no son penales sino que ordenan curias
 para el dominio y así obligan en conciencia antes
 de la lloña del fuel 40 El que saue que en tal ere
 hay un tesoro y lo calla y cõpura La heredad el
 tesoro es suyo 41 otros casos de tesoros lease
 La lloña fol. 149 4 De España ay unaley que
 dice que donde quier ay que hallare el tesoro sea
 del Rey y que solo la quinta parte sea del q. lo halla

44 de las minas de las metales tiene dominio
 principio de curia es la tierra donde se hallan
 Las piedras preciosas y yemas de oro se hallan aca
 del que las halla, mas ay ley que no se busquen
 en el mar occidental de las indias sino es lo que
 conericionet fol 127. por todo el tratado ha
 fol 151 ~ ~ ~

quien no
 tiene domi
 nio

§ Los siguientes no tienen dominio
 Los angeles no tienen dominio propio de las
 inferiores, y ninguna criatura racional
 de tener dominio tenida porq^o nacio tiene do
 nio sino es que obre con elecion y libertad de
 padre tiene dominio del usufruto de los
 nes adventicios del hijo mientras esta en la
 patria profetad y no puede haver testamento
 4 el padre y el usufruto en el p^ocutio y b^o
 profectivos del hijo, que solamente valen
 lo esto viene q^o que si al padre le confiscan
 viene no pueden confiscar el 5 Los hijos
 no tienen dominio perfecto en cosa ninguna
 la hacienda de sus amos 6 Los frayles de
 la ratica religio no pueden tener dominio co
 comu en cosa ninguna 7 Los religiosos pro
 sos de todas las religiones no pueden tener
 dominio ni usufruto en particular de bienes
 temporales 8 el hombre no tiene dominio

en los angeles, cielos, ni vientos, y de derecho
 natural ningun hombre es señor de otro y si una
 cosa es por el guntitudo su fama tiene conexio
 con la de otro. En tal caso este no es señor de su
 manila puede ser su par si de las gracias gratis
 dadas como Don de profecia, de hacer milagros
 a las varias lenguas no tiene el hombre dominio
 y el decir que es como el uso de las mujeres es
 fuerza por ignorancia el hombre dominio sin en
 la suya propia. y no fuera pecado. La simple for
 macion 13. xpo. en que ante hombre segun
 mas probable opinion notuus de omnia tempo
 ra de todo el mundo a que la contraria senten
 cia es probable fol 127 hasta fol 151

§ 6. Et trans ferre el dominio sed sine Dispositio
 ali vel trasladate, Et trans misiones ab eo qui
potius legitime possideat in alteru qui incipit
posse et Dominus diff 29 fol 151

§ 7. de las maneras se puede trans ferir el de las mane
 dominio 1. Con la voluntad de la magestad de Dios ras se han
 que es universal de todas las cosas mas esta trans fiere el do
 ferre es neces que cohe 7 se puede trans ferir co minio
 autoridad de el propio señor por se puede haer de
 la cosa que quiere 3 por autoridad de el prin
 cipe que es guarda de la republica y de el p
 cia diff. 23 fol 151

§ 8. no se puede trans ferir el dominio por
 sola

La voluntad interior por sí requiere la adquisición
 Rega diff 24 fol 151

§ 9. Si el testamento fue nullo, el testador
 por ser inhabil. La persona que le hace como
 el pupillo o mentecorto no le tiene firme el bono
 no diff ibide.

Definición

§ 10. La prescripción es adquirirse dominio
 o ius pro possessione continuata tempore
 a lege constituto, diff. 27 fol 152

Condiciones
 de la prescrip-
 cion

§ 11. Para prescribir una cosa se requieren
 quatro condiciones 1. que aya verdad de la posesion
 de la cosa 2. que la posesion se a continuada
 sin injustamente. Si se tuviere de la cosa no por
 la posesion? que la cosa se posea con algun
 título natural o legitimo o por somenos que
 sumpto. 4. se requiere buena fe por una ley
 que dice propter male fidei in illo tempore non
 prescribit diff 26 fol 152

En quanto
 tiempo pres-
 criben las
 cosas

§ 12. La prescripción se llama longi-
 temporis que es diez años entre los presentes y
 veinte entre los ausentes, o se llama longi-
 mis temporis que es treinta años entre los pre-
 sentes y quarenta entre los ausentes, o se
 llama plusquam longissimi temporis que
 se cien años, y llamante presentes. No se
 los que estan en la mesma Ciudad o territorio
 diff 26 fol 153

§ 13. ^o prescribe las cosas muebles seculares
 presentes se requirien tres años y si esta
 ausente se requirien seis, ^o prescribe las cosas
 inmuebles entre presentes se requirien diez años y
 entre ausentes veinte. ibide

§ 14. en las cosas eclesiasticas inmuebles en
 presentes se prescribe en treinta años y estando
 ausente en quarenta, y contra las cosas de la
 Iglesia romana no se prescribe sino por el pais o
 diez años y el mismo tiempo se requiere ^o pres-
 cribir la jurisdiccion del Rey, y el mismo ^o pres-
 cribir contra los bienes de los relligiosos. ibide

§ 15. Los Colegios se ban cõtiendo en esta
 materia de prescripcion por el ultra de lo dicho que es
 ordinario a muchas facultades, remitan lo
 a las juristas ibide

§ 16. al que posee cõ buena fe y cõ las demas
 condiciones requiridas pasado el tiempo de la pres-
 cripcion se le transfere el dominio de la cosa y
 aliene cõ buena conciencia como propia sin
 necesidad de senta de juez. de suerte que si des pues
 de un tiempo quando era suya no tiene obligacion de
 restituirla. diff. 26. fol. 153

§ 17. es heresta decir que des pues de la caida
 del primer padre no es licita la diviccion de la cosa
 esto es definido en el cõcilio cõstantense lex 8.
 cap. 3. y esta diviccion es por derecho de las sentes y si
 preguntas quienes fuerõ los que hicieron esta diviccion
 por derecho de las sentes

responde que demuestran manras segund
 1 por autoridad de Adan que la tenia por su
 ya se fia, 2 por autoridad del patriarca
 que de diuina Las cosas Comunes 3 por con
 timiento de las partes como entre Abraham
 y Lot, 4 por acieto Consentimiento de la
 oblica, y supuesto esto lo mas probable es que
 primera Justicia de las cosas La mis Adan ya
 que se mencio otras muchas cosas manras
 diff u fol 140

Trac. De La Restitucion

Definicion

Como el ne
 cess^o de sal
 uarse

§ 1 dicitur. est restitutio e actus
quo damnum proximo datum reficit, et necesse
 est pro salute anime, y de deo. 1. Pablo ad rom
 13 reddite omnibus debitum fundatur en aquel
 principio general q^o fibi inuit ab alteri ne fecerit
 mas ase de aduicatio que La restitucion au que
 necess^o de salute, porraio del precepto que
 pro via remedio, in necessitate finit, por q^o
 est habido escusado por no poder mas q^o
 olvidado total mente no por eso se de para
 var diff 2 fol 154

es de derecho
 diuino y natu
 ral

§ 2 La restitucion es de derecho diuino y na
 ral y se contiene virtualmente en el precepto
 no ut taxas, y asi el que no restituye esta en un
 finis pecado mortal y no se ha de contener
 el confesor con que orga el penitente que tiene

ninguno por el delito de restituír sino obligarle aq
lo haga si puede diff 2 fol 154

§ 3 De dos raiet nace La obligaci^o de restituír
una que son ratione iniuste acceptiois, es a
raci^one rei accepte. La iniusta acceptio incluye
no solo el hurto y la rapina sino tambien el
danio que se hace como en el homicidio, adul
terio, estupro, y como el legado o qualquiera
cosa agena que es recibida en tuyo dex. En la
segunda rai tambien es lo mismo que se recibe
restituír porque el que tiene la cosa agena tie
nemas de lo que es suya. De tener y el otro menos
y asi de aduertir que ay diferencia entre
estas dos raiet. porque el que es obligado
a restituír por raiet de la iniusta acceptio
aunque la cosa perezca todavia queda obli
gado a restituír. Como en el hurto, mas q
nace La obligaci^o de la cosa recuirda si pe
nace sin culpa no ay obligaci^o de restituír

de las raiet
nace la ob
ligacion
vide Tom 2
fol 96 § 15
de la venta
vide Tom 2
fol 95 § 17
de la co^opra
vide Tom 2
fol 96 § 18
§ 19 y 20
vide Tom 2
fol 98 § 4 y 5
dox 6. y 7
vide Tom 2
fol 100 § 14
y 15

§ 4 este vocablo culpa se toma de di
fente manera entre los Theologos y los Juristas
El Theologo entiende pecado mortal o venial
El Jurista entiende falta de diligencia y desta
culpa, ablamos aqui, diuisi^o deo en dolo, y cul
pa simple, diff 4 fol 151

en esta maⁿ
por culpa
de entendi
falta de
diligencia

§ 5 el dolo se define asi E machina
sua circumuentio ad iniuriam ad decipiendum

Definici^o

que se llama seu falendum alium de suerte que si se
y fias rex seproposito engañax al proximo y si

vide tom 2 se hace con palabras se llama falacia y si
fol 132 y 7 hace con obras se llama fias difa fol 133
7. 9. 11. 12. y 13 § 6 Laculpa simple es la que se

est culpa mete por ignorancia o por negligencia
Lata, leue y leuissima y no por malicia ni engaño y esta en tres
maneras Lata, Leue, Leuissima, Lata

La que regular y comunmente es tanto de
vide tom 2 como el que se des el libro prestado a la puerta
fol 133 y 22 de la calle en un caño, Leue es la que

vide tom 1 es tan los hombres diligentes como el que
fol 153 y 33 se des el libro en tu aposito sin cerrar

vide tom 2 puerta Leuissima La que se des en un caño
fol 120 y 7 los hombres diligetissimos como el que

vide tom 2 el libro en tu aposito y como la puerta
fol 79 y 7 no tento el y el tillo y se des auerito quida

vide tom 2 cuido difa fol 135
fol 71 y 14 § 7 Los Contratos son de tres maneras, en

Contratos con unos se transfere el Dominio como en la compra
que se han y venta, y en el mutuo y en prestito, y en tres
fiere el do no se transfere el Dominio como en el arrendamiento
minio, y en de y deposito y estos en que no se transfere
que no el Dominio son de tres maneras, unos son

vide tom 2 en que se hecho del que recibe la cosa, y no del
fol 140 y 2 que la da como quando uno empresta a otro
maneras un libro de bal de y que se a pro hecho del
vide tom 2 fol 79 y 9

de los en probado del queda sacara y no del
 que se recibe como el deposito, q'os cotrao y
 q'os en probado y utilidad de ambas partes

catos en que
 por culpa

Como el alquiler, dif 4 fol. 156

§ 9. El que p'uso de la deuda diligencia y
 no ha dañado al proximo y contodo es el h'co son
 contentos de hacerle no esta obligado a restitu' ibide

Lata leve o
 leuiss' ay eno
 au obligaco
 de restitu'

§ 10. El que por culpa lata o dolo damni'fic a otro
 esta obligado a restitu' dif 4 fol. 156

§ 11. quando el contrato se hace tan solamente
 en utilidad del que se recibe si sacara p'erece tenet

vide tom 2
 fol. 104 § 11

de leuissima culpa et hoc es que esta obligado a restitu' ^{si}
 quando sacara p'erece por culpa alic' de leuissima

vide tom 2
 fol. 140
 § 2

§ 12. quando el contrato se hace en utilidad y pro
 de ambas partes como en el alquiler, yano

vide tom 2
 fol. 113 § 7

de un' de los e' que recibe sacara tenet de dolo lata
 de leuissima culpa n. autem de leuissima et hoc es que esta

vide tom 2
 fol. 120 § 7, 8,
 9, 10, 11, 12

esta p'erece por dolo, lata culpa, o leve, et hoc
 es que esta obligado a restitu' pero no si p'erece por leuissima
 culpa ibide

§ 13. quando el contrato se hace tan solamente
 en probado del queda sacara y no en utilidad

vide tom 2
 fol. 100 § 13

de que se recibe como en el deposito si sacara p'erece
 por dolo o lata culpa tenet obligaco el q'

vide tom 2
 fol. 109 § 2

de leuiss' a restitu' mas no si p'erece por leve o
 de leuissima culpa dif 4 fol. 156

vide tom 1
 fol. 13 § 15

§ 14. El que tiene obligaco de f'ido como
 el guarda, abogado, juez, et tenet de dolo

de dolo, lata, o leuisculpa, si autem
 uisissima, porq[ue] estos officios son obligados
 ambas partes y así como la obligacion
 si fuere Contrato de ambas partes en favor
 de las dos, esto se entiende si los tales officios
 Vengan interet, que si uno Abogase de balde
 no esta obligado a restituir sino por dolo o
 Lata culpa y no por leue, dist. 4 fol. 157

§ 14 quando alguno hizo daño a otro
 sin auel obligacion de Contrato o officio es
 obligado a restituir quando ubo dolo o
 Lata culpa, mas no quando fue por leue cul-
 pima porq[ue] no se ha un hombre obligado a
 prudenti. Lata que sea prudente. dist. 4

§ 15 y notese que la culpa leue o leuisculpa
 porq[ue] uno esta obligado a restituir en los
 los dichos el pecado mortal, porq[ue] cada uno
 esta obligado a la pena de pecado mortal a no
 hacer daño notable a nadie. dist. 4 fol. 157

§ 16 el 7. de la casa no esta obligado en
 Conscientia antes de la ordenario del suelto
 restituir el daño que sin culpa para si o para
 sus criados, o esclauos, o sus animales, dist. 4

§ 17 el que por ignorancia Concomitante
 se mata a otro que ahi si supiera, quien es
 Lemataxa de mejor gana no esta obligado a
 restituir segun mas probable o ymo dist. 4 fol. 157

§ 13 nueva personal dice Tomas y todos q
 concurren con el damnificado y estan obligados nueva per
 sonal tiene
lucio, Contitium, Consensus, palpe, recursus, obligatio de
 participans, mutus, n. obstant, n. manifesta, restituere
lucio el que manda hacer el daño, sea expre vide tom 2
 lamente, o simpliciter como si dices que gusto me fo 152 y 14
 ario el que hizo tal cosa o otra palabra vide tom 2
 conestante y entiendo se quando el que hizo el fo 156 y 3
 año remouio por el mandato. Contitium, el vide tom 2
 que se da segun todos es otro obligado aretti fo 193 y 10, 11
 y por Confesso se entiende el que ruega vide tom 2
 o promete algo al mal echor y entien fo 78 y 24
 do quando el contexto mueue a la obra. con vide tom 1
cedat el que contiene en el daño que se hace eta fo 79 y 26
 obligado tambien aretti huir por q influi en vide tom 1
 efecto como quando muchos Colesejos conti vide tom 1
 enen en la quexa injusta, muchos electores en fo 138 y 3
 llamada elecio. palpe, tambien en la adula vide tom 1
 en esta obligado aretti huir quando por esta fo 138 y 3
 via mouio y fue causa que se hiziese el daño vide tom 1
 tal el que bando, o reprehendiendo, o ha fo 133 y 21
 bando burla, o murmurando obliga al otro a vide tom 1
 que se benque y le incita. recursus, el que fo 193 y 4
 reuue al mal echor p que haga mas segura vide tom 1
 mouio el delito. o q que no se restituira, o que fo 193 y 7
 ella por instrumentis con que hace el daño o vide tom 2
 fo 4 y 12

vide tom 2
fol 14 § 2, 7, 8

vide tom 2
fol 16 § 11, 12

vide tom 2
fol 20 § 4

vide tom 2
fol 67 § 1, 7

vide tom 2
fol 89 § 7

vide tom 2
fol 91 § 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

vide tom 2
fol 98, 99

vide tom 2
fol 105 § 2

vide con. bac.
de cop. pania tom 2
fol 118

vide tom 2
fol 14 § 3

vide tom 1
fol 128 § 7

vide tom 2
fol 132 § 9

vide tom 2
fol 179 § 11, 13
17

Los q^h hace
daño

Tomo 2

o las cosas vitadas esta obligado a restituir
por que coopera moralmente Coel. damni-
Cador participans, el que participa en
huelto tambien esta obligado a restituir, ya
le entender el que en alguna manera ayuda
al huelto o injuria, o a participar de la
hurtada o rano y en esta cuenta entra
los que ayudan a la ejecucion o son causa
y q^o que se secute y no se torue. mutus, ni
tant n. manifestans, qual q^o iuxta persona
a quien se oficio le incumbe impedir el daño.
Lo de sa de paxer sin justa causa orateca
vocal por lo qual se dice mutus, orateca
si tuendo e impedir lo por lo qual se llama
obstant, orateca no lo descubriendo por lo
se llama n. manifestans de qualquiera
manera el que de sa de impedir lo pecamora-
mente y tiene obligacion a restituirlo que
todos estos concurren indirectamente, y son
Causa pex accident del daño dif 7 fol 158
§ 19 acerca de lo dicho a y muchas ex-
ceptiones y casos particulares, en que no ay
obligacion a restituir y asi el confesor, q^o
reparar mucho y no determinar si de repara-
r sino mirar la fama dif 7 fol 158 hasta 160
§ 20 La persona que hace el daño
que otro se uiera de hacer si el no le hiciera

tiene obligaci^on a restituir y asi mismo el que
causa el dano y concurre a el, aunque
el dano se hiciera. Chacet en caso que el no con-
curriera. esta obligado a restituir diff. 2. fol. 162

§ 21. Si el que hizo el dano se hiciera
sin duda de la misma manera que le hizo aunque
no le acordaran o mandaran no estarian
ellos otros obligados a restituir, porq^e no fue^o
causa eficaz del dano aunque pecar^o ibide

§ 22. Las guardas o ministros publicos
queno cumplen con el officio como deuen fassa
de hacer dano o quitar cosas pedadas de una
parte a otra. o cosas semejantes pecan mor-
talmente y de ordinario son excomulgados, y si
lamata fuese leve podria ser pecado venial
y los otros dichos queno estorban los danos pu-
blicamente hacen estan obligados a restituir fol. 163

§ 23. quando las guardas y ministros pu-
blicos permiten cosas de queno desiguen dano nin
queno mitienen anexo su duto. sin que se lo ay
pena q^e los que las hacen aunque pecaran mor-
tal o venialmente. Conforme la materia
es probable queno tienen obligaci^on a restituir
Las penas diff. 2. fol. 163

§ 24. entre los que concurren al dano
de que lleuo todo el hurto esta obligado prin-
cipalmente a restituir y si este restituyere que
tan los demas de obligados a restituir, y en

Las guardas

quien a de
restituir por
mero q^e ha
tan muchos

vi de fol. 152

§ 3

defecto desta esta obligado principal
 a restituir el que fue causa principal del
 delito y los demas no estan obligados a
 restituir sino es en defecto de la causa prin-
 cipal, verdad el que si otro recibio lo que
 hurto esta obligado a restituirlo con respecto
 de la causa principal del hurto, y por
 la principal sentiendo el que mando
 cometer el daño, el que es rogo, a contexto, o in-
 fo, diff. 10 fol. 164

§ 25 quando muchos concurrieren
 igualmente al daño cada uno de ellos
 obligado a restituir mas o menos segun
 su culpa, mas si los demas compañeros
 quisieron uno quier uno restituir esta
 obligado a restituirlo y auiendo restituido
 queda dan los demas obligados a restituirlo
 cada uno su parte lo que es por el pagado

§ 26 quando muchos concurrieren
 al daño mas ninguno auido a otro no es
 causa de que concurrirte ninguno de ellos
 esta obligado a restituir todo el daño sino
 solo la parte del daño que hizo por que
 restituirlo no le hade estender mas que a
 causalidad como quando muchos restituir
 una cosa sin concertarse. Los unos con los otros

§ 27 bien puede el acreedor perdonar a uno de los que le hicieron el daño sin perdonar a los demas y así se contenten en esta forma qd si perdonaa al autor principal quedan los otros obligados porque a aquel no se lea obligado a pagar su parte sino todo y así si perdonen solo al que perdonatodo, y lo mismo es si perdonen al que tenia la cosa hurtada, y si esta es de todos en un grado perdonando a uno no quedan perdonados los demas sino que andouy de su parte diff 10 fol 164. 165

RESERVA por raso de la cosa receuida

§ 1 El que tiene en su poder la cosa ajenaaunque la tenga con buena fe en el punto que se lea quees ajenaa tiene obligacio restituirla aunque no la pua detener contra la voluntad de su dueño diff 11 fol 166

§ 2 quando se astate o comiso la cosa ajenaa que tenia con buena fe aunque se pua quees ajenaa no esta obligado a restituirla sino tan solamente a quello en que se enriquece con ella que dicen comunmente in quo facit & lo que placet. De lo qual se aca laxa solon de muchos casos y qd maior sus notat las cosas que se astate solo ha de restituirla que ganaste en ella y que si la comiste y ganaste con buena fe ha de restituirla lo que astate

lo persona
el acreedor
quien a lea
si ha

casos de res
tituio de
que tiene
comiso la
cosa
vide trac
de Hurto
tom 2 fol 57
per totum

aonante y nomas I quasi La trocator
 restituir a quello que te diere entruesso q
 gite y no acias sedax ob racosa en su y
 no esta obligado a restituir mas ha de
 a quella reuio Como el a pena. S si pena
 en tu poder tan poco q sedax obligado a res
 tuir. Sino es en lo que te enriqueciste. Coe
 no aunque por exceso. por culpa. por que
 culpa por grave que sea no obliga a res
 tuir. Sino es contra furtiva, y lo mismo es de
 dio pleito injusto Conuena se. S quasi
 site enriquecio Con la cosa agena, y les que
 esta ^{La dicit} no queda satis sedax tan
 et ara obligado a restituir *off* 11 fol. 166

§ 3 El que posehe Conuena se en su
 quella cosa agena tiene obligacio a res
 tuir. Los frutos que della suuo, por q los fru
 conforma aderecho son del. S de la cosa
 ubiese gattado los frutos Conuena se, no
 es obligado a pagar mas de aquellos en que
 enriquecio *Conellor ibide*

§ 4 Si los frutos son industasiales y no
 tuales no deuit restituirlos como si
 Co principal ageno es y si lo los frutos mis
 as de sacar tribuaxo y cortas y pagar
 quello en que te enriqueciste de los tribu
 xales *off* 11 fol. 166

Si se comprate con buena fe al ladrón
 de una cosa hurtada y la vendiste con buena fe y del q^o p^o p^o
 del que supiste que era agena tienes obligac^o del Ladr^o
 restituirla al precio que leuaste a quien te la
 compró y el que te compró al Ladrón esta vide Tom 2
 obligado a darte la y si la restituio al dueño y fol 179 y 9
 el Ladrón al no estar obligado a restituirla
 al que le dio, y si después que vendiste la cosa
 que era agena no estás obligado a da
 rar al dueño pues no tienes la cosa ni fuiste
 causa de la acepcion injusta. diff 11 fol 167
 Si el que compró la cosa al Ladrón pue
 lucindir el contrato y volverla al mis
 mo Ladrón y no está obligado a darla a su
 dueño ni de caridad ni de justicia por
 que no debe ponerla en mejor estado de lo q^o
 era la cosa basta que se la desee en el mismo
 cobrar el precio que dieste por ella ibide
 Si el que no paga lo que debe al Ladrón del q^o no pa
 que está obligado no solamente a de resti
 gur el dinero que debe sino tambien el dano
 que hizo al acreedor y ganancia que le
 hizo por la dilac^o, y si la ganancia no era
 tanta se debe restituirla al Ladrón de buen
 grado Considera das las circunstancias y can
 didad de dinero porque la justicia pide
 igualdad es neces^o restituirla los danos
 diff 11 fol 167

que diferen
cia ay entre
la injusta
receptio y la
cosa recepta
vide Tom 2
fol 144 y 23

§ 7 Lo dicho se entiende del que padece
pagar a lo que fuee co al gran moderado
no desus bienes quasi totalmente no padece
no esta obligado a pagar los danos por
esta diferencia ay en tuel questa oblig
do a restituir por raxo de la injusta ac
y el que esta obligado por la cosa recepta
que a aquel esta obligado a restituir co
graue dano desus bienes como no sea gra
simo mas este no diff 11 fol 163

del q tiene
la cosa con
mala fe
vide Tom 2
fol 35 y 13
y fol 134 y 17

§ 9 El que tubo la cosa con mala fe tiene
cion a restituir no solamente la cosa sino tambien
los frutos della y los danos que por eso viniere
que eno de la cosa entienda de los frutos natura
no los industriales como queda dicho diff 12

vide Tom 1
fol 195 n 16,
18 ce

§ 10 El que saue que la cosa que tiene
es agena no cumple con restituir el valor
pudiendo restituir la misma cosa por
Las cosas muchas veces valen mas por el
macion que de ellas se hace como se ve en
caballo una espada es diff 12 fol 163

§ 11 El que tubo la cosa con mala fe
tiene obligacion a restituir la con forma
mayor valor que tubo estando en el
dex si tiene culpa por enno la restituir
conces porq todo aquel valor pertenec

§ 11. Si el mismo es si agarrate quando valia
mas que despus el dueño se arrepiera de ben
quando valia menos diff ibide

§ 12. quando la cosa se exercio en poder
del señor deus restituirla aunque se exercia
sin culpa, mas si auiendo se exercio en poder del
no tiene obligacion a restituirla porq^o desto
no vino daño alguno al s. diff 12 fol 169

§ 13. el que recibio la cosa del que no era el que recibio
señor della y latencia injustamente no la haze la cosa de a
del que la tenia sino al verdadero señor qual q^o no era
sura
sila compra del señor q^o recupera el exercio
de la cosa la venta con el diff 13 fol 169

§ 14. el que recibio la cosa del que la tenia
injustamente aunque no era señor della a el la
cosa restituir como si la tenia alquilada o en pre
stito y si la restituir al s. y no al señor resti
tuir el daño que de alli se vino diff 14 fol 169

§ 15. el que duda si la cosa que recibio era
del que se la dio a el la haze restituir ibide

§ 16. notese que quando la cosa que se ha
restituirla es dañosa al s. y a otro se daña a tercer do
no se debe restituirla por
por su culpa como si fuese de su culpa y del daño a
por su culpa y de no su culpa no le daña a otro la restitucion
no ay obligacion por esto a el de restituirla al acreedor
por su culpa de su culpa. Contra justicia y contra
su culpa, mas si no se daña a tercero si
no es el solo por su culpa su dinero y su fama y

Solicitar a una doncella, y a los otros que
en tal caso si le pide por justicia se le
pueda restituir, mas si no lo pide, co[n]ceda
por justicia de oficio se le restituya
razones porq[ue] el fin de la restitucion es para
atender a lo que se adquiere segun el d[ic]to d[ic]to 13

do
q[ue] se debe
restituir a los
pobres

vide tom 2
fol 60 § 22

vide tom 1
fol 124 § 24

vide tom 1
fol 195 n[um] 12

§ 17 En las cosas mal adquiridas
ganadas quando no se aue el verdadero
se quisiera aver echo suficiente inquiricion
ate de restituir lo que se deuia a los pobres

§ 18 quando ay duda si se debe
restituir a los pobres
a la duda restituir

§ 19 sino constare de lo contrario
del Lugar ate de restituir a los pobres
Lugar como a este en la guerra in

§ 20 quando el d[ic]to de la cosa es
ya si fuesse se debe restituir a sus herederos
y no basta decir se lo demitas porq[ue] en
muerte poroto el dominio de las cosas
sucesio su heredero, y si no ay heredero
restituir a los pobres, y tambien quando
dueño de la cosa esta tan o tanto que
sumo que no a de volver se debe restituir
sus herederos, y si no los tiene a los pobres
porq[ue] este es el fin de la restitucion
casos que se si firmamente se restituya a
pobres aunque se quisiera porq[ue] se

debe
restituir
a los
pobres

obligación que tiene nada. dif 13 fol 171
 § 21 El que tiene bienes que restituir
 a los pobres y obras pias puede hacer de Marana
 de Marana, Monasterios, y hospital, reserva
 para si y sus herederos el patronazgo ibide

§ 22 Lo que uno halla que otro perdio de
 restituir a los pobres des pues de un tiempo inguisi
 segun una opinion. mas la otra mas verdadera
 dice puede el que lo halla guardar la tal cosa
 para si y sus herederos, mas ademas de ma
 que todas las veces y quando pareciere se due
 de la aia de restituir de nuevo que es que la ha
 a su quicre total dominio sino el uso, lo qual
 se entiende si pareciere el tiempo antes del tiempo de
 prescripção - y lo mismo decimos de las cosas q
 se hallan en el tiempo de excoientes dif 19 fol 172

§ 23 Los bienes más hencos los ahas para
 el Rey a los frailes de la merced y de la
 caridad p^o redemption de cautiuos, ya
 tienen el derecho de pedirlos en el fuero
 tan tola mente y estando la cosa en su
 estado, esta obligado el que la tiene a darla p^o redem
 pção de cautiuos de baxo de descomuniç^o y no
 de otra. acerca desto aver coposic^o por que se
 ya tiene caxto señor dif 15 fol 173

§ 24 de tres maneras puede acotecer pe
 rto, o torpedad, en las cosas que se adquieren

Logrunote
 halla lo que
 de guardar
 a si
 vide tom 1
 fol 195 n 14

de los bienes
 más hencos

de tres ma
 neras puede
 aver torpedad
 en las cosas
 q se adquieren

La primera de parte del que da y no de
recibe como el que da sin el aunam
p^a abraerla y ella p^onta que se le da por
Camino, La segunda de parte del que
cibe solamente como quando uno recibe
malafe lo que se le dio es buena. La
cuando a precado de parte de entam
quando se dan p^o que se haga injusticia
otra cosa mala diff 16 fol 179

casos dello
que se da y se
recibe en q^o
que se da a un
restitucion

§ 25 El que promete algo por
lo que antes que se ponga en efecto esta obli
do a rescindir el contrato, o a tea contra
das ora contra Justicia porque el
juramento de ilicita no obligan de la
Dios y asi tampoco obliga La prometa

§ 26 quando uno da algo a otro
haga algun mal y el no lo hizo esta obli
axel tr^o h^o a quien se lo dio y no q^o se dio de
dessa Condicion ibide

§ 27 quando se da a alguna cara
mente de parte del que da y no del que
cibe y dio quien podia darlo, no ay obliga
de restitucion porque no fue p^oncio sino
para p^ouocarla diff 16 fol 179

§ 28 lo que se dio por fraude o malicia
aunque sea leve ay obligacion de restitucion
conque sea a p^ouesto injusta mente
La donacion ibide

casos dello
que se da y se
recibe en q^o
que se da a un
restitucion

casos dello
que se da y se
recibe en q^o
que se da a un
restitucion

§ 29 Lo que se da por la obra torpe
 en la qual no se hace injuria anadie no ay obli-
 gacion de restituirlo como lo que se da a la
 cámara, y por el mal uso y así lo que se da y pedir
 en el fuero exterior porque aunque la mu-
 jer no es Señora de su cuerpo es Señora del
 uso del y porque lo que se da a estas mujeres
 lo más ordinario es por título de donación
 aunque de ordinario se excusa en el precio sus-
 tituido entendiéndose lo dicho quando las tales mu-
 jeres lo que reciben lo reciben de quien lo
 queda dar y cetera lo reciben de hijo de familia
 de su marido, o de la rra que lo vió estar obliga-
 do a restituirlo porq^{ta} si los tales no pueden
 hacerlo libremente menos yodrian por causa
 de dolo. Lo mismo que se ha dicho de las mu-
 jeres publicas se ha de decir de otras que vi-
 ven mal. y lo que las unas y otras reciben
 por blandicias y alagos sino ay en ello alme-
 neras de mentiras o engaños no ay obligación a res-
 tituirlo *diff. 16. fol. 179*

§ 30 Lo que se recibe por causa tor-
 pe en que se halla daño de tercero como el lo
 queda al que se p^{ta} queda senta injuria o
 daño del tercero o de uno p^{ta} que mal de otro es
 cuando en derecho natural no ay obligación
 de restituirlo sino solo el daño que se hace a la
 parte.

a la parte mas estando enderecho por
 lo que se adquiere por pecado en dano
 cetero deude restituir. diff. 16 fol. 176

§ 31 acerca del dicho Tenor que
 sigue el efecto, el que recibe algo por
 su torpe antes de la falta del que
 tenex con buena conciencia porq. ni de
 real ni positiva ay obligacion de restituir
 de lo que se le fenta del que ay obligaco
 si tuix porq. el fulta y no se funda en fulta
 sumpcion diff. 16 fol. 176

vide Tomo 2
 fol. 198 9

§ 32 sea regla general que el que
 cibe algo por donacion libre y voluntaria
 tiene obligaco de restituir, y saluo esto
 que el que recibe algo por la buena obra
 estava obligado haer de fulta de balde
 obligado a restituirlo y lo mismo si estava
 gado a haerlo de caridad de balde, porq. no
 como de la voluntad el que odio y con
 ne dar lo que no deue, y no se. mucho
 cimos de. que estava obligado a haer de
 de balde que muchas cosas se deuen haer
 ficia y no de balde. Como el notario o
 la escritura, y el soldado de. diff. 17 fol. 176

donde sea
 de haer la
 restitucio

§ 33 si el deudor esta obligado a restituir
 por raco de la infulta accipcion como por
 o rapina haer de restituir acotta del.

del deudor donde el 1.º La huiera setenax sino
 de la mano y le la ha de poner el deudor a su
 en aquel lugar mas bien deudor et auas. i.
 pado tan solamente ratione rei accepte que se
 de la cosa conuina se naecta obligado a en
 de la aduueño a su costa sino que dala que
 de la cosa donde la tiene auisandole al 1.º tal
 de la culpa de lo de restituir a su tiempo y
 de la cual 1.º Laurentana diff. 13 fol. 173

§ 94 quando la cosa que se ha de hacer
 de mala y mal que lo principal, en embiar la
 de donde esta aduueño, lo primero que se ha de
 el deudor si puede el abiarle que se de
 de su voluntad, y si no se puede, si la cosa
 de la cosa injustamente se le remitte a otra del
 deudor, y si no se puede embiar se le gastar segun
 de su voluntad preumpta en cosa que es para el
 de la que se le al acreedor como en mitas y otras
 de mala y pobres no pudiendo saberse su voluntad
 de la que 1.º diff. 13 fol. 173

§ 95 En los casos siguientes no se puede ^{en que caso} si se ^{no se a de si se}
 de la cosa sino que se le ha de hacer luego 1.º el que ^{vir. Laurenti}
 de la cosa se ha de hacer luego o si no se da el paxa al acreedor ^{pueron}
 de la cosa el precepto negatiuo in detinendis alienis
 de la cosa siempre y pro siempe. 2.º el que puede restitu
 de la cosa si ha enuicōtinuo pecado mortal a no se
 de la cosa actual y no hauiendo, y si interuēpe actos
 de la cosa prosequiendo

de restituir y de que enco haris, tanto
 de mortales comete quantas veces se
 de no restituir pudiendo y quando se
 porales que salen mas que la fama y bi
 deudor ad que sea conjetion de malos
 gado a restituir como si fue en de mo
 grande estado y quando el deudor p
 grave dano por polo que es mucho el
 deus no es excusado por eso de la re
 porque de otra manera seria de me
 que deus mucho que el que deus por
 so el deudor me poro de estado con la
 ya mal hauida esta obligado a restituir
 de tirmento del estado y quando el de
 el acreedor estan en necesidad como
 tierna esta obligado el deudor a restituir
 que fuera de ex tierna necesidad me
 condicion del acreedor y el que
 de bienes si bione a me por fortuna
 do a restituir y quando de tirato la re
 y o excitar el de tirmento en las cosas
 orden esta obligado el deudor a restituir
 oro cesante porque no a de padecer el
 dano por la comodidad del deudor y
 de comul gado el deudor no es causa
 p^o gilara la restitucio diff 2o fol 179
 fol 182

mas de oro
 que de otros
 mas de oro
 mas de oro

grauel daño de su hacienda queda de
 restituirse porq[ue] de otra manera no se
 via igualdad y en este caso parece que
 el Señor rationabilite inuito diff 2
 fol 179 asta fol 182

no se deuen
 restituir las
 cosas de orde
 inferior co
 peligro de
 la de orden
 superior

§ 37 no es uno obligado a restituir
 las cosas de orden inferior Compelido de
 cosas de orden superior, por que no es
 gado a restituir Compelido de mayor dan
 o que hizo y no se c. El orden superior
 cosas primero s[on] en orden superior Las
 nes espirituales que los temporales,
 porales s[on] primero La vida segund
 y en tercer lugar La hacienda, mas ent
 se este parate regularmente ablando
 un Rey un príncipe mas et[er]na su honra
 ma que vida, c. diff 21 fol 183

Definición

§ 37 La compensación se define
debiti & crediti inuicem inter se c. de iudic
 viat me. Cien ducados y 100 tomellos
 mente dados si esto se puede hacer ent
 deudas diff 23 fol 183

condiciones
 de la compen
 sación

§ 39 en la compensación se quier
 cita ando concurrir Las condiciones
 1 que La deuda sea cierta 2 que
 da pedir por justicia o porq[ue] no ay
 ca o poro no fusto temer 3 que
 el candalo 4 que no venga daño a

La cosa que se restituya o traiga, & quando
la cosa dura y permanece en tu posesion, el
de tomarla por fuerza. Su dueño Diff 29 fol. 139

§ 40 quando el otro tiene en deposito
una cosa suya con buen titulo, con alquilar, con tal
de que se le da el titulo secreto mente Cometeri al fur.

§ 41 en el deposito no se admite compen
sacion § 42 deposito de 2 mil ducados y de uia
de 100 mil no se puede hacer Compensacio con

en el deposito
no ay compen
sacion

de un deposito, tanto es verdad que un
deposito no se compensa con otro por la r. de
que se debe al deposito Diff 29 fol. 134

§ 42 el que secretamente toma lo que
es suyo aunque ay duda si pecar mortalmente
quando se dixio por justicia, no esta obligado

§ 43 quando se publican cartas de des
compen contra lo que hurtar no compeñe
al que usaxo legitimamente de la con
dicion en la cantidad que se le deuia tan
poco como no cometerio furto i. b. d.

§ 44 quando uno se angustado la no
pueda no puede hacer Compensacio quitar
al otro porq. no se cobra la hora cosa
que se ha de al otro, pero puede probarle
que mintio i. b. d.

§ 45 si uno quito a otro la hora que le

lo
se puede de
pentar hora
co hora

que se aya quitado a el y no le quisiera
 quitado queda usax la compensacion no le
 dando a el si la deudas son iguales diff

46

Restitucio de los bienes et espirituales

§ 1 El que hace daño a alguno de
 bienes et espirituales induciendolo a pecar no es
 gado de justicia a restituir y orga el otro
 subvoluntad y scienti o volenti nfit in iudicio
 diff 25 fol 139

esta obliga

do a restituir

el q hace o

o no peccar

=====

§ 2 El que por medio fuerza o fraude
 luce a otro a pecar et obligado a restituir
 que aqui se hace daño contra justicia y
 peccar por lo menos tuvo voluntario micta
 modo de restituir en estos casos Lexa que
 reduirle a su libertad que no pague de
 quitando la fraude fuerza o medio diff

§ 3 de forma que el que por medio
 o fraude induce a alguno a pecar no es
 a restituir en dinero de otros bienes
 sino el que se liga a algun daño temporal
 las cosas temporales y espirituales
 manera que se puedan tocar unas que

§ 4 El que tiene oficio de entender
 ciencia o arte y entera cosa fallar
 justicia y esta obligado a restituir en
 la verdad y reparado los daños q se le
 diff 25 fol 139

El que con fuerza fraude o engaño per
 uno o mas que no entran en religion o no profesen
 la, o que el profeso apellatase, o que intususo tan
 amonto sin fuerza se tiene obligacio arestituir
 el quitandole la fuerza y detengandole ya
 religion los danos asi de la esperanca que tenia
 fageto como de la hacienda que aya de venir
 de bienes y el que sin fuerza fraude ni en
 no perjurio, a lo dicho no tiene obligacio de resti
 tucion *diff 26 fol 191*

CONSTITUCION de la vida y miembros

El que mata a otro o le corta miembro
 o le forma esta obligado a pagar los gastos
 de la cura y la ganancia que pierde y los danos
 que se ay de tener que se llama *Lucruccerant e*
emergent, y si al homicida se ahorca
 sin peticion de la parte ni a instancia
 de que le ha o que tiene obligacio de restitu
 r lo que se ahorcaxo a instancia de la parte
 muerto hizo perdon estando q^e morir, no
 para el ahorcado obligacio arestituir civil
 que uno de usia tiene obligacio a pagar
 de un cometo, o p^enisio ay que el que muere a hor
 no tiene obligacio arestituir de qualqui
 manera que sea *diff 21 fol 192*

si tiene obli
 gacio arestit
 uir el ho
 micide

 si la tiene
 el ahorcado

2 quando no ay tanta de que no ay

obligacion de satis. facer, por lamuerte
 La señal de la herida y entienda que
 por el daño natural que esto no cōtrahe
 como dicho arriba ay opinión en cōtra
 Las dos diff 28 fol 193

si esta obli
 gado el que
 desafia a
 restituir

§ 3 quando los dos desafian
 ambos han libremente a la yon denia
 uno mata al otro o le corte a algun miembro
 esta obligado a restituir y si el executor
 etc ante el juez, que caria contra justitia
 sativa y esta obligado a restituir lo que
 lo qual noten los Confesores diff 29 fol

§ 4 quando uno desafia a otro y
 al desafio porque de otra manera
 La infamia si el que desafia hizo
 o no estara obligado a restituir, mas
 se hizo o mata a el no esta obligado

§ 5 quando uno acomete a otro
 se queda a defender sin herir ni matar
 o lo hace esta obligado a restituir
 fuera voluntario, mas si el acometido
 queda a defender sin oír mandarlo
 que llama los DD. cū modexamine
 que elq escosa llana que no esta obli
 gado a restituir diff 29 fol 194

vide tom 1
 fol 195 y 197

RESTITUCIÓN del estuyo, o a
 y actos de honestos

El que desfloxo a una doncella esta obli-
 gado a restituirla en los casos siguientes & en el
 caso en que
 no exiere aunque no sea asi segun sume en
 esta obligado
 a restituirla
 cuando se que desfloxo. el hombre rico y que
 el que des
 floxo a una
 doncella
 y ella pauperrima el para obligado a restitu-
 rle una parte de la dote a cualquiera sebo aia pro-
 pias porque segun sume que se baxo de sta espe-
 cie consentio ella & el que prometio a lado
 de alguna sea fingidamente de catarse coella
 con su gaura y ella solisio tiene obligacion
 de restituirle la dote a pena de pecado mortal y lo
 mismo es del que prometio dotarla & el que por
 engaño desfloxo una doncella esta obli-
 gado a restituirla todos los daños que sealli se
 quisiero a si en la hacienda como en la hom-
 bría y de sus padres & el que solisio a lado
 de diligencias extraordinarias si fuegos in-
 dianos tambien esta obligado a restituirla el da-
 ño y a sus padres aunque no ubiere fuerza
 de dote y seceda a juicio de buen varo qual el
 de diligencias extraordinarias o como mo-
 quando el varo se comencio a hacer fuerza co-
 ntra sus oculos y tactos impudicos con lo qual la
 doncella se indio y consentio porque se resistir
 a una virtud escorica & el que seato
 a una mujer que estava en reputación de doncella
 y ella quedo infamada por culpa del

que se hizo del coho esta obligado a dar
 el agraviado y quando un Señor desflora
 a la clava con fuerza y engaño esta obligado
 a restituirla lo qual sera libertarla de castro
 merla en estado q. aduicetase que
 veces queda uno obligado a restituirla por
 flozado La doncella no tiene obligación
 Ladote entera antes de la senta del juez
 solo a quello que ha menester p. casarse
 de biqua de castro estando doncella y a
 por el pagar. Ladote es pena q. uo se da
 de la senta del juez d. 30. fol. 195. a la

en los casos
 siguientes
 no debe
 restituirla
 que del flor

§ 2. en los casos siguientes no tiene
 obligación a restituirla el que desflora a la doncella
 Le que sin engaño ni ruego ni importuna
 meta sino que ella consentio libremente
 Lantad o rogada levemente no tiene
 a restituirla en el fuero de la conciencia y
 no se la quiere dar del juez de desflorado
 a la prometa de casarse coella no se
 a pagarla dinero pues q. no queda
 poco quando ella se quisiera
 eto batar de sacar los desflorados y no
 do a pagarla dinero 4. Tampoco quando
 que era doncella y alho gueno coella
 lole claramente sin dudar, no esta obligado
 a restituirla y en caso que deca casarse uno
 del flor no esta obligado hasta la

es el penal & quando la mujer sea
 con otro de la misma manera, que si fuere don
 y profesio en religion, o seminario, o de otra
 de otro no tiene obligacion a restituira diff 30
 fol 198

3ª que de una mujer quando sea casada, si
 nota virgen y queda encubierta esta falta co
 que por otra parte lo solicite, y si es virgen si
 cuando la casando la falta no lo sentira
 no es pecado mortal encubrir la ma si lo
 de otra manera, que se presume auez una mujer
 de virgen y en fin no encara el pecado mortal
 una opinion o tradice que no es pecado mor
 si no es el auno obligada a restituira sus faltas

4ª si la mujer es publica aunque el p^{ro} del quege
 que en enfermedad de tal o de otra obligada enferme
 restituira y lo mismo si no es publica y sea
 la enfermedad del, mas si no la causa de
 de otro luego la enfermedad esta obligada
 restituira el valor de la cura, los danos y el lucro
 diff 32 fol 198

5ª si una mujer se entrega de su voluro de los adull
 queda preñada solo esta el padre obligado pero si esta
 al hijo no de justicia sino de equidad y obligados a
 natural, mas si la alcanca por fuerza o restituira
 no esta obligado de justicia. La madre esta
 a alimentar al hijo hasta los tres años
 y el padre de ay adelante diff 33 fol 199

La que sea
 si que se
 si simulare
 no se vir
 gen

del quege
 ga enferme
 dad a la mu
 jer

virgen o m
 fol 115 & 15

§ 6. Aunque el adultero hace al marido injuria contra justicia si el marido queda nada no es obligado a restituirle, que de ley le era nacido a algún daño. Diff 33 fol 190

§ 7. Si el adultero acósexo a que engañase al marido, estando con el hijo era suyo y no del marido obligado a restituirle, y procede que el hijo es suyo marido está obligado a restituirle y a los hijos legítimos, no solo los que vino con sino también en todos los demás daños que vinieron por razón del hijo es suyo. Y si que fue como ambos juntos adultera hicieron este daño también está obligada a restituirle. Diff 33 fol 190

§ 8. Si la adultera hace que no se bechar no aile, declarar al hijo es suyo por que el no está obligado a aceptar. La uieira decrees no está obligada a lo conperida de la honra. Oviendo se entienda siendo mujer honrada está infamada de lo que a ella se le dice que a causa de ayro de par obligada a declararse. Con el hijo lo que a ella. Diff 33 fol 200

§ 9. El adultero no está obligado a restituirle conperido de la fama o vida.

Constitucion de la fama y honra

La fama se define así Es opinio del Definición
multo incubitate & bono vite quam de aliquo

La honra se define así Definición
Est reverentia qua exterius exhibet ali-

quatione virtutis, dignitatis, & excellentie
 que es la fama, es la buena opinio que de
 se tiene, y la honra es la reverencia que
 se le presta. de sedo diff. 38 fol. 200

La honra se quita de quatro maneras por Como se quita
 violencia, cohecho, o injuria. La fama se de la honra
 quita por retractio, omnycuracio, y usurpacio

en quese hacen en autentia de lo que
 se hizo en presencia y entupropia cara
 quando se ve a cohecho que de otro de a uno
 se quita en su cara publicamente se quita
 la fama y honra ibide fol. 201

de ocho maneras se quita de quatro a uno de quantas
 maneras se quita la fama
 Las quatro directamente y las otras
 indirectamente, directamente 1

quando se levanta un falso testimonio 2^{do}
 quando se revela el secreto 3^{do} quando el bñ
 se dice que se hizo con mala inten
 cion el juicio temerario Indirectamente
 quando se le niega sus bienes 2 quando
 se le niega los manifestar 3 quando

diminuir los bienes ajenos q' oia
abuso libia mente q' todos estos m
guitar Lafama de natural eja
do mortal mas podia lex queado
por paxuidad de materia dif. 11

del cobdicio
nel q' resti
tuir Lafam

¶ A quel codiciones son necessari
ria obligacio de restituir Lafama q' op
le ara quitado o manchado por quib
el efecto no ay obligacio de restituir
leguete injustamente por q' Lafam
reputicia q' que el infamado no aia
do por otra via Lafama por q' si se
no ay obligacio de restituir y asi si
infaman de un delito q' de prouato
no ay que restituir dif. 10 fol. 20

casos en que
se debe resti
tuir la
fama

¶ Supuesto lo dicho entoda
gusentes ay obligacio de restituir Lafam
legueto q' qualquiera que infama
justamente tiene obligacio a restituir
y todos los danos que de ay se siguen
de dno unpeado graue sin no b
echos si de ay se sigue infamia y
comunidad, o colesio ental caso ay
de restituir por la infamia que se
Lafam Comunidad q' el que infama
pecado oculto y pensando que era
que se oculte se peado si lo nega
mal animo todavia Carendo en lo



El que oyo el pecado del proximo, resistiendo
 la culpa o ydo esta obligado a restituirla. La
 culpa es aquella que duda o sabe secreto qd
 se hizo infamia. aoral o sigilo sin malicia
 o querubianidad o loquacidad & el que dice el
 pecado secreto del proximo aun hombre au que
 sea cuando que entienda que no lo ha de salir
 de la pecc mortalmente y esta obligado a resti-
 tuir por qd este el dano notable que se hace al pro-
 ximo y por qd ay opinion en contrario, y por qd
 se comete en el pecho y mira tu que es contra si
 el pecado suprest que se le causa dicho au hobre
 demandat. & quando uno infamio a otro de
 parte de uno o del y del pueo solo fama de
 parte que queda publicamente infamado esta
 obligado a restituirla toda fama que se exercio
 aunque fama vixet acquirat eundo quemien
 mas va cobra mas fuerca & en el caso dicho to-
 do donde restituira en pro porcion & si se restitui-
 ra el pecado del proximo que hobre de cofianca
 quien se entendiera que de ninguna manera lo
 sepa anadie y el lo dixit con este solo se avra de
 pagar la dñ ligencia qd se restituyt y se colole
 q el que infama a uno que esta infama
 en un lugar (por otro supsecado notorio aung
 no por justicia) en otro lugar donde no estava
 infamado y vive bien pecca contra caridad y sus-
 ticia

y esta obligado a restituirla 10 infamado
 de un vicio leguero esta infamado al
 te de otros especulo Contra Justicia y
 restituirla 11 el que pone libelo infame
 y le publica y lo que es aullan y publica
 obligados a restituirla 12 quando el que
 al murmurador le induit o anima al
 palabras o señales mortificando gusto
 y proliga yuca mortalmente Contra Jus
 ticia obligado a restituirla si el otro no ac
 si ff 36 fol 2 o i. atta fol 205

casos en q
 no se debe
 restituirla
 infama

§ 6 en los casos siguientes no da
 gacion se restituirla infama 1 quan
 do como se dice en dñ que sea con mal animo
 cosa mala de la qual el no se a penita, a
 sea mentira como si digere se uo moco
 que anda enamorado sin decir con
 y se uo baliante que abia tenido un
 porque ellos no se a penitan de lo 2 q
 la persona le quisier decir estaua in
 publicamente sea que el vicio 3 quan
 do se dice el cosa que se considera la
 de la persona 4 quando no se da cu
 que lo dixo por lo tenido por mentira
 5 quando es necesi decir el pecado
 ximo y sacrale del legun el or
 la correctio fraterna 6 quando el

1.º quando se dá o dano da republica o exercio
 deus se pede impecar deo a maneira
 quando uno se finge grande medico ciru
 rano o artifice falsamente co dano da re
 publica 2.º quando uno tiene maior fama
 da que merece su scia por que en este caso no
 se cobre peccado occulto sino q' qui fae o engano
 quando fuese neces' librar al inocente
 tirando primero al peccador si se puede hacer
 quando el fue' falsamente se castiga
 por peccado y le infama 11 quando uno que
 es del' impio pretende una bca se pede del
 cubrir esta falta por el dano que se sigue a los
 justos 12 quando uno esta infamado en
 lugar por senta publica, el que lo dice en
 otro lugar aunque se amuy distante no se
 cobra justicia ni deue restituir 13 quando
 uno esta infamado de un peccado no se cobra
 de mortal deciz que tiene otros peccados que
 son anexos a quel principal ni ay obligacion
 de restituir como si alu a mancegado se oide
 de parte de la calle de sudama, y alu fugador
 de fuga de fuga 14 quando lo que se pido
 es el libelo infamatorio, et notorio y pu
 ede aver que puede ser peccado mortal el no
 aver obligacion de restituir dif' 36 fol
 oi. alla 208

§ 7 muchos modos p^a restituir la fama

por uno de
 los modos
 se debe resti
 tuir la fama

ponen los doctores a Villabona los
 siguientes le agradan mas. e luncos de
 des. y es que el que ade restitucion la
 ga y si fuere necess' lo fue diciendo asi
 saber lo cosa mala de aquel hombre que
 garme, o por odio, o por ignorancia
 de la cosa pero agora remor diendome
 cia le restituido su honra y fama como
 la verdad del caso el otro es demudado
 y es que el que infamo de cubriendo que
 secreto no ahe mas del, sino que
 tomar ocasio de hablar del difamado
 Las personas cerca de las quales se
 y a ble del honori ficamente se fuer
 y ocurre ponerle tanta fama como
 pero ade aver tanta sagacidad que no
 debe de bor que lo hace de mo y por lo en
 al restitucio diff 37 fol 2 ob

§ 8 y a difinido como las cosas
 inferior no se deuen restituir co de ximo
 Las de orden superior, y así ay obligacion
 tur la fama conperdida de la hacienda
 esta es inferior a la fama diff 37 fol 2 ob

caso en q
 ay obliga
 cion de res
 tituir la
 fama

§ 9 obligacion ay de restituir la
 aunque sea conperdida de la propia
 asi como ay obligacion de restituir la
 conperdida de la hacienda propia y de
 manera nueva se quod restitua

en este tiempo pierda algo de la fama e que restituere
 al abo de aduentix quecafi como uno que deue
 tenera hazienda no eſta obligado a restituirla cõ per
 da de mucha asi no deue restituirla poca fama
 ni por si da de mucha como en el exemplo de
 una persona principal que quito la fama a un
 ombre vil. ibide

§ 10 regularmente ablando no eſta
 obligado a restituirla fama con peligro
 de vida por que la vida es de orden superior
 a las excepciones tiene este caso ſupra muta que
 el infamado por raziõ de la infamia eſta en
 peligro de la vida, se deue restituirla cõ peligro
 de vida que aqui ca so iguales y la restitu
 cion es a la igualdad La segunda que es la
 fama es de una persona muy principal o
 de una familia y tiene muy noble que queda
 siempre infamado se deue restituirla cõ peligro
 de vida quando el infamado es inferior
 al mismo Segundo caso lo que se deue seguir en
 pratica es que quando de la infamia no se
 sigue peligro espiritual o de la vida al proxi
 mo no ay obligaciõ de restituirla cõ peligro de
 vida proxi vidæ diff 37 fol 207

§ 11 el que no puede restituirla fama
 ni misma no eſta obligado a restituirla en
 otros o en otra cosa inferior, mas el cõ ſeñor
 no ay a quien restituirla noble queda a. g. o

al infamado si el poble y si ve que
chaza y onerse lo en penitencia diff 39

§ 12 La obligaci^o de restituir a
quiete hace separabi^ora diciendo de fallar
si se es no para a los herederos, mas
gaci^o de restituir los danos que nacieren
infamia para a los herederos como de
deudas diff 40 fol 209

§ 13 quando uno infama a un difunto
bien tiene obligaci^o de restituir La fama
por que con ella viven en la memoria de
los otros y por ende quando muere de esta queda
una opinion ibide

§ 14 maior peccado es quitar la honra
que la fama de su naturaleza es peccado
y el que ofende al proximo en la honra
debe peccar quitarle la dignidad que
es si quea contra justicia y contra caridad
le enoja y exacerba diff 42 fol 209

§ 15 El que quita la honra
obligado a restituir a satisfacer ora
quitado en publico ora en secreto entre
abolas diff 42 fol 209

§ 16 de dos modos se quita la honra
de uno es privatiuo quando a uno no se
La honra que se le debe. Como si se palan
por delante del obispo sin hacerle reuerencia
El otro modo es positiuo haciendo a su

vide tom 2
fol 199 17

de dos mane
ras se quita
La honra

Alguna afrenta o injuria en presencia o en au-

encia ibide

§ 17. de todas las maneras siguientes sea segun tantas
 La honra y quando se quite por ig maneras se
 rantia como si llamaste merced a quien se satisfice la
 honra et me for mabe e cofesar la igno honra
 rancia diciendo perdono V. que yo se cono

si quisiste La honra de uida se malicia el
 modo mas Combeniente es boluerela adan que

se tenia e teniata e si positivamente quitaste
 la honra con contumelia o combicio et modo

mas Combeniente es pedir perdono por que co
 ntenencia de la injuria y satisfice al igualidad

de humillas al proximo e gaduistate q
 vistes mas dñero que vale La honra tie pñ

no se satisfice sino es pidiendole perdono
 qual haer e y nota que esto se pedir perdo

no es modo pa pñonado entre iguales mas
 el de honrado es persona mas principal y la

injuria et grande maior humillacion et nece diff 42

§ 18 no siempre et tamo obligados a tu
 las afrentas por que no siempre combiene

de uno boluer por su fama Legu a que el modo
 gust nobis enim nece e vitania e alij

lana nra diff 48 fol 210

Restituçio del q injuria a otro que no
 alcance al que vien e

casos de re-
stitución q^{do}
ay fuerza
de engaño

§ 1 El que sin fuerza ni dolo o engaño
cede o ruego al verdadero señor que lo
determinado por auno sede a otro auno
menor digno no está obligado a restitu-
ción

§ 2 El que con ruegos y persuasio-
nes de uno por digno que sea que eno-
ga al beneficio o cattedra no está obliga-
do a restituirla anadie, y lo mismo el que
cede a otro no está obligado sino a su la-
do andigno como otros diff 49 fol 211

§ 3 qualquiera que por fuerza
de miedo, o mentira, impide a alguno
cance algun bien, o a tea estipendio,
premio, o a lede el estatuto de o a
pío señor está obligado a restituirla
que esto hace prueba al dante del dero-
tenia a dar a quien quisiere y al que
recebiello del derocho que tenia de
diff 49 fol 212

§ 4 el que cō fuerza o fraude o dolo
impide que se de el beneficio al digno a un
a otro igualmente digno está obligado a
restituirla intolidum por q^{do} este tenia de
mente cō el otro a quien cedio diff 49

§ 5 El que hace que el beneficio o ca-
tedra se de al digno de fante al mas digno al
caga con solos ruegos sin fuerza ni
está obligado a restituirla al mas digno

Del Homicidio y mutilacio

De los maneres se toma esta palabra homicidio una latamente que es matar como justa o injustamente o sea propia o ajena que es injusta homicidii occisio diff 1. fol 219.

Definición

vide tom 1 fol 155 & 24

2 Lícito es al juez matar a los malhechores quando se procede segun derecho es de todos los jueces y theologos y de fe, mas no puede el juez si saue el delito segun persona particular porque acaso lo uisio matar a malhechores proceder segun lo alegado y probado sope de cometerse pecado de homicidio y restituir los daños diff 2 fol 214

como pue
le matar
el juez

3 nunca es lícito a las personas particulares matar a los malhechores, es como se ve en la ley de la república que qualquiera mate a malhechores en dos casos 1. por via de defensa como si se estubiese del exminado deponer fuego a la casa o matar al inocente y no uisiese defenderse a la justicia ni se quisiere defender de otra manera. sino matando al agresor 2 si auieren sido llamado el malhechor no quixere comparecer constando del delito y auiendo ya dado testimonio de muerte con tal segun lo alegado y probado fol 216

Aparticular
La nica

do se puede
coeder q
qualquiera
mate a
malhechor

El marido
quea rima
ca. alemuler
enfaguante

vide tom 1
fol 115815

si elta en
negalafus
riciano
pecca

el clerigo q
tiene jurisd
cio, no puede
matar al
mal echox

vide tom 1
fol 101 q 43

nadie que
de matar

no siempre
esta und obli
gado a de
fender su
vida

§ 5 el marido que alla a sumer en su
te delito con el adultero y lo mata el non
antes de la senta del Jue, y pecca mortal
por que el contra rason que sea uno Jue
y acusador solo lo qual hace el marido en
caso, mas del que de la senta del Jue, si
gan los adulteros al marido ya si lo ma
con celo de justicia no pecca por q el mira
de la justicia y senta falsa. diff 9 fol 2

§ 6. prohibido es al clerigo por dea
positiuo y humano aunque tenga jur
temporal matar a los mal echores, mas
por derecho diuino que si esto fuera no puede
el papa por si mismo mandar matar a
mas no esta prohibido a los clerigos que
jurisdiccion temporal que cõcedan su auto
al Jue delegado q^o que fue que aũgus
legado de senta de muerte diff 6 fol 2

§ 7 qual quiera que se mata a
por qual quiera causa que sea peccar mortal
por que el hombre no es señor de su vida
diff 7 fol 216

§ 8 no esta el hombre siempre obli
gado a defender su vida por que
obligado q^o conseruarla a un de
medios posibles ni de todas las medicio
cias, ni irse a tierra mas saludable

§ 9 algunas veces ay obligació de poner
 la vida en peligro p^o lo qual se noten las tres quando ay
 las siguientes 1. quando la obra deueno obligacion
 es buena o indiferente y se sigue della al deponer la
 un gran bien temporal o espiritual alare vida affli-
 guesca el licito perseuerar en la tal obra gno
 aunque aya peligro de muerte por el bien co- vide tom 2
 mún, 2 quando se dega la obra buena y fol 1754
 o sea de evitar un notable daño a la republica
 ay obligació de perseuerar en ella no obstante
 el peligro de muerte, 3. por raso del oficio o of-
 cio que tiene como en tiempo de peste el corector
 el parador y lamulera al marido y hijos
 ay adde es tambien licito poner la vida
 en peligro por el amigo y no solo por su vida
 o espiritual sino tambien por la temporal
 y por su honrra y bienes, mas si es por bie-
 nes temporales andex muy grandes diff

§ 10 quando uno no puede defender su Licito es
 su vida sino es matando al proximo no matar al
 obligado p^o defenderla amatale, mas si agresor p^o
 es matar al agresor p^o defender la vida
 quando no se puede defender de otra manera
 Namian cu moderamine inculpatelate vide tom 1
 esto tambien es licito a los clerigos y a los repp^o
 contra sus parientes, y a los
 contra sus parientes, y a los vasallos contra
 el

Al principio, y contra el loco que bien
y esto se entiende aunque el acometido
tenido culpa y dado ocasión, y que el agresor
le pretenda matar, y quando el agresor
pretende matar sino coxbar miembros
dejalos a su entera voluntad y a su graue
conciencia el acometido en defensa se puede
diff 10 fol 219

§ 11 no es licito prevenir matando a
temer que se hade acometer, mas si se
quiere acción en orden a esto y no se puede
via escusar la muerte. Licito sea matar
mero como si la han subiecto espiando

do
que es licito
matar al
Ladron

§ 12 Licito es matar al Ladron
moderadamente inculpatos tubels quando
se puede defender la hacienda por otros
y tambienes. Licito se puede y quando
viere otro remedio matarlo, mas en esta
adeter mucha la hacienda que lleua su parte

Licito es a
Lamuser
matar al
que se quis
ere forcar:
ya al hombre

§ 13 Licito es a lamuser matar al
sox que se quisere forcar a alguno sea
Ua sino se puede defender de otra suerte
y llamar a quien la defiende aunque es
llamado mate al agresor, y lo mismo de
hombre acometido de otro y acto inominado
ble diff 12 fol 221

§ 14 no son licitos los de la pol...

§ 14 quanto al aborto, si la criatura esta
 animada y lamadre enferma y no puede co
 dexar salud sino es abortando, todavia es pecca quando es
 lo mortal procurar el aborto por q^o es intin licito el a
 decamente malo y no puede q^oningu fin se bus aborto, y q^o
 no es mal quando es probable que la criatura no
 noesta animada y lamadre no tiene otro remedio
 q^o la salud, Licito es procurar el aborto. vide sum-
fol 211 p 38

Tambien es licito abanar ex p^onatara aique
 esta animada la criatura recivir la medicina
 que se ordena q^o la salud aunque toma de abor
 tar quando no ay otro remedio q^o subida co
 tal que dixera mente la tal medicina no
 intenten el aborto y quando la medicina
 igualmente se ordena a la salud de lamadre
 y a la muerte de la criatura dice Sanchez q^o
 ha otros que se puede tomar mas no es li
 cito aunque la madre este in articulo mortis
 abien q^o pautica la criatura diff 13 fol 222

§ 15 abortar la criatura desta anima
 no es peccado de homicidio, y sino esta anima
 se reduce a el y a se se advierten que pasados
 quarenta dias de la concepcio^o se ade presumir q^o
 esta animada por q^o se presume se baxo, y
 quando no constare del tiempo en que fue en
 ferizada se ade presumir que tiene anima
 quando siencia distintos todos. Los miembros
 diff 14 fol 222



penas co
tra el aborto

§ 16 gravísimas son las penas que
dixto 8. en su constitución contra los que
curan auidan acótesan al aborto más
notas greg 14. y así el que el día dey
aborto no estando saciatura animada,
veneno de esterilidad, o remedio q̄ no com
no que daría de comungado ni irregular
diff 14 fol 223

vide som 1
fol 195 § 26

§ 17 mas el que procurase el aborto
animada la criatura si quisiese de
curse en descomunió e irregularidad, no
debe absoluer del pecado y descomunió
quiere Confesor aprobado por el ordinario
deputado especialmente q̄ esto, y si no
andestax especialmente deputados por
provinciales q̄ esto diff 14 fol 223

§ 18 si un religioso ubiese incurrido
este caso y se hallare en Lavinia y capitulo
donde el prelado die en general absoluer
ab omni censura et dispensa hobitua in
irregularitate et habitouos ad omnia
tal caso que daría el subito absoluer
dispensado aunque entonces nose acor
de la censura, y irregularidad diff 14 fol 223

homicidio
casual no
el pecado

§ 19 quando uno mata a otro de
que el homicidio sea totalmente casual
no tubo mefeta ninguna de voluntaris
pecado ninguno porq̄ no ay pecado
Paris

mal quando el homicidio casual lleva mezcla
de voluntario porque aunque no se intentó la
muerte directamente sea voluntario en su causa
en tal caso el que mata no comete mayor pecado
que la causa quedo diff 16 fol 229

§ 20 El que puede mandar cortar al
algun miembro al siguiente expena de su delito
con consentimiento del enfermo puede el cirujano
cortar al gu miembro quando se le ignora
la vida, mas no es obligado en conciencia a
hacerlo a desarsele cortar, nadie se puede casar
para evitar las tentaciones, ni se tiene que
mudar, y en todas las ocasiones aunque sean
de exorcismo en que aya de pedecer el talo es
licito desarse cortar al gu miembro por
conservarle con la vida diff 17 fol 229

§ 21 Los torneos, lutas, juegos de ca-
ñas, bollear y otras cosas semejantes, si se ha-
cen sin peligro de muerte, son licitos, mas si
tienen consigo este peligro no son licitos y es
pecado mortal y en este peligro de muerte
porque qui amat periculum peribit in illo

§ 22 muchos decretos ay contra el uso
de correa toros mas ay no es pecado mortal
concordar en su de nuevo y como la ley de
decaion conforme al tenor de la bula
de Greg 19. pro beiendo que no se liga a
muerte, preguntando quando sale el toro, ha

do
que el licito
cortar mi
embudo

do
que son licitos
Los torneos
y juegos

si es licito
correa toros
torrear los
y beellos
correa

haciendo guardas y si se fuera el enq
 a los torcazores se hace decir que si el
 de la guarida donde pueden facilmente
 recete no pecan y el que no fuere dñs
 si por audacia o temeridad se pone en
 peligro peligro peca. en quanto a los
 ran no pecan. si lo hacen por recreacion
 se que el gan del daño del os otros dif 20

§ 23 Los clerigos seculares, benedictinos
 o ordenados de ox den sacro, el dia de oy
 can mortalmente viendo los toros lo que
 es cierto porque clemente 8 neduxo la
 uagante de Pio 8. a los terminos de
 Comu. dif 20 fol 228

§ 24 Los monjes y frailes de las
 nel mendicantes y todos los demas regu
 pecan mortalmente viendo los toros lo que
 sea sin escandalo, y estan descomulgados
 porque q̄ ellos esta entu fuere la
 cion de Pio 8. y entienda aū que no son
 mas de ordenes menores, mas sino que
 aū prima tortura ellos y los frailes
 como no aia escandalo Los pueden ver
 y asimismo los pueden ver los soldados
 y otros de las ordenes militares, mas no
 Los clerigos de las dichas ordenes, dif 20
 fol 228

Tratado Del Hurto y Rapina

§ 1 Los Theologos difinen así furtum & usurpatio nisi aliene inuito Dño Lappa
Labra oculta se pone p^o diferencia de la rapina
 rapina Cetera difinición et utur patris manifesto
 aliene de forma que en la rapina ay vis
 entia diff 1 fol 230

Difiniciones

§ 2 El hurto y rapina si fiexen en
 especie como dice 1^o Tomas y tales sus exposi
 tions poro^o Como en la rapina ay violencia se
 ay injuria a la persona. Lo qual tiene distin
 ta de forma y malicia y así se debe de declarar
 la co^o fessio por que u^otra de restituir saca
 se de satis factus el agraviado diff 1 fol 231

El hurto y
 la rapina
 difiexen en
 especie

§ 3 El Hurto de su naturaleza es pecado
 mortal por que es contra Caridad y Justicia. Si
 de su naturaleza por que puede ser venial
 por estas razones. 1^o por la pequenidad de la materia
 por la imperfection del acto que puede ser sin
 pena de liberacion; mas notese que el que es
 de poca cosa por pequeña con animo de vitar cosa grande
 se peccara mortalmente, y quando hurta de
 poca cosa por pequeña por pequeña que sea si se hace
 como tal daño al proximo, como si al oficial
 del Rey le quita la aguja con que ado trauaxar y
 como si le quita un pedregal que le tenia en la
 mano para la cosa sea pequeña si se sabe que se

vide 1^o m 1
 fol 12964

El hurto es
 pecado mortal
 si

es venial

ade dar asu duceno grande turbaes en
 caso de pecado mortal turbar cosas que

§ 4 to de la Llamara de ficul...

quanta qua
 tidad de nece
 saria y que
 si fuerde sea
 pecado mor.

en abeniquar quanta sea La quantia
 junto suficiente y que sea pecado mortal
 que se tome au nombre noble o rey, au
 lo que al ay Las opiniones si quisientes
 Maucano dice que es suficiente quantia
 reales, y au uno, y au medio, 2 Toledo que
 real o do, 3 Medina que do reales, 4 Guen
 medina y 5 de Nauerra dicen que es
 de 1000 reales quantia sino que se
 considerax prudentemente La persona
 Lugar y que asi se debe tasar conforme
 dize lo hombre prudente, lo qual dice
 que es muy probable y con forme a esto
 decia que respecto de todo au que sea
 Rey y sea pecado mortal bastara un
 cudo, que coste paga au soldado, y el
 de un hombre medianamente rico sea
 100 reales que bastan y Comer un dia
 que de un oficial do reales 5 Le dize
 dice que respecto de qualquiera por
 sea tres o quatro reales de mala su
 D'ane y Arago quanto o cinco reales

que el
 sea pecado
 a de la
 racional
 inuit

diff 2 fol 2
 § 5 y notete mucho La opinion
 que sea pecado mortal au que

La cantidad sea suficiente no sera peca
 mortal quando el n. no fuere valde ra
conabili. inuisus Como si el n. hurta se
 alvarare siendo muy rico Cinqenta escudos
 si el pecuo tomase uno, que el pecuo peca
 mortalmente, y el n. no y en esto se ademi
 rar La igualdad del padre y a fus gar y me
 tanto mente La cantidad del hurto diff 2 fol 12

§ 6 El que sin animo le hurta mas, hur do
 poco a poco peca en quantidades quando ^{de lo veta}
 poco a poco ^q ^{de lo veta}
 la cantidad bastante q peca mortal ^{poco a poco}
 mente y el n. obligado a res ^{de lo veta}
 ma a se a duxer que menester q ^{de lo veta}
 La cantidad maior a lo menos ^{de lo veta}
 Considerar La posibilidad del amo ^{de lo veta}
 si se lo toma. Lucrada q del quatro y ^{de lo veta}
 quatro y dentro de quatro años de ^{de lo veta}
 la cantidad de pecado no y a se que peca
 mortalmente por q en este caso
 no seia raionabili. inuisus diff 3
 fol 232. y 233

§ 7 El que toma a muchos y oca can
 cada uno y con eso se tiene a tomar
 grande en todos peca mortalmente y el
 n. obligado a restituio mas es neces ^{de lo veta}
 que llegue a pecado mortal que sea maior la
 cantidad quando uno toma a muchos y
 se de indulgia que q ^{de lo veta} lo toma todo a uno
 fol 239

do
 q muchos se
 uenen q fuer
 tar cada uno
 el obligato
 a restituir

Vide fol 136

§ 24

§ 7 quando muchos juntos fuerō a
 el hurto pecarō mortalmente y cada
 gador a restituir cada uno insolidā y
 semanda por descomuniō restituirā
 Laxo Labina si enen obligaciō todos
 fuis suparte aū que fuese pequeña
 que no supiciera antes el daño notables
 se acia echo diff 5 fol 234

§ 9 si uno no sabiendo del daño que
 otros hicieron como alguna pequeña can
 dad no peca mortalm. ibi de

do
 q peca el
 hijo q su
 ta a su padre

§ 10 el hijo que toma de los bienes
 padre cosa de quantidad comete hurto
 ta obligado a restituir mas ate de adu
 quella quantidad que batta y que en
 el trayor se apecado mortal no basta
 los hijos sino que se reguere maior
 fueo de buen baxo prudencialmente
 de fulgar segun la qualidad del yel
 estado y condiciō siel racionabiliter

§ 11 de lo dicho se colige que el hijo que
 Los bienes del padre gatta mas en
 mujeres y bestidos profanos que los
 hermanos suōs. Lodeue contar ent
 ma diff 6 fol 236

vide tom 2
 fol 2764

§ 12 si padre que toma de los

de los bienes del hijo con modo no leuillo p^o n^o do
 o p^o d^o Comete pecado de hurto y establi^o do
 do a iusticia, por que toma lo ajeno, cosa y peca el
 la voluntad del p^o, y asi tomándole de los padre que
 bienes casados, o que casados, de que b^o n^o hasta alu
 no bexadades dominio. Comete hurto y lo m^o n^o
 mo es de los bienes aduenticias y por a^o que
 el padre tiene el usufruto no tiene el dominio
 y tambien Comete hurto el padre quando
 da donaciones a los hijos que exceden el
 quinto que puede fesar en el testamento y p^o
 quano las queda hacer en juicio de los hijos.

do
 y peca el
 padre que
 hasta alu
 n^o
 n^o

§ 13 La mujer no puede durante el ma^o do
 rimonio tomar p^o ni d^o para otro no taya guar q^o peca la,
 ni de los bienes de heredito, ni de los comen n^o m^o que
 ni tampoco de los dotales. Contra la voluntad n^o hasta al ma
 do marido a^o que sea y hacer p^o n^o n^o como n^o do
 de tomar. S. Buenab. Mauarrio Jura vide. Tom 1
 Gabriel, esta regla tiene muchas exce^o fol 172 § 11
 nes y fuerza de las que d^o m^o. T^o de h^o
 misma, ay las sig^o n^o. I puede tomar
 de los dichos bienes p^o evitar el daño temporal
 y espiritual del marido y quando el mari
 do es amente mientras la Justicia no le señala
 curador tiene la m^o p^o a adm^o n^o y qua
 de el marido es tan poco que ha menester cura
 lo^o y quando el marido es prodigo y p^o p^o

que del suero la hacienda que entonces
 Lamuseu Contrata su voluntad et conde la
 a la vida que se le da y o delante y si
 familia que en esta parte no tiene
 a obedecer a su marido Con el firmamento
 & quando el marido es ta autente y no
 gobernato La casa entab caso queda para
 Limosnas ordinarias & quando el ma
 Le señalo algo en particular y si
 que viene de ello lo que quiere & que
 donaciones son remunerativas que
 son pagas de deudas & si tiene bienes pro
 nales que lo que Lamuseu reserva
 de la dote. diff 4 fol 237

§ 14 Lamuseu que de su dote o de sus
 nes gananciales toma cantidad no tanta
 da a la vida natural Va otra persona
 mortal m^{te} y esta obligada a restituirla
 y quien lo recibe, y a lo de consideracion que
 es lo adesea mas La cantidad que es
 venetiano. Considerando la raciona y
 rona. diff 4 fol 238

§ 15 Lic. Padre e Lamadre o Los
 Lamuseretta Lamuseu que tiene hijos no marido tiene
 obligada a sus hijos y a su hermano sea el herma. es a Lamuseu
 de inter a sus padres y hijos a dar a sustentarlos de sus bienes de
 fol deo to ma narios y de los que el toma lo que
 rido sus bienes a su tiempo y lo mismo es de los
 y de sus hermanos

§ 16 Si la mujer no está obligada al marido ni le es obligada, del mismo modo ampara
 a cada uno de ellos, y teme probablemente quemarse
 si no se guarda ad quod dicitur, puede guardar
 secretamente los bienes dotales y para hereditarios
 y las arras por lo que se duda está obligada y
 no está obligada a responder a las cartas de
 union y si el marido juramento por la recis
 sion de concubio coequiuocacion et hoc iniqua
 mente dif. 7 fol. 23 y 239

§ 17 El marido peccamortalmente con los bienes de
 la mujer hereditarios tomados y si de los bienes
 para hereditarios de la mujer o de los otros, ya por la
 misma si dirija de los bienes gananciales mujer
 en alguna en gran cantidad sin consenti
 miento de la mujer por lo que se dice de los bienes
 dif. 9 fol. 240

§ 18 En el fuero de la conciencia está obli
 gado el marido a restituir lo que gasta mal
 de los bienes gananciales, así que en el fuero
 exterior solo se cuentan lo que se hallan en
 dif. 9 fol. 240

§ 19 El marido está obligado a susten
 tar a sus padres y hijos que no son ma
 trimonio y a sus hermanos y hijos bastardos
 si tienen necesidad, y se debe sacar este gasto
 del quinto si tiene hijos del presente matrimonio
 dif. 9 fol. 240

El marido
 está obliga
 do a susten
 tar a sus
 padres

do
 q pecan los
 criados que
 fueran a sus
 amos

vide Tom 1
 fol 172 ff 11

vide som 1
 fol 170 § 4

Al que hace
 moneda fal
 sa y pecamov

vide Tom 1
 fol 39 § 17

§ 20. Cosa blana que los criados pecan
 mortalmente si fueran quantidad mo
 atus amos a un quetea. ^{pp} da al mismo mo
 lo ordinario es quando toma cosas de
 ser pecado venial, si no es que seame
 la quantidad o pora cōtinuada ^{pp} da
 no quetea pecado mortal. ^{pp} da
 no quetea. ^{pp} da. diff 10 fol 240

§ 21. Fuera de extrema necesidad no
 denadie tomar la hacienda agena a
 persona quien le toma tenga cosas su
 diff 11 fol 241

§ 22. El que hace moneda falsa
 peso, valor o forma, peca mortalmente
 obligaria a restituirla el dano, y si se
 ca en la substancia pensando en el mal
 o de menor peso ay obligacio a restituirla
 y si no se puede aguden a los pobres, y si
 moneda del Rey sin su autoridad esta
 gado a restituirla no ay quien se dio sino a
 el que usario de esta moneda falsa inora
 mente, y ayas esta obligado en su
 restituirla que por su dano no ay de pagar
 mas, el que tal ocurrencia la moneda
 bien es faltario y ade restituirla a los
 q no ay dueño cierto. — Las monedas
 han de ser conulgados por una ley
 de Pio 8. diff 14 fol 242

Tomo 7

§ 23. Lo que falsifican Las escrituras
 no se falsifican y estan obligados a restituirlas,
 el daño que resulto de a que ha falsedad, y a
 mismo lo que no por quemar o encubrir Las es-
 crituras que estan obligados a manifestar pe-
 can mortalmente. diff 6 fol 242

§ 24. Lo que abren cartas pecan mor-
 talmente y estan obligados a restituirlas el daño que
 hay feignio - excusasen de pecado el prelado
 en algunos Casos, el marido, y quando se ab-
 ren por inadvertencia diff 6 fol 243

A que abre
 carta, peca
 mortal

Trac De la Justicia del Juez

§ 1. Para que el Juicio sea justo,
 son menester tres Condiciones 1 que sea de
 Competente 2 que proceda de inclinacion del Jue-
 z que se quier dar acaduano lo que el Jue. que
 segun buena prudencia y leuida Consulta
 el conforme a derecho, por falta de suprimere se
 llama Juicio usurpado por falta de la segunda te-
 llama peruicio y malo por falta de la tercera te-
 llama por pechoso y temerario diff 1 fol 244

A Juicio Jus-
 to a de tener
 tres Condiciones

§ 2. Demuchas maneras puede uno estar su
 de avio de parte que le queda su gar 1 por
 de derecho ordinario 2 por potestad delegada 3 de
 consentimiento de las partes quando comprometen
 en alguno orasca que se oxano, 4 por raso del
 delito Cometido

vide
 de muchas
 maneras que
 de ser uno
 que se oxano

Cometido en alguna parte por que tienen las
 Guaces por sus territorios y terminos en las
 queales pueden sus y sus cosas que alli fueren
 y por sacó de la injuria que el subdito de
 principio seica porque si el superior no quisiere
 lole que haga justicia no la que exerce, en
 tal caso se puede sacar el principio que el superior
 del que se dice La injuria diff. 1. fol. 221

§ 3 ninguno puede sus y sus cosas que alli fueren

es pecado mortal
 tal usurpacion
 jurisdiccion
 y la senten
 es nula,

el subdito sea alguna manera, de las dhas, y
 senten que es et nulla, y el pecado de un
 a la mortal porque se hace gran agravio a
 las partes y al superior. Cuya jurisdiccion
 y a y la que se sigue, que en exento de
 Los exentos de la jurisdiccion secular, y que
 quedan renunciar a este jurisdiccion y que los
 que se acan de la iglesia a los delinquente
 en caso que les vale Cometten muy grave pe
 cado porque en esto usurpan el juicio y
 el delinquente defendete por armas y
 que secular queda senten en la iglesia
 cita a los de jurisdiccion Comete pecado de
 juicio usurpado y no vale nada quanto a
 hace, y el obispo que sus y sus cosas de las
 religiosas eceptos en los casos que el concilio
 Los subdito a ellos usurpa el juicio y pecan
 mortal m. y finalmente en qualquiera
 caso qd falta La jurisdiccion diff. 1. fol. 221

vide tom 1
 fol. 57 y 58

§. 4. quando atestiguan le uno unde lito
 ramente y el fuel saue la verdad y que ^{deue hacer}
 acusado es inocente, deve el tal fuel y ^{de} fuel q saue
 con todas las fuerzas y ardid del defensor, ^{si el reo es ino}
 y podria abiar Lacasuel y ^{este} queste via, y si ^{cente}
 es apretado deve delante del juez lo le
 Conjuramento La inocencia de aquel
 mas si el caso fuese tan apretado q
 no quede por ninguna via librarlo ay muy
 mala opinion sobre si se hade condenar a
 muerte o mutilacion La comu es que deve
 condenarle a azotes. En causa civil o crim
 tiene esta opinion muchos fundamentos
 el mas principal es que deve seguir segun
 la evidencia publica y alegado y probado
 la contraria Lenta dice que no puede el fuel
 condenar al inocente en este caso sino que
 este curia se dexar el oficio a un que no por
 el se de aprovechar al reo. La raeo es por
 matar al inocente es intencionamente
 que no puede ser bueno por ningun caso
 porque el Secutor no puede executar La
 pena de muerte si saue evidentemente que
 es inocente. Luego no lo puede dar el fuel y si
 solamente por q se hade seguir la verdad
 y la mentira quando el fuel es cierto de ella
 opinion y se deve seguir di. f. 3 fol. 246
 247

dos maneras
de solemnidad
del a detener
el juicio

§ 5 Las solemnidades que son necesarias en el juicio son de dos maneras Las unas son de derecho natural y divino Como es que el acusado sepa que es acusado y que se le acusa y que se le acusa en un lugar alabado de la ley de Dios citandolo y solo. Otras solemnidades ay que son de derecho humano Como es la acusación, y el juramento, y el ser ponderado y que se haga el pleito por escrito ante escribano y otras cosas. Diff 4 fol 243

quales deve
guardar el
juez inferior
y el superior

§ 6 Supuesto lo dicho el juez inferior aunque sepa el evidente delito no puede condenar anadie sino es guardando la solemnidad de derecho asi divino como humano porq esta obligado a guardar las leyes de derecho superior. mas el juez superior no tiene obligación a guardar las solemnidades que son de derecho positivo, sino las que son de derecho natural y asi no puede condenar por un delito. A saue totalmente Diff 4 fol 245

el juez que
de proceder
por
acusacion
inquisicion
denunciacion

§ 7 por tres caminos puede proceder el juez que son acusacion, denunciacion, y inquisicion, por via de acusacion procede por el actor que lo hace aprobar el actor es el juez general y el que pide en las causas civiles se llama asi, en las criminales de ordinario se llama acusador y por via de denunciacion

delo el crimon ante el juez matnose
 para enouarlo por que en esto dize de la causa
 y elta obligado a probar y el denuncia
 no por via de inquisicio procede el juez
 quando procede de oficio visitando y reformar
 callar al delinquente quando contra del
 dif. 5 fol. 279

Quando el delito es publico y no se ^{deue haver}
 halla el delinquente (y si halla un cuerpo muerto ^{el juez y el}
 calle y no se sabe quien lo mató) en este yo ^{delito y el}
 semejante puede inquirir el juez en ^{delito es pu}
 quien lo hizo, mas no en particular sino ^{blico y el de}
 publico o fu. talis si vide. Contra ellos en ^{delinquente}
 o indicios: y aduirtate que inouay in ^{se creto}
 ma die tiene obligacio a descubrir al delin
 que ni puede hacerlo segun todo. dif. 7 fol. 252

de derecho humano porituo es que ^{La inquisi}
 inquisicio especial contra alguno a de ^{ccio es pccial}
 infamia au entre reffijos, y lo que se ^{ade pcceler}
 infamia no basta des. o mas reffijos que lo ^{infamia. y se}
 que bicio cometer el delito, porque toda ^{ade prouar}
 el oculto, es necess. que aya rumor es para
 la maior parte della seguridad, colesio v. ^{vide tom 1}
 seguridad donde mora y no basta que aya nau ^{fol. 164 y 56}
 mala o viciencia o murmura, doxel, sino que
 de gente honrada y virtuosa y toda
 que se cae inquisicio especial en virtud
 de la infamia

in famia ante todas cosas se debe hacer inquisi-
cion della y si esto basta que se puede con-
dor testigos y basta que digan que lo oyeron
publicamente y no es necess^o que digan que lo
oyeron a lamanga parte de la verdad. *diff 7 fol 159*

En los casos
no es necess^o
que preceda
in famia

§ 10 En los casos siguientes no es necess^o
que preceda in famia y se hace inquisicio^o es pec-
cial. 1 quando se trata de impedir alguna
mal que esta por venir o quitar alguna cosa
de pecado o en crimen de herejia o apostasia
basta sospecha. 2 en crimen de *maritatis* ha-
y^o basta sospecha. 3 quando se hace inquisi-
ticio^o demandado o labiduria del priuilegio
5 quando se inquisiere de la muerte del 7 que
se halla muerto que se puede hacer inquisi-
cion de los criados aunque no sea sospecha de ellos
6 contra los maynores quando sanau se ha-
dio 7 quando el pueblo o la comunidad sospe-
cha contra alguno 8 quando se cometiere
delito en el mismo juicio Como si los testigos
ponen falsamente o el acusador usa de calu-
nia, preuencion^o, o tergiversacion 9 quan-
do el tutor trata infelmente. La hacienda del
quyrito 10 quando el reo Confiesa el delito
en juicio aunque sea solo delante del juez y
notario i venies seculares quando ay quy-
rito de la parte *diff 8 fol 159*

11 quando los compañeros del delinque
 sean difamados no se puede preguntar si se debe hacer
 mas si conta claro que el delito no lo ^{do tiene com}
 cometió sino que ubo Complices por ^{plices el delito}
 preguntar por ellos. Consequencia general
 no tendra el reo obligacion a declarar sus
 compañeros si no el que es en difamado y quando
 fueren y preguntan por ellos Complices a se de
 responder asi y sino san engañados. Diff 9 fol 256

12 quando uno es a Combenido de un
 reo puede el juez preguntarle de lo que le
 es difamado, si tanco que tenga dependi
 como testigo o se infiera del Diff 9 fol 256

13 si el delito se puede probar con testi
 gos de un tormento porque el tormento lo ^{do se puede de y}
 es defecto de probanca: mas si ^{como de un tor}
 se usara semiplena probanca que es un tes
 temonio ^{monio}
 de esta manera toda excepcion lo qual se
 puede averiendo infamia Las condiciones que deue
 usar el juez en dar el tormento hallan en to.
 Diff 12 fol 257

14 a todos los siguientes no se puede ^{agieren nose}
 dar tormento 1. a los niños menores de catorce años ^{puede dar tor}
 a los bisos de reyes, o que no pueden sufrir el tor
 mento
 2. a los soldados, esto es Caballeros, capitane
 3. a los que gobernan los exercitos 4 a los que es
 5 a los que engañan dignidad como lo son los ilustrados y la
 6 a los que son de nobleza en españa, 6 a los de

lecciones de las ciudades que son los reyes
 del mar no se guarda en castillos. 7 qd
 roxet y sus descendientes, 7 a lamujer, nra
 da por el peligro del aborto y a los hijos de
 caballeros y maestros de leyes y otras facultades
 no a los hijos de los consejeros del Rey o de
 ma de alguna ciudad o villa de su reyno de
 buena fama. 11 a los clérigos que no se inju-
 mel y supuesta que esta en opinion de no se de
 dar en gozo, ni a los de los rinos a costando los
 para de forma que no se les haga lesio
 y aduicetase que si a los otros que no se guardan
 de los mentes de la dione y cofeian en el y

en delitas
 gravissimas
 nra se goce
 de lo qd
 de lo qd

que se peratificaren que no se pueden condonar
 por la Confesioⁿ mas en delitas de exco^muⁿica^o
 maⁿifestas y otras gravissimas no se guarda
 de lo qd a nadie aunque debe guardarse a ni
 los y mujeres quemadas Diff 13 fol 260

do se puede dar
 form. al delitig

§ 15 en los Casos. Se puede dar tormento a
 testigo el primero es quando va a la y a nra
 riando en el dicho, el segundo quando se
 eba. que se halla en el echo y lo asegura del qual
 que consta que dice mentira Diff 19 fol 260

por los indi
 cios no se que
 de dar pena
 ordinaria

§ 16 por fuerite que sea el indio no puede
 condenar al fues, a. deo por el apena
 naria porque en las cosas criminales ande
 Las piveas mas claras que la L^o: mal

...alento algunos casos en que se puede castigar
...ordinaria por presumptiones de culpa
...diff 15 fol 261

17 en muchos casos el a un juez obligado
...a desacer el terro, o a si se hace agravio
...quando no procedio segun derecho, y quando
...Confeso los Complices Contra el orden del derecho
...echo injuria al Juez, y quando el Juez
...a los testigos o al denunciador y que dize
...el orden del derecho y quando el Juez

do q esta el Juez
obligado a
desacer el yo
no q
vide tom 1
fol 194 n 5, 11,

...hace agravio Su oficial que deue estorvarlo
...condeno injustamente al reo, o sin ser
...y quando le condeno por ciencia par
...y quando por engaños Le obligo a castigar
...que le perdonaria y si se a de lugar sa
...finalmente quando en la proteccion
...a ay dolo, malicia, engaño, fraude, de
...ingimiento o cosa por la qual no guardando
...orden se castigue en caso grave diff 16

18 quando La parte o Jendida no pux
...no puede el Juez inferior ni superior de
...castigar al reo segun Las leyes porque
...injusticia tiene obligacion de hacer igual
...a cada uno Lo que es cierto: mas quando
...la parte puede el Juez superior re la
...Lapena mas no de lex actual sed de
...quando viene que Combien al bien comun
diff 17 fol 262

do no per dona
Laparte no
puede el Juez
dejar de ten
tener
vide tom 1
fol 160 § 41

Non —
 Duda
 sospecha
 Juicio teme-
 rio

videsom l
 fol 264

§ 19 Etos tres nombres Duda, Sospecha
 y Juicio, son diferentes porque Duda es
 un animo queda suspenso que no se inclina a
 parte que a otra, Sospecha es quando se inclina
 a una parte mas no se determina, ni a firma
 ella, Juicio temerario es quando uno que
 consecuturas sus gadiotas a algun peccado
 que una cosa infame y asi difiere de las otras
 en que dice pena firme diff 13 fol 263

do
 el Juicio
 temerario
 el peccado
 mort. o veni-
 al.

§ 20 El Juicio temerario es un peccado
 es peccado mortal. Contra Justicia pro
 por xpo 3mo no lite iudicaxit et n. rubrica
 mas puede ser venial por raxon de la impu-
 cion del acto o por paruidad de materia, y no
 que no se toma a juio por paruidad de materia
 el ser grande o pequeño, sino por la impu-
 poca o mucha que se hace al proximo por
 Considerada bien Las qualidades de las
 sonas sus gar de u moco p'isiano que se
 a una mujer a el no se le dara nada y es
 peccado venial mas sus gar de u hombre
 que y elesiastico tal cosa se tira al o mu-
 por el agrauio que se le hace diff 7 fol 263

do
 el peccado
 mort. La du-
 da, y q' ve-
 nial

§ 21 En quanto a la Duda: Decimos
 que Dudar de lo veraxa mente de la bondad
 del proximo en cosas graues que tiene que

gravedad ordinaria. Si suficientes mo
 Illo no es pecado mortal sino venial
 en esto se ha poca infamia al pro
 y si lamata de la duda. fuese graviss
 tal caso sería pecado mortal dudar sin
 antes indicios. y tal sería dudar de un
 si es hereje, sometico, o si trata co
 La razón es porque mas querria un
 que se juzgase del un pecado mortal
 que uno que dudase del uno tan en os
 Diff. 19 fol. 264

22 quanto a la sospecha quando
 temeraria encota grave si es deliberada
 pecado mortal y sera pecado venial q
 de un grave mal, o procede de error del enten
 tanto que si no se viera en ninguna ma
 admitiera aquella sospecha. Coma se
 es el que no llega a pecado mortal si la
 no es grave Diff. 19 fol. 265

Lo es pecado
 La sospecha

De la Justicia del Acusador

1 La causatio se definitur acusatio
rei de crimine ad vindictam publicam libel
 que es pro pener el delito ante el juez con
 y q se le castigue porq el fin de la acu
 que se castigue a el reo y otros tomen escar
 Diff. 1 fol. 265

Definición

2 seis cosas son necesarias de derecho

señalada de
tener la acu-
sacion

de derecho Común 1^a La acusación. La que
se pone por forma. 1 que se haga por escrito
mas si se ha de separar antes no tiene que ser
La escriba basta que se le ha de cada día y
se escriba el día y año en que se contenta
se ponga el nombre del acusador y acusado
si se ignora el nombre del acusado basta en el
oficio con que se contenta la persona. Comen-
cia el prior de tal parte del confesor de
que se señale el delito de que se acusa
que se señale el lugar en que cometió el
y el año y mes y no es necesario decir el día
si el acusado lo pide y quiere probar la cosa
que no pudo estar allí tal día) 6 se requiere
firma del acusador. ff. 1. fol. 263

do
que ay obliga-
cion de acu-
sar

§ 3 quando el delito es del que
in perniciem rei publice qualquiera que lo
ve obligacion de denunciarlo, o acusarlo, y asi
que denunciarlo tiene esta obligacion de la acusacion
que ay denunciacion fraternal y denunciacion judicial
que es la acusacion de que vamos hablando: y la
denunciacion fraternal no obliga al denunciador a
el delito contéstigo. La denunciacion judicial
acusacion si, quando el delito no es en
daño de la rejiublica sino solo del acusa-
dor o del delinquentes nadie tiene obligacion
a acusarlo mas quando el daño particular
biene en

de la republica ay obligacion de acusar
denunciarlos, diff 2 fol 266

§ 4 El fiscal, y los justos vicarios, y las
corregidores y todos los que lo tienen por oficio, tie-
nen obligacion a acusar o denunciar y no solo haer
restituir los daños, mas no las penas hasta la
del puebl. i vide

§ 5 Si la acusacion o denunciacion fuere
a la defensa del inocente ay obligacion
de la pporx de derecho natural et amos obli-
gacion de tender al inocente, diff 2 fol 267

§ 6 Quando el prelado manda por des-
obediencia que el que supiere tal
delito se acuse o denuncie el que no lo po-
derar antes por tex secreto no leue haerlo
y queda obligado por precepto
que puede obligar a acciones que antes del pre-
cepto eran indiferentes, diff 2 fol 267

§ 7 En la acusacion puede pecar el acusador de muchas
maneras siguientes. 1. El que acusa con calumnia maneras que
son 2. El que sabiendos acusa falsamente, de pecar el
acusador obligado a restituir los daños y si lo hizo a culpar
ignorancia al punto que lo supo seue de
de la acusacion 2. El que acusa aunque
con verdad peca si lo hizo con odio o apetito
de venganza o por otro qual fin 3. peca el
acusador que es el que esconde el cri-
men

despreu-
ricador

Es tergi-
uerador

El crimen verdadero favoreciendo al
a quien acusa lo qual acótese quando
Lo exterior acusa al Deo y en lo interior
Se favorece admitiendo excusas falsas
falsas y quando calla los delitos graues
ne Los pequeños & El tergiverador
es el que desiste de la acusación o denuncia
que justamente auia puesto, con daño de la
republica o del proximo, o con escándalo
mas si fuese sin daño ni escándalo no es
mortal, mas quando uno acusa en causa
pública es cierto que puede desistir de la
si no toca mas que a el & peca el que
bax y obtiene justicia en causa justa de
de Juramentos falsos y falsos testimonios
ort. 3. fol 257

quien puede
acusar

§ Si guente Las personas que pueden
acusar 1 Todos pueden acusar a unque el
siuidos por derecho quando por su
injuria o La de los suyos 2 El que pasa de
caños se admite q^a acusar 3 El próximo
infamia facti se admite por el derecho
& en el físico, en las personas ilustres, magis
honettas, y menores pueden acusar por
procura de sus tutores, y curadores, & los
están prohibidos por derecho pueden
ciar al juez el delito y la persona criminal

los delictos y otras circústanças q^o que el juez
de oficio por vía de inquisición diff. 4

99 Todos los siguientes no pueden acusar quien no puede
Los que por falta de edad y los que no de acusar

acátore años 2. La mujer no puede ac
El criminoso aunque este infamado no
de tom 1
fol. 164 § 56

acusar de derecho canonico, 4 y el exi
esta vit. llamado del delito vicistal
le resulta infamia tunc est apud hi

ambos derechos 5. El enemigo capital
no puede acusar de derecho canonico, 4 y el exi

el lego no puede acusar al clérigo
uno puede acusar en nombre de otro fuera
de si mismo, 10 ni los legos ni los clérigos
de tom 1
fol. 161 § 4 ce

acusar a los reos si no son el que pro
dujo la fuerza o la delictos suos 11 el inquisidor
no puede acusar a los reos si no son el que pro

dujo la fuerza o la delictos suos 11 el inquisidor
no puede acusar a los reos si no son el que pro

dujo la fuerza o la delictos suos 11 el inquisidor
no puede acusar a los reos si no son el que pro

dujo la fuerza o la delictos suos 11 el inquisidor
no puede acusar a los reos si no son el que pro

dujo la fuerza o la delictos suos 11 el inquisidor
no puede acusar a los reos si no son el que pro

dujo la fuerza o la delictos suos 11 el inquisidor
no puede acusar a los reos si no son el que pro

que es pena
del talion

do ay obliga
ción a denú
ciar

vide tom 2
fol 118 b

Tomo 2

de la Corrección Paterna: y quando
negocio se saue solo de otras si lo que
persona que lo denuncio no tiene obligacion
a denunciarlo otra vez: y si lo que
andare fide dignas y no taxar si dicen
vicio que en tal caso debe denunciar
si dicen que lo que no tiene obligacion
diff 6 fol 269

Trac De la Justicia del

que ade ha
cer el Deo
de lo que
ra el que

vide tom 1
fol 162 § 47, 48

vide tom 2
fol 175 § 17, 19

§ 1 muchas opiniones ay sobre
ta onno, obligado el Deo a responder
quando se pregunta el que? Legiti-
mente en teorica. lo mas comun
tiene obligacion a responder la verdad
en causa graue de muerte, o a fienta
de de un noble honrado en practica
seguir que no tiene obligacion el deo a
responder aunque sepa que le preguntan lo
mente y asi no pecara mortalmente
confesar malamente si tiene esperanza
liberarse y en esto no le debe apretar
fesor: muchas razones hallaras en la
diff 1 fol 210

nunca es li-
citome tir

§ 2 en ningun caso aunque varia en
Lauida es licito mentir, porque es in
mente malo y por ninguna causa
buena

el mismo mentira que encubiere
 porque si auno se preguntan si
 la cosa puede responder por sí pa
 que la cosa misma le haer & dor
 y encubre la verdad diff 1 fol 279
 en caso en que no está obligado a
 la verdad: si mintiere no peca
 mente sino es que lo fure ibide
 en el caso dicho del § 1. lo que ade ha
 de ser es ponderar con palabras anfi
 es el o el de los sentidos y que en un
 sea verdad que no es el contra el y en el
 lo fura: aunque sean falsas de
 mente del juez: y así aunque fure
 lo que está puede verdaderamen
 que no lo sabe sin miedo de ser jurar
 pensando en sí que no lo sabe de ver
 obligado a decirlo diff 1 fol 270
 quando el deo nego el delito que si leue co
 y des pues se le pueve lo firmamente fesar el deo
 el juez se condeno a muerte a lo que de
 grave opinion si está obligado de la horca
 confesar el tal delito como lo sueler su delito
 al que de la horca: La una es la 1^{ta}
 y si escuela que dice que está obligado
 y que no le puede absolver sacra
 mente hasta que confiese: por q
 siempre está preguntando Juridico

Juridicamente hasta que se execute la sentencia esta es probable y muchos en que se sigue. La contraria opinion es que esta suerte que es que uno tiene obligacion a confesarlo sino es a su confesor. La obligacion queda no lo confesar sea a algun grau. daño el fundamento es que el juez no pregunta ni lo que dice porque como dice una ley iusdem ita quam semel dixit sententiam male sive bene optio finches. y sea esta opinion de hombres doctos y el confesor no tenga que apretar a que fiese en publico diff. fol. 219

§ 6. El que niega la verdad en un juicio que de via confesar no esta obligado a pagar pena porque no esta obligado a pagar pena por sola la ley ni la sentencia: mas esta obligado a restituir los danos ay opinion

§ 7. quando el Reo no se puede declarar de otra suerte puede poner tachas con testigos que sean verdaderos con que guarden estas tres condiciones 1. que sea necesario para declarar el delito del testigo y la defension que no se queda defender por otro camino. 2. que en tacharlo no procure la infamia

El Reo que
niega, no esta
obligado a
pagar pena

que puede
tachar los
testigos

...omia del testigo sino supropia lefensa
 ... que presenta al testigo por supiarle no
 ... qdax por qd enpresen. a la caprouo
 fol. 274

§ 3. Si el reo nego el delito que no se le ^{do} queda el
 ... prouar juridicamente no peca cōtra ^{do} desmen
 ... aunque diga quemiente el acusador ^{do} fir al acusa
 ... la calumpnia; porque el reo tiene en este ^{do}
 ... tion a defendente: y lo mismo es del que ^{do}
 ... fuesa de juicio revela el secreto que se
 ... mandado que le queda el decir quemiente
 fol. 275

9 quando alguno entienda que el ^{do} queda el
 ... en la senta: Licitos es apellar al supre no puede
 ... rimo: porque esto es vix prudentemente apellar el
 ... usia y así viene a ser de derecho natural ^{do} Reo

quando la apelacion no es mas que p^o alar
 ... leito y dixerit la fulta senteneta es
 ... amortal apellar, como todos confiesan
 ... que de apellar quando Confeso Vanamēte
 ... y el ^{do} queda el Reo La senta que se nala La ley
 ... ando el ^{do} queda el Reo igualmente
 ... mas probable diff. 2. fol. 275

10 Los delinxiōs no pueden apellar de
 ... ciones de sus prelados: sino et que excedo
 ... ibide

11 La apelaciō tiene dos efectos el uno ^{do} Resfecto
 ... utiuo y el otro suspensiuo el deuoluti ^{do} uoluntiuo y
 ... ues ^{do} suspensiuo
 ... de la apela
 ... cion

vilezom 1
fol 129 r 2,
13.

es, que por la apelación se lleva la causa a superior: el suspensiuo es que la jurisdicción del inferior queda suspendida y así se va a adelante se hiciera se llama atenta y no valen nada. diff 3 fol 276

do obliga a
q obliga a
obedece a la
sentencia

§ 12 quando al Reo condenado mente no tiene obligación a obedecer la sentencia y si fue justa y jurídicamente dada no queda defendente. sino que está obligado a obedecer y si el juez procedió jurídicamente, si el hecho de verdad es injusto porq se fundó en la presunción, o falta de prouancia, no obedece en conciencia porq la sentencia es como si la ley que este funda en falta de prouancia obliga. diff 9 fol 276

el reo está
obligado a las
acciones q
supra la pena
na

§ 13 el reo que está justamente condenado está obligado a las acciones que son necesarias a la pena y no las que se hacen ofensivamente sino el. como el salir al campo delean de justicias subir la escalera, la del hierro etc, mas si tiene esperanza de salir por otra vía, no le quedan obligas a que se le den veneno, ni a que se le ahorque deambrosio lo que comen: porq se pena etc auel in mana. diff 10 fol 277

§ 14 enquanto a talirse el reo de
carce

En los casos siguientes & antes que le ^{do} ^{de} ^{el} ^{licito} ^{huya}
 no se le eche preso y que lo este de su voto & el licito huya
 que es por la falta infusa o frivola no de la cancel
 de byr mas esta obligado a ello de lo que
 Condenado a galeras y a las minas puede byr
 Condenado a cancel perpetua puede
 en su opinion mas probable que la contraria & el of
 Condenado a muerte o mutilacion a que se le
 se le puede byr por que es muy de derecho
 La conservacion de la vida: mas no se to
 ma byr. 6 quando aun no le ha condenado a
 iniquamente no solo puede byr de la car
 a puede defenderse con armas. aunque
 cuando se voluere a la cancel o no salir de ella
 obligado a cumplirlo Diff. 11. fol. 278, 279
 En los casos en que es licito byr de la ^{do} ^{de} ^{el} ^{licito} ^{que}
 tambien es licito quebrantarla y por que ^{por} ^{las} ^{per}
 denas quando no se puede huir a otra ma ^{por} ^{iones}
 que se tiene licito el huir tambien con
 de medios: y en los casos que es licito al que
 tambien es licito a confesarse y dar fe
 mentos y ello como nota ministro de
 o cancelero: mas a nadie es licito auidar
 de la cancel quitarle los grillos que
 se le ha de hacer Diff. 11 fol. 270 ^{do} ^{no} ^{es} ^{licito}
 En los casos siguientes no es licito huir ^{huyr} ^{de} ^{la}
 cancel & antes de la falta si se tomara jurar ^{cancel}
 no se ir de la cancel. v de usuerio a ella

no puede huyr, 2. El que esta Condenado a muerte
 que el proprio a de executar sin que interponga
 luego voto ministerio Como es adestoracion, y
 lo no puede huyr, 3. El que esta Condenado
 pena de Carcel Temporal no puede huyr
 huyr et comu. 4. quando auno le an condenado
 muerte iniquamente, y fuxo al carcelero
 dexar a la carcel, y sino buelue a de castigo
 carcelero en su persona, y bienes esta obligacion
 aboluer diff. 11 fol 273: 279

si puede co
 merel que
 esta conde
 nado amo
 viz de ombre

§ 17 El que esta Condenado a muerte
 bre tiene obligacion a comer, y asiendo que
 Codemas se es amartate a si mismo: El
 y los demas ministros de Justicia pecan
 fatalmente si le dan de comer, por que en
 grave no guardan fidelidad: todo lo
 se pueden dar de comer diff. 12 fol 280

Trac De la Justicia del

do
 q est obligo
 do el testigo
 a responder la
 verdad

vide tom 1
 fol. 616 y 77

vide tom 1
 fol. 194 m. 7, 8,

§ 1 en los casos siguientes est obligo
 el testigo a responder la verdad 1. que
 fue preguntado juridicamente, 2. que cuando
 fue en inquisicion general, preguntado
 diendo temeraria a algun grave dano que
 puede inquirir por otro camino Como
 fra. o in perniciem rei publice 3. en inquisi
 cion general, abiendo in fama, o siendo

man

a) si es en causa criminal & q^{do}
 la inquisición es especial contra una persona
 que delinca en los casos que se refieren a su
 persona & quando el delito es en daño de la re-
 pública tercero a) que el testigo tenga
 el juramento de guardar secreto: b) quando
 la inquisición es mixta que se saue el delito
 del delincente tray en familia o de ay b^{ie}
 de alguno & quando se procede por via
 de denuncia o denuncia Como se saue en el
 exterior aunque interiormente se acaesche
 con animo & quando se puede probar
 la pregunta y plenariamente si se procede
 a la acusación & quando al testigo no le
 dicho tiene obligación de charidad si su
 confesión de grave mal al proximo &
 el testigo que se aue adado el juez manda
 que se den: por testis contra su amigo o por otro
 si su dicho es necis^o q^{do} que una de las partes
 de justicia peca mortalmente diff 1 fo 128i
 2 En los casos siguientes no tiene el
 obligación a decir su dicho o a responder La
 1) quando el juez procede por via de in-
 general ninguno tiene obligación a mani-
 los delitos secretos & ni el que lo saue enco-
 ni el como sino lo supiere & ni el que lo ve
 de secreto por q^{do} de Lepidicio Contexto 4
 se hace inquisición mixta que se saue el

do
 q^{do} no tiene
 obligación
 el testigo
 a responder

delito y no el delinquente nacié esta obligacion
 a descubrir al delinquente 5 quando no
 leun testigo y el acusado no esta obligado
 a decir el testigo sino fuere p^o impuere a
 gran daño 6 quando el juez pregunta
 a una persona dignissima cura viciosa
 en la re publica y el testigo p^ovidencia
 fue pregunta. 7 si firmamente mas ti^o en
 de la parte contraria. 8 puede encu^oer
 testificar 7 quando el juez pregunta
 mamente pero se le da la verdad se le
 al testigo de fimiento en la vida hon^ora
 ciencia en tal caso no tiene obligacion
 lex sino fuere neces^o p^o el bien publico
 mesmo es en la denunciacion aunque el da^o
 en su persona sino en los suios 9 quando
 el delito a persona que no es fide digna
 mo sino lo supiera 10 quando al testigo
 se pide el dicho no esta obligado a
 a decir. 11 q^{do} uno no esta obligado a testificar
 conforme a derecho aunque el juez
 gente no tiene obligacion a responder
 y en todos los casos en que el testigo no
 gado a testificar tan poco lo esta a
 le tome juramento sino que puede usar
 palabras amboloficas dif 1^o fol 271

si el juez
 merec que
 esta cosa
 no es una
 es de otro

en el caso
 no es una
 es de otro

3 En las causas criminales se requieren
 que aya dos testigos fide dignos y maiores
 excepto en las causas de herejia y de herejia
 de los teologos — mas en algunas causas tiene
 terminado el derecho que aya mas testigos como
 en los testamentos porque como muestra el testa
 mto puede haver muchos fraudes y tambien
 condenar a los cardenales y obispos. — en
 las causas civiles los semiplenas y probanzas o
 muchos indicios, o presumpciones, hacen plena
 prouanca segun las D. diff 2 fol 289

4 1ª que los testigos maiores de toda
 excepto hagan plena prouanca a la tenencia las
 condiciones siguientes. 1ª que lo fueren por
 siendo contra otro no vale el dicho leuno a un
 a obispo sin juramento: entre los religiosos
 puede poner 1.ª o 2.ª pero mejor es que lo fueren
 que lean los dos Contesttes (llamante Contesttes
 que testifican de un mismo echo tiempo y lugar.)
 como se han de leer Contesttes q^{do} el uno no se acuer
 del dia, o no concuerda en las circunstancias al
 como combenga en la ubi ta basta ya es mejor
 que el señal que no lean concertado los dos
 que lo aran porcuanto por uno de los sentidos
 de los testigos porque de otra manera no puede auer
 ni nombre y asi quando testifican de otras
 prouancan y en otras mienta sino solo hacen indi
 4 1ª que prouencan y concluran el neust que

quantos tes
 tigos son
 necesarios
 en una causa

3 Condiciones
 a de tener un
 testigo maior
 de toda excep
 cion

denza con los dichos: como lo auen en § 1.
 El testimonio del testigo dado por escrito: adu
 El juez Sumario vol. y de otra manera, et
 diff 3 fol 285.

cuales no
 son testigos
 con testis

§ 5 Todos los siguientes, no son testigos
 testis. 1 quando ay contradiccion que uno
 si, y otro dice que no que en tal caso uno quita
 fe del otro 2 quando son diversos aunque
 Contrarios Como si uno dice de un acto lo otro
 de otro: o uno de un tiempo lo otro de otro
 et de caso no prouean mas que por uno y no
 con plena prouanca en causas criminales
 3o se llama testigos singulares y son los que
 4o al gueno caso grauel diff 3 fol 285

do
 q varia el
 testigo

§ 6 quando el testigo estando dicho
 dicho se corrije no es visto variax: mas
 que de auer dicho lo otro dicho variax se debe
 dar abo que dize primero mas si en el mismo
 dicho dize cosas Contrarias no se le debe dar
 credito sino que se reprueua dicho como

quien es el
 testigo maior
 de toda ex
 cepcion

§ 7 Testigo maior de toda excepcion
 llama a aquel que no se le puede poner facta
 es uno de los exceptuados por derecho
 queda. Per testigo los exceptuados son
 1 La mujer, 2 El menor de edad, 3 El enemigo
 4 Los ascendientes y descendientes en
 qualquiera grado que sean del acusador
 Criados y domesticos del que los presenten

de in famet le echo y le derecho 7 el perjuo que
 el que suso fasso en otra causa 7 el companero
 qual dicit 9 el que perdo el sus 10 La persona
 que es 11 el que el leona ley Como mozo opo
 de dicit 8 fol 287

§ 8 beato su explicacio y algunos casos *vide tom 2*
 que con admitidos por testigos todos los suso *fol 35933*
 en la misma dificultad fol 287: 288 *vide tom 1*
fol 127 ni 162

§ 9 La institucion de como se debe examinar
 testigos hallaras en la dificultad 7 las circunsta
 que se le an de preguntar son quis, cui, cur,
quomodo, quando, ubi, quid, aut, quid, est
 de dicit 7 fol 289

§ 10 En materia de fin segun mandan las en materia de
 instituciones generales no se da publicacion de no se da pu
 blicacion y dice asi sino fuere quando peligra publicacion de
la justicia de alguno en algun crimen grave testigos
de matorris porque en tal caso si los seos pi
 que se le haga publicacion de testigos no
deus negar si no conceder dicit 8 fol 290

De la Justicia del Abogado

§ 1 El abogado en caso de extrema *do*
 necesidad tiene obligacion de abogar de valle yox *g* deue el
 abogada: como se ha en la causa y le an de coe *g* abogador
 que no tiene quien le favorezca sino es su aboga *g* abogador
 como es en grave necesidad del pobre geal *do* *vide tom 1*
 si injustamente le viesen de condenar *fol 161 p 472*

agaleres o acotes o cosa semejante esta obliga-
do el abogado a abogar por el so pena de pecado
mortal de balde. Tambien en las Comunidades
casi todas de los pobres tiene obligaci^on a favorecerles
aunque sea con algun pequeño daño suyo
mas no se ha en este caso el no hacerlo por dolo
tal. Comemos de los procuradores y es asi
no que cada uno en su manera debe favorecer
los pobres diff 1 fol 291

§ 2. El que aboga sin suaver en cosa de
esta obligado a restituirla sino es que el que
es oficio sepa que no suaver hacer oficio de abogado
diff 2 fol 292

en que casos
peccamos
tal m^{te} el
abogado

§ 3. En los casos siguientes peccamos
mente el Abogado 1 quando a sabiendas
ende causa injusta y esta obligado a restituirla
quando comenco con buena fe y despus se descubre
que era injusta tiene obligaci^on a dexar la causa
y peccara gravemente si induce a la parte con-
traria a composicioⁿ 2 el letrado de al m^{te}
esta con animo de defender qualquiera causa
que se le viniere justa o injusta, esta en pecado
mortal 4 el letrado que defencio con animo
por la parte del Reo contra el fisco que
contra justicia legal mas no esta obligado a
restituirla 5 quando el letrado se defiende
causa

Causas evidente mente justa y si ella presenta
 algunas faltas, o faltos de tiempo que camor falto
 no es obligado a restituirlas dif. 3 fol 293

§ 4. Acerca del precio que ande llevar
 las causas y fees que ay: es materia muy prolo
 ngera leate la dif. 4 fol 293.

§ 5. A los abogados les es prohibido que no prohibido
 puedan tomar ni recibir por si mismos ni por otros
 presente ni pasado alguna de qualquiera valor nes de abo
 gados y pu
 rrasa y lo mismo es a los jueces, procuradores curadores &
 escribanos notarios y relatores. y a los aboga
 dos que no puedan llevar fuera de sus parro
 chias pasadas ni presentes salvo cosas de comer

de los engegerena cantidad: y los escriba vide tom 1
 no tienen a excel. de lo que ande llevar: y los fol. 194 m 63,
 escribanos y lemas oficiales que tienen derechos
 no pueden en conciencia llevar mas de
 lo que es de su oficio: y los lemas referidos que
 llevan algo por donacion liberal que estan
 en derecho natural exabaliada aunque pe
 rtenen a mortal m. no estan obligados a restituirlas
 de la Santa del fuel. Tampoco puede
 llevar algo por via de albuicias
 fol 293 hasta 294

Como adde
 § 6. adviertan los Confesores que preguntan examinar
 a los dichos quando los confiesan si sabe un confesor
 de haber recibido algo contra ellos a los dichos

y si an guardado las ordenaciones que suran
 en particular porque sino las guardan son
 perjuros: y si guardan otras que suran en
 Común: y no temerho el confesor que quando
 no al cançare si el penitente esta obligado
 a restituir. onno, en este o en aquel caso y no pue
 de estudiarlo o Consultarlo, podra absolver
 al penitente obligandole a quello consulte
 con al gñ hombre docto y a galo que le digere
 ~ en quanto a rades y presentes for jueces
 eclesiasticos pueden receuir cosas de comer y
 beuer. y esta materia se hea en toda la d. p. p.
 tad 5 fol 298 hasta 298

Trac De los Contratos en co

definiciones

§ 1 el contrato se toma de muchas ma
 neras rigorosamente se define así Est unius civis
obligatio y mas claro est actus iustitiae commu
nis utriusque partem obligantis y esto se
 ad uertit que sea de las maneras de obligacion
 una natural y otra civil La natural es de
 La propria Conciencia La civil nace del
 dho civil diff 1 fol 298

Respecto

§ 2 aunque todo contrato es pacto
 mas no todos los pactos son Contratos

que pacto se toma mas latamente y se
Et duorum consensus adque conventio
 manera que se concierne de ambas las partes
 que uno queda mas que la una obligada y asi
 se llama el pacto y no Contrato. porqueno
 obliga a ambas partes lo qual tiene el contrato
 fol. 298

§ 3 Los contratos unos son acerca de las divisio de
 cosas y otros acerca de las cosas acercade las Los Contratos
 unas como el matrimonio y voto solemne
 acerca de las cosas como la compra y venta es
 tambien se dividen en nominatos y in
nominatos nominatos se llaman los que tie
 nen nombre particular y in nominatos los
 que no le tienen §

Los in nominatos se reducen a quatro
 el do ut des, y facio ut facias, y do ut facias
ut des. Como si doi a uno una mula por q
 me da un caballo sera do ut des; si uno labra
 la tierra de otro por que le obre la casa sera
facio ut facias, y si le da un caballo por que a
 otro le clauso sera do ut facias, y al contrario
facio ut des, Ve baxo de estos contratos
 afirmativos se entienden Los negativos facio
ut n facias; do ut n facias, La diferencia q
 hay entre estas dos maneras de contratos es que
 los nominatos en el punto que se hacen que

quedan ambas partes obligadas y tienen acción
 La una contra la otra. mas en los inominados
 no son acaes luego obligacion hasta que el uno
 de los Contrahentes Cumpla de su parte.

Tambien se dividen los contratos en respectivos
 y no respectivos respectivos son los que
 obligan a ambas partes. Los no respectivos son
 los que obligan a una de las partes.

Tambien unos ay en que se transfiere el
 dominio Como en la compra y venta o fin
 no como en el empréstito que llama a comodato

Tambien unos se llaman lucrativos o
gratuitos otros onerosos Los lucrativos son
 sin carga ni recompensa Como la donacion
 Los onerosos obligan a ambas partes y se
 llaman comisivos como que respectivos.

Tambien se dividen en que unos se llaman
bonae fidei y otros stricti iuris bonae fidei se
 entiende la abundancia de buena fe que ad
 auer en ellos. stricti iuris en que se obligan
 de estrecha y esta distincion se halga quando
 a la consciencia.

Los contratos se reduen a siete es compra
 que son compra y venta, cambio, mutuo,
comodato, permutacion, arrendamiento

2.ª venta o Locacion La compra que es conlativo
 es la que se hace quando se da la cosa por el precio
 de contado quando una cosa se vende por otra
 como quando se vende un vino por el valor de muchas
 quando se transfieren el dominio de la cosa por
 un precio de contado de otro tanto y así se ven
 las cosas que se consumen como el vino, el
 pan, el trigo, vino, en fitivis quando queda el
 dominio útil en el que se vende la cosa y el domi-
 nio útil queda en el que se da el precio de contado que
 queda el dominio y se transfieren el uso futuro por
 un precio o renta temporal o perpetua y
 como en fitivis que el dominio que es temporal por
 las cosas que se dan en fitivis nueva ad an y
 en fitivis de fitivis el acomodado el fitivis
 en ambos quedan obligados y omnes en el
fitivis porque el que da la cosa queda obligado
 a la cosa luego fitivis que es que la re-
 tenga al que no es el caso de ella que es el caso
fitivis al fitivis y locacion de fitivis a la
fitivis inominati que es fitivis fitivis fitivis
 §. 4.º fitivis fitivis que quedan por fitivis
 el consentimiento interior de las partes
 declaradas e fitivis fitivis fitivis forma
fitivis fitivis fitivis fitivis fitivis de la
 que se han de ser fitivis fitivis fitivis fitivis fitivis
 §. 5.º fitivis en el fitivis fitivis
 que se hace fitivis fitivis fitivis fitivis fitivis

Como se por
 ficiona el
 contrato

do
 el fitivis a
 que se fuera
 la una par-
 te

el fecho de la Conuención, ni en derecho canónico
 ni en el comun. Lo sea porque obligarene que
 no de la Conuención, y porque nacen de obligati
 naturales. Lo mismo de los Conuenciones que
 7^o Las donaciones acceptadas. diff. 4 fol. 90.

¶ 6 En los Contratos inonominatos, de
 que se que la parte es un cōcedido en el otro
 el otro habido a fecho. El uno sin el otro teni
 ento de lo otro en el fecho de la Conuención, y no que
 de los contratos nace obligati natural a una parte
 y que la otra parte cumple. y en castella ay ley

¶ 7 En algunos Contratos se padece
 a fuera de una parte, si se contenten mis de
 La otra. Como es el de parte que cada uno
 que el 7 de la Leya quisiere puede pedir la
 que se requiere una cosa a otro mientras fuere
 su voluntad, y el contrato de compañía quando
 el por cierto tiempo, que cada uno se puede de
 acabado el tiempo diff. 4 fol. 90.

¶ 8 En todos los casos siguientes son los
 contratos irritos y nulos. Lo qual quisiere contrato
 a que se haga por medio de un fideiussor. La
 dote que se contrata, el irrito y no vale
 matrimonio echo por miedo grave, que lo y de
 efecto y la dote que se paxo medida o pagada segun
 La naturaleza del matrimoni. La entrega o pa
 miera de las cosas eclesiasticas echo por medio
 La autoridad del Tutor echo por medio.

do Contrato
 es nullo

vide tom 1
 fol 139 160

La renunciacion del beneficio que se ha por mis
 de la elección el mismo. El contrato suca
 como en donaciones y promesas quando se ha
 con promiso aunque sea que si se puso injusta
 mente y acaer el consentimiento y o que en el
 contrato. Lucrativos. Persequere gran libertad y
 en contratos. onerosos como compra y venta y o
 semejantes que se hacen por miso que caen
 en constante si en el qual no se hicieran que se
 hizo injustamente y acaer el consentimiento no
 es válido en el fuero de la conciencia. 3.º y 4.º El
 contrato es simulado o fingido non ace del obli
 gacion alguna ni en el fuero de la conciencia ni en el
 exterior, porque no ay verdadero consentimiento
 ni se llama este contrato Quezpo sin el espíritu y
 cuando el dolo ha causa al contrato oneroso
 sea lucrativo en el fuero de la conciencia el
 válido y o que es el engaño contra justicia comu
 nica no puede ser en pecado vender trocar
 o regalar la cosa que no es suya sin consentimiento
 del dueño y si lo hace no transfiere el dominio
 porque no puede transferir Dominio el que no lo
 tiene. Si uno vende la cosa ajena sin su consentimiento
 y la compra queda obligado el que se la ven
 dió a hacerla buena sino a pagar todos los
 daños al dueño. Cuius est porque en conciencia esta
 el peso al dueño comprador y al daño emergentes
 mismo el respecto de aquel a quien la bendio. 12

85
 La Silacota es humitada y lo sauen ambos el
 contrato es inualido y lo mismo es quando
 interuino inoaxanisa Crasa o afectada 13
 quando se hace La enajenacion en haude del
 acreedor por titulo lucratiuo Como es donacio
 o prometa. El acreedor tiene accion contra el
 que lo recibo oratepa que fue in fraudem
 dicta Craso, y precede pedir que le satisfagan
 dentro de un año 14 quando La enaje
 nacion se hace por titulo oneroso en haude de
 los acreedores y el que recibo La cosa saue de la
 fraude: en el fuero exterior tienen los acre
 ores accion y obligarle a que vuelua lo que se
 cicio y satisfaga las deudas 15 y un mudo
 de la cosa por que no puede pagar yace dona
 cion adimulter noesta. Segua ella en coñontra
 por que a quella donacio es fingida y a que
 se haga con verdadero animo el en fraude de
 los acreedores. 16 El que no tiene con que pagar
 sus acreedores y renuncia La reserva que le
 se defa peca mortuam, contra justicia 17
 Lado te que se dio a la hija en fraude de los
 edores, puede los acreedores tener accion contra el
 mientras vive el marido por que es el contrato
 Lucratiuo. diff. 5 fol. 302 asta fol. 303
 § 9 En los casos siguientes son los con
 tratos validos 1 quando el miedo no se

do el contrato
 es valido

vide som 1
 fol 3 p 17, 19

Tomo 2

no es sustancial q^o saca en consentimiento
 el contrato no es anula. sino que vale. 2. los con
 tratos que se hacen por miedo que cae en baxon
 de tanto quando el miedo es causa de hacer el
 contrato son validos en el fuero exterior, aung
 quando se rescinda. 3. si el dolo tan solamente es
 incidental en el contrato aung que lo cometa a la
 voluntad uno de los contratantes el contrato es va
 lido en entrambos fueros, mas el que fue engaña
 do tiene acción q^o para lo demandar. 4. quando el dolo
 es causa al contrato no le hizo el que contrae
 sino un tercero que quiso enganar no es el con
 trato invalido. sino que es valido. lo derecho civil
 natural. 5. quando se vende una cosa buena
 y mala que se consume con el uso como lo las
 cosas comen y beuen en tal caso el contrato sea
 en este sentido que el que la vendió está
 obligado a hacerla buena y a no ade pagar los
 defectos. y si el que la recibe cree de buena fe
 que es la buena para el adueno a tratar
 con buena fe queda con buena conciencia. Compravide Tom 2
 folio 133 y 7
 con el tiempo que se ha de enagenar
 el deudor no queda imposibilitado p^o
 pagar las deudas aungue se pague y las
 deudas se cubren con el contrato antes de la enaga
 cion verdadera mente se han de hacer el
 contrato y el que recibe saca no está obli
 gado

vide Tom 2
 folio 133 y 5

vide Tom 2
 folio 133 y 7

no está obligado a restituirla en el fuero de la
 Conciencia ni en el exterior 7 si uno adu-
 vio una cosa por un Contrato ignorando que
 el que se la daua lo haia en fraude crediticia
 siendo por titulo oneroso adquiere dominio
 y no está obligado a restituirla. § La dote que
 se da al terno se da por titulo oneroso y se
 ventan Las Cargas del matrimonio y así se
 no que no supo el fraude de los acreedores segun
 que no tienen acción contra el ni contra uno de
 Diff. 5 fol 302 abba 903

Diferencia
 entre miedo
 y fuerza

vide Tom 1
 fol 3015, 16

§ 10. Para inteligencia de lo que
 se advierte que ay muy grande diferencia en la
 fuerza y miedo porque donde ay fuerza
 no ay voluntario, y donde ay miedo ay vo-
 luntario mixto con involuntario: mas en
 el dicho en los dos y a veces antecedentes de
 toma miedo y fuerza por una misma cosa
 de forma que no queda nada de voluntario
 = Co segundo que ay dos maneras de dolo
 uno el bueno que se llama solucia y es por falta
 de prudencia el qual se define así est. fraudul. et
inueniendum de repente id quod congruit o
et dolo malo el qual se define así est. caliditas
ha. machinatio ad circumuentionem la
decipiendum Alteri, ad iniuriam = tambien

Definición

de las ungas de la Causa del contrato y otras
 que es incidente. Dicese queda Causa al contrato
 cuando el que contrata no contrata si supiera
 lo que incidente se llama quando si supiera
 la verdad contrato es contra pero no obstante
 si ganara ni diera tanto precio dif. 6 fol. 304
 8 fol. 302 ~ ~

§ 11 para inteligencia de quienes solo se ^{des mane}
 pueden celebrar contrato se advierte q ^{ras de obli}
 en tres maneras de obligaciones natural ciuil gacion
honoraria La natural nace de la justicia a
 obligar a pecado mortal. La ciuil se funda
 en el derecho positivo. La honoraria obliga
 virtud de la fidelidad y verdad con que los
 honrados cumplan sus palabras ~ ~

§ 12 Solo los siguientes no pueden cele ^{quien no}
 brar contrato 1 Los que carecen de uso de razón ^{quede cele}
 qualquiera edad que sean 2 Los prodigales ^{brar cōtra}
 que se les ha prohiuido legitimamente la ^{to}
 administracion de sus bienes 3 Los religiosos no
 pueden obligar a las cosas que les estan prohiui
 do por su jurado y no es valido el contrato que
 se hicieren 4 El Abad o Superior no puede
 obligar al subdito con obligacion ciuil. 5 El clauo
 no puede obligar con obligacion ciuil 6 El cura
 no puede enagenar el dote si no es con consentimiento

del menor porqueno tiene el dominio sino
 la administraci^on y Lamujer casada no
 de celebrar Contrato sino en las cosas en que
 tiene dominio y Los menores que quedan de
 años de pubertad si tienen Curador natural
 obligan a los civilmente sin autoridad para
 y no queda el menor enagenar validamente
 las cosas inmuebles aunque sea con licencia de
 tutores y curador sin autoridad de la patria
 dada con causa justa y el hijo de familia no
 puede disponer de sus bienes por testamento
 y enticior diff y lo. de of. acta 300
 §. 13 todos los siguientes pueden
 celebrar Contratos 1 Los que tienen curador in
 terualos, pueden hacer contratos y no se puede
 por inmundos 2 Los prodigos pueden casarse
 y celebrar contratos 3 Los reprobos con bula
 tad de sus prelados alomena presump^{ta} pueden
 obligarse: y las cosas que las se prohibidas
 mente se pueden obligar naturalmente
 do cosas licitas: Los votos de los reprobos
 cosas no prohibidas son validas 4 Si el
 y procurador del reprobato que ha sus negocios
 y tiene comision del prelado podra obligar
 al reprobato

quien puede
 de celebrar
 Contratos

vide som l
 fol 128
 21

el consentimiento naturalmente y en conciencia
 sino civilmente. Si el padre o madre se puede obligar
 por sus hijos. Con obligación natural de sus
 hijos que se le obliga a su cuidado moral. Si
 el padre o madre se pueden obligar de obliga-
 ción natural y en conciencia de la conciencia. Y
 el hijo se puede obligar con obligación natural
 si los menores que no han llegado a los años de la
 mayoría si tienen bastante entendimiento y
 juicio. (que se dice de los Capaces.) se pueden obli-
 gar a los hombres naturalmente en conciencia
 a las cosas que no son en perjuicio de su padre o de
 su madre. y esta proximo a la voluntad puede
 autorizar al tutor. y si el contrato es de obli-
 gación y adquisición de algo y si no puede ser
 autorizado civilmente sin autoridad del tutor
 el hijo de familia que tiene los años de la mayoría
 se puede obligar natural y civilmente sin
 consentimiento de su padre. En las cosas que no son en perjuicio
 del padre o de los otros. Si el hijo de familia que
 no es libremente de los vives castrenses o
 de los castrenses: y si el padre no tiene necesidad
 no tiene obligación de amarlos. (de dif. fol. 100)

§ 14 Los menores (que así se llaman los
 que no tienen veinte y cinco años cumplidos) se
 pueden

quien puede
 el tutor se
 des pues de
 echo con
 nato

no solo de la cosa sino tambien de los lu
 sacando Lacorta, y esto asien los contratos
 como en los honoratos diff 11 fol 312

§ 18 Tambien ay otras fuera de lo me
 que a quien se concede restitucioⁿ in integru
 de quetio años des pues de celebrado el contra
 to § 1 La iglesia y los demas Lugares p^u
 de Republica de qual quicra lugar 7 el prin
 cipal supremo quanto a enagenar los bienes del
 mismo § 4 La universidad de los estudios 5
 los rreales como Labradores y muleros 6 los col
 quanto al tiempo que estan en la guerra en q^{ta}
 de guerra § 7 o ueno proceda contra ellos

Todo lo dicho en quanto a restitucioⁿ se en
 quando el que se restitucioⁿ esta en ex
 de la diff 11 fol 312

§ 19 grandiferencia ay en decir que el Contrato
 se confirma con el Juramento o decir q^{se} Confirman^{te}
 uno esta obligado a cumplir el Juramento - to

que § 1 el Juramento obliga y no hace firme vide tom 2
 fol 121 § 14

§ 2 queda el contrato en su misma na
 de § 3 de suerte que si era inualido se queda fol 178 § 20
vide tom 1

§ 4 mas quando el Juramento Confirma el vide tom 1
 contrato queda el contrato firme e inueca fol 139 § 51

§ 5 por rraon del Juramento y quando el
 contrato no se confirma con el Juramento en
 andose el Juramento se queda sin cōtra
 contrato que a no tiene fuerza diff 12 fol 313

casos de co
trato de su
ramento

Tomo 2

§ 20 quando el Juramento es contra las
naturales costumbres que no se puede cumplir sin
pecado aunque sea nominal que le eniñal en
caso ni con firma el contrato ni vale ibide

§ 21 quando el Juramento no es contra
buena costumbres (entendese naturales)
ni en daño de tercero obligaco ay de guardar
lo y esto aunque no se confirmen con el testigo
por y por esto el que se ha de pagar las usuras
esta obligado a pagarlas diff 12 fol 93

§ 22 quando el Juramento se hace
por miedo que cae en bairio Constante que
llaman miedo grave ay opiniones si obliga
ono Lamas cierta es que obliga por que
en estos contratos se adquiere la obligacion
ad hoc y se puede guardar si ne dii genitio
salutis eterne ibide

§ 23 el Juramento que se hace por
fado leve no lo obliga a cumplirlo sino
bien confirma los contratos como si se
ciere sin miedo ninguno diff 12 fol 93

§ 24 quando el contrato se prohiere
principalmente por el prohibido particular
Las siguientes hace siempre se confirma
por juramento

una donación entre padre y hijo y entre
 otros sin consentimiento del acreedor, son
 válidas confirmadas con el juramento y en
 el Valen diff 12 fol 319

§ 25 quando el contrato es reprobado
 por el acreedor por que ay torpeza de suplar
 con confirmación con juramento: mas puede
 rescindir el juramento mientras no se relaja
 la paga puede repetir ibide

§ 26 quando en el contrato o pacto ^{vide Tom 1}
 con juramento contra la naturaleza de ^{fol 789 25.}
 el mismo contrato o pacto en tal caso obliga
 el juramento mas no se confirma el con-
 trato y el fin que sigue supprime la natu-
 raleza y porque el juramento sigue la natu-
 raleza del acto a quien se junta y rescódió
ibide

§ 27 el obispo puede relajar el ^{lo puede el} juramento ^{si no se relaja}
 quando ay torpeza de parte del acreedor. El juramento
 como quando uno furo le pagar usura
 que a quien ad quiesco le exco ninguno el
 de los leate Lauma diff 12 fol 319

De las promesas y Do- naciones

La promesa se define así Latitio fidei definición

fidei firma e spontanea le uisita dicitur
fidei datio que est lo mismo que decimos en
romance dar palabra a diferencia del
propósito que quando uno dice haz esto
y no da palabra dello no es promesa diff.

Lo obliga, o
no, La pro
meta
vide tomo 2
fol 12496

§ 2. La promesa interna que se hace
al hombre no obliga en conciencia. La razón
porque el hombre no se obliga a otro sino a
conmudo humano y con natural que es de
xandolo con palabras o señal esterior.

§ 3. La promesa fingida no obliga en
fuerza de la conciencia ni el que promete fin
gidamente esta obligado si quis a prometer
verdaderamente sino es por razón del daño que
se oyda seguir al que la acepta diff 2 fol 12496

§ 4. para que la promesa obligue en
conciencia se ha de hacer pública y se haga con
una deliberación y siendo exterior y aceptada
aunque sea simple obliga a pecado mortal
porque el cumplir la promesa por tener que
ser una comutativa que en la promesa no
se dice lo que se ha de hacer sino que se dice
labra que es fidem adstringere: y así obliga
a pecado mortal segun aquello eclesiastico
Simplicitet Deo infidelis est y la promesa

Ap. C.

que se le nota mucho la intención de que pro
 mite como esta es una ley particular qd
 compete pende de su voluntad como penal
 obligatiō de ley de la voluntad del legislador
 de la voluntad de que promete pende que
 sea un pecado mortal o venial *diff 2. fol 357*

§ 5º Si arien es neces^o q^o que valga la
 promesa que se declara la causa por que se ha
 que se llama manera presumitiō que se ha
 de ser obvia *ibide*

§ 6º no obliga la promesa quando se causa
 cuando notablemente *ibide*

§ 7º La maldad grave en la promesa qd *q^o maldad es*
 que por pecado mortal no basta lo que *neces^o p^o q^o*
 en el punto q^o que sea pecado mortal si *obligue*
 que se requiere mucho maldad, y aq^o de *la promesa*
 a diez que sea de maldad por q^o et me
 inuisia la que se hace en nodar lo que me
 la que la que se hace en hueta. y a si no es
 de mortal de la de cu^o p^o la promesa
 manada a que se da con cō animo de obli
diff 2. fol 313

§ 8º El que promete y tiene propósito *intencio*
 de obligar no queda obligado: y el que su
 promete o no no tiene obligatiō a cumplir;
 § 9º el que tiene animo de prometer y obli
 gado mas no tenia animo de cumplir queda ali
 gado

queda obligado y o por aquella mala intencion no quita la obligacion. el que se acuerda que promete mas duda del animo esta obligado a cumplir diff 2 fol 317

no es firme hasta que se acepta

§ 10 La promesa o donacion no es firme hasta tanto que la acepta la persona en cuyo favor se hace y mientras no se acepta se puede reuocar libremente y lo mismo es en todos los contratos quando tienen fuerza hasta que consentan ambas partes, esto no es solo el de derecho positivo sino de derecho natural diff 3 fol 319

do
q. Consiente
el que calla
vide tom 1
fol 78 fol 319

§ 11 quando la donacion se hace ausente y consentiente que esta presente y calla el visto aceptar y o que qui tacet consentire videtur y consentienda esta regla de derecho de natura que hatugar en las cosas proptias y alienables. que si o auctas el que calla no proxiere Consiente segun otra regla que qui tacet n. facit sed neque que lo negare videtur se forma que en las cosas alienas el que calla no confiesa ni niega diff 3 fol 319

Donacion que se hace a los ausentes

§ 12 quando la donacion se hace ausente, y o que valga la aceptacion hecha por el que se refiere qualquiera persona que

La donación, sino que el nesci que el
 que embe Carta lya firmada o mena
 y si en el se accepta la donación
 La donación en la vida se puede aceptar
 a quien se hace y no puede el heredero
 que sino la donación se declara por el La
 que se declara no pasa a los herederos:
 si sucede al contrario que muriese el que
 a quien se hace la donación: podra el herede
 aceptar la por el dif 3 fol 320

§ 13. Si sucede caso que auiendo embia
 del mentagero lo que se auia de dar y en
 la nueva lo punto y enta tanto se mu
 que lo embiaua. es para obligado el me
 a restituirlo dos veces: La una a los
 de el difunto porque era suyo y la otra
 se auia de dar porque se damifico

§ 14 si alguno hace donacion a otro de
 la condicion y el otro la acepta, si esta
 valida la condicion aunque sea toupe la
 y oxg p xometia tiene obligacion acun
 en conciencia no q^a con placencia del
 sino q^a cumpla La dha tra dif 3 fol 321

§ 15 intinudacion el que el que hace la
 donacion parezca ante juez y se declare subo
 y se ponga por escrito ante escribano
 fol 321

§ 16 La donacion que se hace sin inti

Donacion
 sub conditio
 ne

del intinu
 acion

de la dona
 cio necessita
 de intinua
 cion

sin intinuacion siendo de trescientos reales
 dos arriba el iuxta quanto al excurso en cau-
 sal Comunes, y en Causas pias siendo mas
 que de quinientos: mas iuxta Declarado que
 sin intinuacion se pueda hacer donacion
 a la iglesia, hospital, y qualquiera Lugari-
 o edificio en qual quesea quantidad ibide

§ 17 por el dos se centienden escudos
 leoro de forma que deir hasta quinientos
 dos diez baldos que es lo mismo que usque quin-
centos aureos diff 4 sol 2 r

§ 18 quando se perdona deuda hipotecada
 que excede la quantidad tambien estrecida la
 intinuacion yorque el comitmo perdona
 que hacer donacion diff 4 sol 2 r

§ 19 La donacion por excoasica que ha
 se confirma con el seramiento ibide

§ 20 en foros siguientes no necessita
 la donacion de intinuacion 1 quando la do-
 nacion es pias Causas aunque exceda la gran-
 ditud 2 quando es pias comun 3 quando es
 por causa de estudio 4 quando la donacion
 es remuneratoria 5 quando se hace
 por via de dote 6 quando la donacion se
 hace ^{con} causa aunque exceda la quanti-
 dad no necessita de intinuacion → mat

do
 q no necesita
 la donacion
 de intinua-
 cion

Los casos a que el a quien se hizo dona
 on que excede la quantidad sin intinuuacion
 de tener con buena conciencia en el tan
 que si queha nico no la expite. liff a fol 322
 21. no es valida La donacion que se
 de los bienes ravidos y por aue. ni la
 que ha encastilla de todo. Los bienes prese
 mas si se ha a la igleria o causas q'as vale
 22 en los casos siguientes no vale La
 aungue este acceptada. 1 si es illicita,
 o imposible, 2 quando sucede nueva
 que remudan Las cosas o personas nota
 mentada y al que notable incombeniente
 23. por todas Las causas siguientes se que
 La donacion aungue este acceptada. 1
 La ingratitud y ponente cinco casos de in
 gratitud uno es si hizo algun gran agrauio de pa
 ra el donador en su presencia o ausencia. si que o mano dio
 al donador con animo de injuriarlo. si con ate
 nta de perder notable parte de sus bie
 nes o de su honra. 2 si se hizo contra su vida y esta au
 no se sigue el dano como no queda de por
 si se fue contra su estado o salud. si no cu
 da la condicion que se puso en la donacion. 3
 La causa semejante a esta. mas no se
 en estas causas no hacen inuita La donacion
 que se queda reuocar 2 quando el que
 hizo la donacion se muere sin ser peranca de tener los bienes de

donacion de
 todos los bie
 nes no vale
 do
 no vale
 La promesa
 aungue este
 acceptada

por causas
 las se que
 de reuocar
 aungue este
 acceptada

donacion y des que huro hifo o hifa de los
 mos y ental caso aunque semuera los hifos
 vuelue a reuuir. La donacio: mas si la do
 nacio seubiere echo a hifo legitimo no reu
 uocara naciendo otro sino quanto a la hifa
 ma que le cabe 3 quando el inoficioso por
 que es Cōtra ofitium pietatis patet es total
 quando se damnifica a los hifos. Coe Ma en
 su legitima. y en este caso es necess que gñ que
 xa ante el juez de parte del hifo o de padrao
 4 quando notablemente semudan las cosas
 5 Las donaciones que hacen los sol dados a los
 concubinas Las queden reuocax y repelias
 tiles por metico a algo no estan obligados
 ene. fueru interior ni exterior a darlo por
 que lo que se puede quitar de que se deda o no
 bien se puede dejar deda. Diff 7 fol 328

Disposiō de la
 Donacion

§ 74 La donacion asi La que es im
 viles Como La que se ha en Causa mortis y
 Legados que se hacen entestamento se pue
 dividir en modal, Causal, Condicional
demostrativa, modal es quando se anota
 algun modo que es limitacion que se pone
 a delante y graua al que recibe el beneficio
 como si donases un tanto a B. Con que se
 que se puxa o se cae es Condicional quando
 se le pone condicion y llamase condicio y
 se suspende La disposicio por la inexecu
 cion

in certitudine del suceso futuro como
 por todo tal cosa si minare binicio de la
 en tal caso se suspende la disposicio hasta
 de aqui: Casual es quando se pone causa
 de un o de otro como en la moral se
 de futuro Demonstrativa es que seña
 un accidente p^o señalar la cosa la que se hace
 como si dijese mando tanto a fula
 el qual copie en febrilla e muchos
 en cada una de las divisiones

diff 9 fol 326. 327 -

28 La donacion simple entre marido y Donacion
 regularmente ablando no es valida y la entre mari
 se reuoca el que la hizo cada quando que do y mujer
 las razones ne mutuo amore se solent no es valida

primero de las donaciones que se hacen entre vide tom 2
 de presente: y la que se hace antes fol 127 19

de las el matrimonio quando el efecto de ella
 se p^o despues se o haido: quando el ma
 rimonio es nulo y el que hace la donacion esieto

mulierat ignora su nulidad no vale: y lo vide tom 2
 como si fuese legado o manda de testamento fol 146 36

quando en ambos ignoran el impedimento
 de el matrimonio no puede el marido lo
 reuocar la mujer porq^o era suya donacion: que en
 la donacion Casa mortis entre marido y
 mujer se pone clausula que no se pueda reuocar
 porq^o tiene a ser donacion entre vivos

Lo
que vale Lato
nacio entre
marido y
mujer

§ 26. en todos los Casos siguientes valen las
donaciones entre marido y mujer 1. entre
el Emperador y Emperatriz, Rey y Reina
Principe y Princesa 2. quando por la donacion
no se hizo mas rico el que la recibio ni el que
la dio se hizo mas pobre 3. quando el
que hace la donacion no se hizo mas pobre
que se paga mas rico el que la recibe 4. quan-
do se hace la donacion ya despuys de el
matrimonio 5. quando la mujer da al ma-
rido algo y que alcanza alguna dignidad
honrra o y que se le da en algunas fiestas
o por causa de estudios, o por causa de
guerra o y adquirir heredad 6. si el ma-
rido perdona a la mujer la dote que le
comano si le perdona otras deudas 7.
el marido le da y su alimentos a alguna
facada año a la mujer (conqueno exceda el
fructos de la dote) 8. si se dan algo a uno
o a otro por rason de destierro 9. quando el
delos Casados usa de los esclavos, animales
fidos cosas de otro 10. La donacion entre
marido y mujer se co firma con juramento de
que no Camas probable opinion 11. La donacion
remuneratoria vale entre marido y
mujer 12. quando el matrimonio es nulo y lo
pauen la nulidad valen las donaciones que

13 tambien vale quando el que hi
 la donacion salia Lanulidad del matrimonio
 14 quando Lamu
 la dora a si misma durante el matrimonio
 15 quando Lamu
 el marido y mujer Causa mortis vale
 el contrato entre marido y mujer vale
 tambien los legados y mandas que se hacen en
 testamento 18 quando Lamu
 de los bienes gananciales que se ubicieren
 durante el matrimonio diff 11 fol 329

De la Compra y Venta Definicion

1 La compra y venta se puede definir
 contractus qui consentu perficitur meris pro
 et non in de la compra y venta natio de
 mutatio y truco de las cosas que auia an
 dineros, y se puede que se uba
 el dinero y precio, y la cosa mercaderia: y asi
 compra y venta es de derecho de las partes diff 1

2 La alcabala o tributo que se paga de
 compra y venta se debe desde el punto que
 se celebra el contrato aun quando se ara echo en
 de la mercaderia ni el dinero por que el
 de la carga del contrato y asi en perficio
 el contrato se sigue diff 1 fol 332

3 quanto al dominio se ha de decir
 que

se debe
La alcabala

se debe
 que el domi
 nio de lo q
 se vende

que aunque la venta este perfecta no se
 transfiere en el que compra aunque sea
 quien la compra hasta que ella sea que o satisfecho
 de otra manera como es o haciendo el pague
 o dando fiador, o prendat o si el que vende
 lo dixere por pagado fiandolo del, y teni
 ay nada desto queda el dominio en el que
 vende. de donde se ve que si el que la compra
 se nase por venta o por otro qualquiera
 la que de repetir el que la vendio donde
 sea que la hallare dif. 1 fol. 332

de las mane
 ras el caso
 de compra y venta

de las mane
 ras el caso
 de negociacion

de las mane
 ras el caso
 de buena
 o mala

de las mane
 ras el caso
 de compra y
 venta

§ 4. de las maneras ay de compra y venta
 el quando quando uno compra lo que
 menester se le busca y vende lo que le
 quando se compra algo para mejorar lo con
 justicia y arte § quando se compra algo
 venderlo y ganar en ello sin mudar lo
 se llama propiamente negociacion dif. 2

§ 5. La negociacion en el comercio
 do tomada de un natural sea es indiferente
 que se de de buena o mala, de donde se
 tomada a buen fin y es lo que se llama
 de donde se de buena y es en la mala

§ 6. La compra y venta se puede
 por las razones siguientes § de parte del
 quando se hace por la ganancia

compranca ninguna 2 q se vende lo q
 se puede vender como lo sacramentos 3 por
 el modo como se hace con engaño o
 con insulto 4 por parte de la persona con
 quien negocia como si vendiese a quien de
 normal de los o armas p^a in fideles. 5 por la
 persona que vende por serle prohibido
 a los eclesiasticos. 6 por rason del lugar
 como si fuese en la iglesia 7 por rason del tiempo
 como endomingos y fiestas: aunque en
 el lugar y tiempo no sea pecado
 sino vbiere escandalo o se impidiere
 como dicitur diff 2 fol 333.

7 La negociacion no es licita a los cleros
 y religiosos. porque es esta prohibida por mu-
 chos y entendiendose que es propia nego-
 ciacion, o no tiene pena de la comunion y de la pen-
 a de deposicion. aunque no es late penitencia

en todos los casos que pecaria no tienen obligacion
 de restituirla lo que ganasen diff 3. fol 334
 8 aunque no pueden negociar por
 ellos pueden por otros dando a otros el
 que hace: mas no pueden arrendar
 ni usufructivas ni vender los frutos
 a no ser que no se puedan sustentar de lo
 que diff 3. fol 334

9 En los casos siguientes si despues
 la compra se empeora la cosa corre a
 do
 q con la cosa
 por cuenta
 del que co-
 pro —

do
 q es licita a los
 cleros. la ne-
 negociacion, o no
 tiene pena de la
 comunion y de la
 pena de deposicion.
 aunque no es
 late penitencia
 vide tom 2
 fol 255 27

do
 q con la cosa
 por cuenta
 del que co-
 pro —

a Cuenta del que compra 1. si la compra
 estava ya echo y la cosa estava en venta
 porque se sebrañe fize el dominio perfecta-
 mente 2 quando la venta esta perfecta
 y se vendio cosa determinada en particular
 como esclavo, o tal caballo, sin condicion
 pendiente de futuro en tal caso si la cosa
 o se empeora o mejora corre cuenta de lo que
 compra. 3 quando la cosa avia dependido
 al momento en poder del que la vende y de lo que
 la compra: aunque puseca por culpa del que
 la vendio si la compra estava echo y no
 avia entregado en el fuero de la Conuencencia
 por cuenta del que la compra 4 si el que
 dio la cosa no señala qual en particular
 no diciendo diez fanegas de trigo
 si sucede que se variase el valor del trigo
 corre por cuenta del que compra. 5 en las
 cosas que se suelen gastar o dañar como
 o vino. y que corre el peligro por el que
 para basta una de las o que se gaste o
 pierden o mudan 6 si uno vende vino y
 le medido se quisere a que compra que lo
 porque quise echar a nueuo y no tiene
 y el que compra no lo paca lo puede el
 vendio echarlo en la calle 7 des que

La venta de frutos que ubiere en
 del que compra (si no se oca el coñecio)
 frutos son yentiones lo que caieren del
 la venta son del que compra y si se be
 lana y ariada, o vaca, o gallina lo q
 on el vientre es del que la compra (si no se
 lo contrario) dif 4 fol 335 lo
q corre la co
y a por cuen
 En los casos siguientes si despues
 la venta se yicade, perere, empeora la
 mejora, va a cuenta del que vende ta del que
vende
 cuando perere por culpa del que vendio 2
 cuando estando en entrega la mal del coñecio
 cuando el que vende no tena lo sacos
 en particular como diciendo vendoo de
 del trigo si perere corre por su cuenta
 cuando vendio tantas fanegas arrobas
 una de una cuba si se yicade antes que la
 corre por cuenta del que vende, 5
 frutos que estavan cogidos antes de estar
 la venta son del que vende, 6 lo
 que avian caido quando se hizo la ven
 del que vende dif 4 fol 335 La tasa es
por el fruto que
cio de la cosa
 Cuanto ay tasa puesta por la re
 en las cosas nase de presunio que el
 el fruto, mientras no constare claramete
 coñecio: y si se continua el tal precio aui
 causa notable y manifiesta de mudarle y
 que de en conciencia el mercado ve

Lex amari de la tasa como no exceda
 precio natural, aunque en el fueso ex
 Lecondenarian diff. 5 fol. 935

Condiciones § 12 Lo que ponen las tasas en
 de la tasa y si dexa las cosas siguientes de el bien
 que se ajusta 2 La cosa que lleua la mercaderia 3 La
 y nauaxo y lo que leuen ganaxo 4 La abundancia o falta que ay de la
 La mercaderia diff. 5 fol. 935

del precio § 13 Cuanto no ay tasa, y el justo
 tienen las cosas el que comunmente valen
 con el ^{do} no que la estimacion de los hombres: y el
 ay tasa. ci'o que llama natural no consiste en
vitible sino que tiene latitud y asi se
vide en el liquor o caro, o mediana,
fino o barato y asi se ofrece que una para
vende en nueue, diez, y once, y todas
no de la latitud de justo precio: de lo
que el que vende puede vender en el
mercado y el que compra compra en
barato como otra de lo diff. 5 fol. 935

En la moneda § 14 Si la mercaderia se vende
 vale la cosa mente abo. de pregon como en la almoneda
 lo que da por et verdadero el precio que dice tanto
 ella valet quantum vendi potest. i. iudic

§ 15 En los casos siguientes es el que
 el que vende vender mercaderia de lo que

La cosa & absolutamente ablando nunca, en q caso no
 vendes la cosa en mas de lo que vale, y si se puede ven
 de solo seria pecado mortal & el q des ama de
 la cosa mas del futo precio tiene obligac^o lo q vale la
 fuis aunque sea dentro de la medida del futo cosa
 en el fuero de la conciencia & llamase enea
 de la medida del futo precio quando la
 se vende dice se venden mas hasta quineta
 cuando la cosa esta tasada en precio futo q
 no es rigoroso no es licito excederle aunque
 mas conforme a la estimac^o comun & y lo
 quando se tuuecan unas cosas por otras
 oro es lo que oro vale & aunque los corre
 y permitan vendes el trigo mas que a la
 por alguna necesidad no por eso quedan ni
 en conciencia lo que lo venden (tal uo si
 que causa licencia del Rey o del co
 porque los Corredores no son superiores
 matematicas reales, & la ley que tasa
 de las cosas de una misma especie
 entendiense de las cosas tanas porque
 trigo es fubriete mezclade con jaxa o
 de gofo, o tierra no se de vendes segun
 de la tasa y lo mismo del vino que
 apuntado es 7 quando la cosa se
 precio tasado como los jornaleros, me
 no es licito comprar en menos ni vendes
 de la tasa & quando la tasa es del

del precio rigoroso que no se puede escusar
 Coma el La del trigo si la cosa que se vende
 vale tanto segun la comu estimacion
 puede vender alata 9 quando la
 Caduixia tienen diferentes precios en
 los Lugars praca el precio tasado es
 el que vende donde vale menos no puede
 usar el precio Con forme al Lugar donde
 mas aunque se concierne de pensar de
 imex caduixia q^o el que vende no avia de
 La mercaderia a vender al otro Lugar
 no basta q^o vender amas de lo que vale
 decir que les costo a los que venden caro
 si el compra amas de lo que vale no lo
 ga el que segunda vez compra. ni
 por que la cosa sea de grande importancia
 q^o es quella compra de la ande vender
 de lo que vale por q^o si eso fuera no avia
 no q^o pagar una medicina en que va
 y la salud 11 el que por ignorancia
 dio amas de lo que vale la cosa no pue
 ent a siendo de la ignorancia esta obli
 are si fuere el exceso 12 no es licito ven
 mas al fiado que aluego pagar, ni com
 mas barato anticipando la paga
 mente excediendo el precio justo y lo
 xiv es pecado Con obligacion de restituir
 Lo qual Combienen todos por q^o esto

como vna simpliciter. 13. El que vende
 a duar años en tiempo que el precio menor que
 el que se paga conforme al tiempo que se es
 que ha de valer mas, queda mortalmente
 obligado a restituirla como si vendiese
 por agora a pagar al precio que valiere
 en el siguiente. 14. no es licito vender el
 a plazos al precio que vale al presente
 luego se pague al tiempo en
 dinero como mas quisieros el que vende
 el que vende ponit spem in futuro y no se
 aplica lo que se vende. 15. Comprar las la-
 dras mercaderias pagando el precio an-
 tes en menor que valen quando se hace sa-
 ber el vicio. 16. quando uno vende el ma-
 yor precio o paga dexa que se probe
 y desquiere lo de algo mas. solo para esta
 no restituirla que no le puede llevar mas
 tanto que lo hace buena obra que por el
 que lo hace no le puede llevar mas de lo que
 vale quando vale el precio menor que alla
 ha de vender al precio que corre sin lle-
 varlo: y el que lo compra con portes si
 baxo el precio de manera que no llega
 a no lo puede vender con portes. 17.
 Compras si se quando vale menos
 venderlo mas caro quando vale mas. y si
 el que auian de comprar varado
 y a la republica.

Monipolios

19. no es licito ahauestar Las mercadurias
 Noel Compañias en junto y obligar a las
 vltimos que Compañias por fuerza del, y
 sean de reuender amas del Justo precio y
 mercadurias son necessarias a la república
 20 no es licito uender ni hacer Las cosas
 que no sirven y^o Cosa Buena Como el
 Libelo infamatorio es 21 el que
 Las cosas indiferentes al que cree uer
 mente que a desprecia. Con ellas yuca
 se conciertan. Los mercaderes de quier
 no de los uenda tal mercaduria sino
 precio que can mortal^{te} y estan obligados
 a restituir por que impide que se uenda
 23. quando uno impide que uengan
 mercadurias a la ciudad y^o vender
 Las cosas que las Compañias y^o vender
 engaño o dolo, fuerza, o fraude. sea
 de justicia y esta obligado a restituir
 por los casos dichos. Del numero 22 y 23
 que llaman Monipolios. 24. quando
 un mercader o muchos esconden La
 ducia y^o que se uenda a precio, si se
 por esta causa a mas del Justo el
 y notese mucho en esta monipolios
 que a si que vende como si que
 exceden del Justo precio que can
 gados a restituir. y sino, no, 25.

lo pto vendiendo y le retose emendo q
 de redimendo sino ay buena fe y es de
 aia justo y no licito 26 En moabrat, y
 con esta suerte fiene una necesidad de
 mercadot Vega a un mercader que le ven
 ducador de mercaderia al fiado, y el q
 compra en la Vega la mercaderia al corredor
 de las cosas p q que dandola por me
 se luego los dineros con que el otro re
 tiene necesidad de presente y el que vende
 moabrat ama del precio riguroso peca y
 obligado a restituirla y lo mismo el del ter
 corredor, 27 no puede el mismo que ven
 de mercaderia volverla a comprar luego ame
 do que la vendio si en ello ay fraude por q
 el usura y aliada 28 suele auer una
 de usura en este contrato dicho y es que uo
 una pte a deylata v, otra cosa con animo
 la compra un amigo suyo sin usura y el
 la vende a otro p que la compra el pto
 y asi se anda la pte entre los dos y asi mu
 ganos y intereses usurarios en esto 29
 no puede el comprador que ay quicno
 no la puede el comprar en menor y pa
 al 3, y despues venderla en mas al
 que la avia de comprar que anulo co
 si a menos del precio riguroso q
 fol 337 asta fol 356

Del moa-
 bra, o vara
 ta

En que caso
se que de ven
der en mas
de lo que vale
La cosa

§ 16 siguiente algunas excepciones
por en que puede el que vende vender
caso de lo que vale La cosa 1. quando
Licencia del Rey o del consexo en una
necesidad se que de vender el trigo am
Latasa, donde Laay 2. Lo que ha en
go de otros rinos pueden venderlo a
cio que por el hallaren quando no ay
3. quando uno avia de llevar La mercaderia
a otro Lugar y venderla puede en este
tax de celebrax alla el contrato: y a
Lucricetanti podra llevar lo que alla
La cando lo que avia de gastar en llevar
nauafo 4. quando no esta taxada La
merca se puede variar mucho el precio
La falta o abundancia de mercaderia
por rason del tiempo y lugar que
vale el carbo en invierno que en verano
y la fruta en una parte mas que en
quando se vende lo que no se avia de
en favor del que compra q. tambien es
mable a prieso que ha vendax lo que
netter a instancia del comprador
do se vende por menudo que se vende
caro que por junto y por rason de
cion que el que vende La cosa tiene
La estima en mas o le aprueba mas
amenester declararlo el que vende.

Tomo 2

lo contiene quando no ay precio tasa
 a republica y quando esto ignora
 a ambas partes que en ninguna de las causas
 de lo que se vendia, ino obstante esto
 como dicen a Dios y a ventura. 10.
Armo emergente o lucro cesante el licito
 mas caro al fiado que aluego pagar co
 mo no exceda el precio ni guroso que vale
 porq el que vende no ade perder por ha
 ber una obra al que fia y asi si pierde en el
 manancia o leuisione daño podria llevar el o
 Considerados Las circunstancias como
 el que compra aluego pagar o causa
 a pagar con el dinero (faciendo la cosa
 de esta causa de hacer) y avisando al que
 que le lleva tanto mas por ser fiado
 como lo manda unaley 11 quando uno
 se le cae duxia a pagar y tal tiempo que
 a pagar que si no se pagaren y a que bien
 a pagar los intereses del lucro cesante y
emergente, 12 tambien es licito llevar
 al fiado que aluego pagar por ra
 gasto que probablemente que hara
 a pagar: y lo mismo es por peligro
 cobrar el precio (y quando uno juega
 que venda a quien no es seguro se pue
 dar algo por aquel peligro: mas siempre
 a quien al que compra 14 el que vende

La mercaderia que avia de guardar
 tiempo que vale mas puede llevar
 valiere en aquel tiempo por q^{ta} agio
 lucro cesante aduirtiendo dello al q^{ta}
 para 15 Las mercaderias que llegan
 puertos de mar en grande abundancia
 prohibicion de todo el Reino se queda
 dex mas al fiado que a luego pagar co
 que no exceda el precio en mas que los
 pruxentes de las dhas q^{ta} seria usura
 que traen el trigo forasteros pueden
 mas que a la tasa. Como no excedan el
 precio fulto segun la comu estimacion
 los naturales traesen el trigo de
 lo traen los forasteros podran vender
 sino ellos a mas de la tasa. Y no oblig
 tasa a los Labradores que venden el
 de sus Labranças por una p^{ta} p^{ta} p^{ta}
 dije tercero en suora año 1619 19
 fineros pueden llevar por el Confor
 p^{ta} p^{ta} p^{ta} de las dhas q^{ta} q^{ta} q^{ta}
 bedir por cada fanega. Cada legua
 do testimonio del precio y del Lugar
 de se saca y sin estas diligencias atan
 en Consiencia en el fuero interior no
 un caballero vender el trigo de sus
 uando los partes que le ha costado traer
 sino lo avia de traer a ella, y aique

cuando el mole deuenen por te por q se
 dego naxelo en tu casa, esto es quando
 vender porque se tiene Laxe.
 21 el que se concierda con el regidor del
 donde ay tasa que le pondra allí tanta
 cantidad de trigo, puede llevarle amas de la
 montes y lo que vale mas su diligencia, y el
 de ello: mas si en el lugar no ay tasa
 llevar como vale 22 en años muy esteri
 liza en conciencia. La tasa del trigo es o pi
 probable 23 quando un mercader sa
 en breue ade venir q cantidad de mercaderia
 queales tiene, puede callar y vender las
 que corre antes que lleguen las otras
 aunque se lo pregunten queno tiene obligas
 de ello: yaunque en las mercaderias estubie
 el lugar en secreto 24 quando los merca
 dieros estan deno vender sino a tanto precio
 en haer con que no exceda el rigoroso 25
 a otros mercaderes queno den mas de
 lo que puede haer con que no vase del precio
 26 quando uno impide queno vendan
 otras sin fraude, ni dolo, sino tanto la
 quando se venden las tierras a justo pre
 queno varaten lo que puede haer 27 en el
 de retro vendiendo, o retro emiendo se ha
 que el que vende puede llevar algo mas
 q uauame de auer de voluer a comprar la

Lacota y el tiempo 27 de febrero
 atca fol 396

en q^{os} casos
 no se puede
 comprar en
 menos de lo
 que vale la
 cosa

§ 17. En muchos Casos no es lícito
 comprar en menos de lo que vale la cosa
 absolutamente hablando no es lícito comprar
 en menos de lo que vale la cosa aunque sea
 fraude ni engaño: y tiene obligación de pagar
 al otro aunque sea dentro de la mitad de
 lo que vale en el fuero de la conciencia y lo
 que no se puede leer comprar en mas de lo que
 que pueden crecer 3. quando las cosas
 precio de la cosa no es lícito comprar en mas
 de la tasa sino es quando el mercader
 que la tasa supone las cosas buenas y
 y por la razon contraria de los casos de
 de la cosa quando se puede comprar en
 menos de lo que vale la cosa y quando
 pagan las lanas anticipadamente y lo
 cadencia no se puede exceder del precio
 porq^e la cosa no vale menos porq^e se anticipa
 la paga y comprarla en menos es usura
 vender a mas del precio rigoroso al fiado
 y notese q^e este contrato tiene que comprar
 lucro cesante, y no es lícito al mismo
 que la deuda comprarla por menos porq^e
 se paga porq^e seria manifesta
 que dar menos al presente por mas al
 y esto aunque fuese mal pagador. Tal

Suo cesante o dañado en el punto. 7 quando
 se compra moralmente es cícata si ningué aya pelli
 ni corta o haaxa en cobranza no
 se compra a menor precio que sería visto a
 los precios de las pagas que an pasado o ach.
 Los ministros del Rey visto qualquier
 cosa en compra pagar las libranças no las
 compran por menor precio del que se debe.
 Lo dicho compra se hizo quando vale menos
 de lo por el gran daño de la república y de
 la ciudad. Con obligació de restituir a los que por
 compra compraron mas caro y a la república
 cuando el que compra saue el valor y la bo
 nidad de la mercadería y no lo saue el que vende es
 obligado a aumentar el precio y pagar la en
 que vale. 12 Los mercaderes que compran no
 hacen monopolio con extantose. Leno
 mas de abanto bajando del precio infimo
 no pueden los corredores comprar por
 otra interpuesta persona lo que les dan a ven
 der que si lo hicieren dando el justo precio
 son obligados de restituir. Diff 5 de fol
 356 ~ ~

13. quando la cosa se vende por ente
 que qualquiera vicio que tenga o sea de adre
 cantidad, o sea en qualidad, o sea en substancia. Bien el vicio
 descubriese el que la vende el contrato no de la cosa
 si la falta y dañado es muy pequeño ~ ~

Si se vende
 esta obliga

do adre

Bien el vicio

no de la cosa

mas quando el vicio de la cosa es manifiesto
no es obligada el que vende a declararla
13 fol 349

§ 19 el que oculta el vicio de la cosa
debia que vende de qual viene daño a
Compra esta obligado a restituirla todo
y si el que compra pregunta el vicio de
mercaderia a un que no la haga notable
menor vicio, sino se la dicen ya es venida
mente solo y si no la avia se compra
endo a que defecto no vale el contrato
ay obligacion a restituirla *ibidem*

§ 20 si uno saue alguna viciosa
de que tiene la cosa que se vende la que
muy mente no se saue ni entiendo por
la arte no es obligada a descubrir la
La vende sino que la puede comprar
cio Comu dif 13 fol 350

§ el pacto
de retro
vendiendo o de
retro emen
do

§ 21 el pacto de retro vendiendo
el que compra y el que vende la cosa
pacto de que este obligado el que la compra
a volverla a vender al que se la vendió
y quando que el quisiere, o dentro de un
año y al contrario el pacto de retro
que llama de redimendo es el que se dice
de que el que vende a volver a comprar
vendiendo cada quando que quisiere
pero o dentro de cierto tiempo dif 13 fol 351

22 El pacto de retro vendiendo estubo
 1.º ablando como tienen común
 2.º Los Theologos: contal que aia buena fe
 3.º sea justo, y que verdaderamente se ha-
 4.º Con animo de Comprav i vender Dis. 13
 5.º

Del contrato
 de retro ven-
 dendo

23 1.º que este contrato se funda en que
 2.º La condicion es siguientes 1.º que aia
 3.º porque si se hiciera mal co animo de que
 4.º que de vender seia buena: que a esto ha
 5.º in fraudem utranque que es q.º se comete
 6.º una focolox de otro contrato, 2.º q.º el que
 7.º sea justo y 3.º esto es necesi.º que el que vende
 8.º en la compra disminuya del precio, como
 9.º todos: 3.º que quando se vuelva a vender
 10.º en el mismo precio 4.º que no se ponga en
 11.º contrato que el dano o perjuicio de la cosa
 12.º se le venda por el mismo que el dano
 13.º porque adter del que compra que es en el
 14.º transi.º de dominio 5.º que se asutem
 15.º mejorata 6.º quando el que vendio aia de
 16.º ultima y buena acojra: porque no que de
 17.º arruado el otro Dis. 13
 18.º

3.º condiciones
 a detener

24 Tambien el pacto de retro se re-
 1.º emiendo como se haga en precio justo y co-
 2.º condiciones del pacto de retro vendiendo aco-
 3.º precio justo: mas ay una trampa en este
 4.º contrato que si la cosa que se compra es el tal

Del contrato
 de retro e-
 mendo

naturales, que no puede ser por Comodato
 quarta o vina el Contrato los que se
 viene a ser Comisario que se recibe en compra
 y llevar el fruto della: y así el usurario
 gaax al otro a que lo vuelva a comprar
 laue que se ante volver sudinero y goce
 los frutos: mas si lo que se vende es de con-
 cion que puede ser por sexa bicio Compro
 mas caso por el gaauam^o que lleva el
 diff. 13 fol. 784.

Trac. Del Mutuo y Usura

que cosa es un
 prestito
 mutuo y
 acommoda-
 to

§ 1 de dos maneras se puede emprestar
 una cosa La primera quando se da y se
 gaste o contuma, y les que se vuelva a
 dela misma especie tal y tan buena y en
 manxa de emprestado se llama fiere el don-
 Como quando se emprestan dineros, trigo,
 Aceite, o qualquiera cosa que consiste en
 mero peso, o medida, y esto se llama en
 tin Mutuum. Otra manera ay de em-
 pito que es quando se empresta una cosa
 guño y que se aproba de ella y des que se
 va lamisma en numero y por y aguinato
 fiere el dominio, Como quando se empresta
 Libro, caballo, y nada es este contrato
 se llama en latin Commodato y no se
 cho y a inteligencia de las Usuras que enno

Definicion

no siendo ganancia que sea demutuo por
 virtual no av. R. de R. diff 1 fol 357
 esta palabra mutuum latine por
 que es el que se presta demutuo. se ha
 transfiere de el dominio y asi au
 sacora sin cul. pa. hira. Coxe. post. l. c. d.
 esto supunto difinute. at. demutuo. tradi
 ad vnum. ut. l. in. fiat. accipientis. e. ut
 postea. An. tunde. erit. rem. rationis. e.
 lat. diff 1 fol 358

3. no se mucho p. inteligencia de la
 que. toda. Las. veces. que. digere. m. ter
 se. entiende. demutuo. y no. a. como

La obligaci^{do} que nace del mutuo es de ^{de} pagar ^{de} el ^{de} engue
 una cosa tal y tan buena y si quando ^{de} pito
 prestado se señala el tiempo en que se devia
 de dar dentro de aquel tiempo
 si se hiciera el ara obligado en conciencia
 que se vio el prestado. Sin esperar tanto
 el acretoria todos los danos y el lucro
 ante. mas. si. que. engue. no. justo. tien
 no. quando. se. avian. de. pagar. el. ara. obliga
 lo. que. lo. se. vio. a. pagar. cada. i. quando
 mucho. p. dan. de. d. como. Co. que. nota
 que. que. lo. d. i. p. de. se. via. p. m. u. b. a.
 de. diff 1 fol 355

4. quando se presta dinero al uso el uso de
 familias
 no

no debe pagar la que
Le prestó

de familias aunque tenga mas de veinte
cinco años, no se puede obligar en este
trato, ni está obligado a pagar en años
hijos, y esto aunque el hijo sea de
viesto, y aunque lo fue, y que si por
del juramento está obligado puede
lo y sino lo quiere pagar podrá
ad cautelam 7 diff 1 fol 958

en q' casos
está obliga
do a pagar

§ 6 En los casos siguientes está obligado
a pagar el hijo de familias lo que le empru
quando el hijo tiene bienes castrenses o
castrenses 2 quando el empru fizo en
rio de contado, mas no en otras cosas algunas
de las de numero peso y medida, 3 quando
taro cosa de numero peso o medida con
que las vendiere, y que el dinero que de
hiciere se combirtiere en mutuo 4 q' el
fo publicamente estaua reputado por
de familias y que era su tutor 5 si
se celebró el contrato si que era
y el que en mutuo fizo fizo a causa q' era
si el hijo de familias, 6 deuia el dinero por
contrato y se lo desparó prestado 7 si no
prestaro el dinero al tiempo que fue
si se tubo prestado por mandato o com
nimiento del padre, 8 si el padre despus
aprobó q' el dinero se combirtió en mut
dad del padre 10 si lo recibió por causa

no debe pagar
la que le prestó

de estudio si quando el hijo de familia
 se desaga: puede aguarzar a que muerda
 y entonce el hijo de familia acuytir sus furo
 de f. l. fol. 359

do esta obligado

si el tutor recibe en prestatado en no
 de un pupilo y elevador en noble de su menor i glesia apa
 raran obligados a pagarle de su que fue q ar lo que
 maioru fino el dolo p xruue, que legal to
 de prestatado: y si se pinto a la iglesia o lugar
 de obligacion a pagarle si el acrece
 no queba que se comuicatio en utilidad
 de glesia sease latuma de f. l. fol. 359

El tutor y la
 de empréstado

La utura de la ma de los manes al
 de la ganancia del varario, o por el cota
 de en di. si se toma por la ganancia se define
 de f. l. fol. 359. de pueti em utur res mu
de f. l. fol. 359. de lucium ex mutuo. si se
de f. l. fol. 359. de pueti em utur res mu
de f. l. fol. 359. de pueti em utur res mu
de f. l. fol. 359. de pueti em utur res mu

Definiciones

si se pinto a la iglesia o lugar
 de obligacion a pagarle si el acrece
 no queba que se comuicatio en utilidad
 de glesia sease latuma de f. l. fol. 359
 de pueti em utur res mu
 de lucium ex mutuo. si se
 de pueti em utur res mu
 de pueti em utur res mu
 de pueti em utur res mu

des condi
 ciones ad
 tener un co
 de a vista

sino alquilar mas no el necesi^o q^o sea^o virtual
 que el mutuo sea formal o expreso q^o sea
 sea que sea virtual o implicito Como
 vende al fiado mas cargo es mutuo virtual
 o implicito porque el comitimo q^o sea
 vendido recibiera el precio justo y lo mismo
 prestado al que compra por alguna ganancia.
 2. se requiere pacto porque sino
 abra propiamente usura. Como si
 se alga al que le empresto suera de pagar
 la deuda y lo diere por agradecimiento
 buena obra que le hizo o amor o veneracion
 no es usura porque aquellos que
 no fue por precio del uso, y notese que
 usura es en el que empresta y no en el que
 recibe el empréstito y asi si el que empresta
 no intension se obligar al otro con pacto
 cito sin decir nada, a que le de mal q^o pagar
 el usura mas no al contrario que es quando
 el que recibe tiene intento de obligarse
 que empresta no que aqui no ay usura y
 esto notese que quando el que empresta
 quiere como a que le de ganancia es muy
 pedroso de usura. El contrato y no se anula
 solus hasta tanto que declare el otro que
 se dio alga el eladio graciosa mente. 3. q^o
 sea usura etiam que ara intencion de usura